



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 050-16-SCD-OSITRAN

Lima, 10 de noviembre de 2016

Señor

CARLOS HERRERA PERRET

Director Ejecutivo

PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9

San Isidro

009678
Anthony E. 12123

Asunto: Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4

Referencia: Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que en Sesión de Consejo Directivo N° 599-16-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1984-599-16-CD-OSITRAN, mediante el cual emite opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como también copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento.

Atentamente;


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No 40524-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión Privada en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

**ACUERDO N° 1984-599-16-CD-OSITRAN
de fecha 10 de noviembre de 2016**

Vistos, el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE mediante el cual PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN para opinión la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 y el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Infracción de Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Lima, 10 de noviembre de 2016

Señor
YACO PAUL ROSAS ROMERO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

E-306478-2016

HORA FIRMA

WOP

**CARGO
URGENTE**

Asunto: Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4

Referencia: Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que en Sesión de Consejo Directivo N° 599-16-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1984-599-16-CD-OSITRAN, mediante el cual emite opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como también copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento.

Atentamente;


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

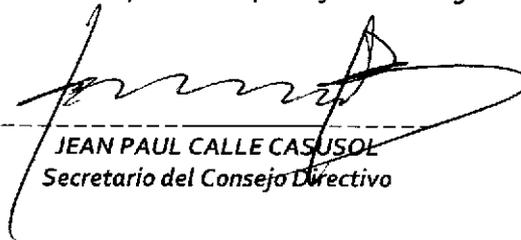
Reg. Sal SCD No 40524-16

**ACUERDO N° 1984-599-16-CD-OSITRAN**
de fecha 10 de noviembre de 2016

Vistos, el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE mediante el cual PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN para opinión la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 y el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

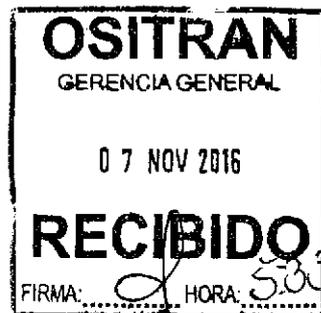
CERTIFICO: *Que la presente copia es fiel de su original.*



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo



INFORME N° 044-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN



De

- : **PATRICIA REYNAGA ALVARADO**
Gerente General (e)
- : **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
- : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización
- : **JEAN PAUL CALLE CASUSOL**
Gerente de Asesoría Jurídica

- Asunto : Opinión sobre la "Versión Final del Contrato de Concesión" (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho
- Referencia : Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, recibido el 15.09.2016
- Fecha : 07 de noviembre de 2016

I. OBJETO

1. Emitir opinión técnica previa sobre la "Versión Final del Contrato de Concesión" (al 7.9.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012.

II. ANTECEDENTES

2. Con el fin de participar en el proceso de coordinación interinstitucional convocado por PROINVERSION, en fechas 15 de abril y 5 de junio del 2015, OSITRAN remitió a dicha Entidad vía correo electrónico, matrices con comentarios, observaciones y aportes respecto de las distintas versiones de contrato remitidas por éste de manera informal.
3. Mediante Oficio N° 221-2015/PROINVERSION/DE, recibido el 30 de junio de 2015, PROINVERSION solicitó a OSITRAN su opinión respecto de la versión final del Contrato de Concesión (al 24.06.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.
4. Mediante Acuerdo N° 1865-557-15-CD-OSITRAN de fecha 21 de julio de 2015, el Consejo Directivo emitió opinión técnica sobre la versión final del Contrato de Concesión (al 24.06.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho, sustentada en el Informe N° 041-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

5. Mediante Oficio N° 591-2015/PROINVERSION/DE, recibido el 30 de diciembre de 2015, PROINVERSION solicitó a OSITRAN su opinión respecto de la versión final del Contrato de Concesión (al 30.12.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.
6. Mediante Oficio Circular N° 003-16-SCD-OSITRAN, de fecha 22 de enero de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN remitió a PROINVERSIÓN y al MTC, el Acuerdo N° 1922-575-16-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo aprueba el Informe N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emite opinión técnica desfavorable sobre la segunda versión final del Contrato de Concesión (al 31.12.2015) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.
7. Con fecha 19 de abril de 2016, se llevó a cabo en las instalaciones de OSITRAN una reunión de coordinación con PROINVERSIÓN a fin de levantar las observaciones formuladas por el Regulador a través del Informe N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN aprobado por Acuerdo N° 1922-575-16-CD-OSITRAN.
8. Mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2016, PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN una matriz con las modificaciones a la Versión Final del Contrato de Concesión (al 30.12.2015).
9. Con fecha 4 de mayo de 2016, se remitió a PROINVERSIÓN mediante correo electrónico los comentarios de este Organismo Regulador a la matriz de modificaciones a ser incluidas en la siguiente versión final del Contrato de Concesión, elaborada por PROINVERSIÓN. (Ver Anexo)
10. Mediante Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, recibido el 15 de setiembre de 2016, PROINVERSION solicitó a OSITRAN su opinión respecto de la versión final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012.
11. Mediante Oficio N° 116-16-PD-OSITRAN, de fecha 20 de setiembre de 2016, se comunicó a PROINVERSIÓN que, debido al sensible fallecimiento del Ing. Jorge Cárdenas, miembro del Consejo Directivo de OSITRAN, acaecido el 12 de agosto de 2016, este Organismo Regulador contaba únicamente con dos (02) miembros designados; por lo que el Consejo Directivo de OSITRAN se encontraba inhabilitado para sesionar, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN. En ese sentido, se señaló que, el plazo con el que cuenta este Organismo Regulador para la emisión de la opinión previa solicitada, se encontraba suspendido hasta que se cuente con *quórum* para la instalación del Consejo Directivo.
12. Mediante Resolución Suprema N° 259-2016-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2016, la Presidencia del Consejo de Ministros designó como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN al señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, por el periodo



correspondiente del 20 de junio de 2016 al 20 de junio de 2021; con lo cual se cumple con el quórum necesario para que el Consejo Directivo de OSITRAN pueda sesionar.

III. MARCO LEGAL

13. La competencia de un órgano administrativo comprende la esfera de atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico a una entidad; por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas por la Administración. Así, de acuerdo al artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas que de aquella se derivan.
14. El artículo 3° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), establece que la misión de este Organismo es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios.
15. Para tal efecto, el artículo 6° de la citada norma, concordado con el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en Servicios Públicos (Ley Marco de los Organismos Reguladores) prevé que este tipo de entidades ejercen las funciones: a) Normativa, b) Reguladora, c) Supervisora, d) Fiscalizadora y Sancionadora, y e) Solución de Controversias.
16. El numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, dispone de modo expreso que dichas funciones serán ejercidas con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos; por tal motivo, el alcance de las mismas no puede verse limitado por normas de distinta naturaleza, así como tampoco por un contrato de concesión.
17. Tal como se advierte de la Versión Final del Contrato de Concesión remitida por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, de fecha 15 de setiembre de 2016, ésta fue elaborada de acuerdo a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF; sin embargo, dado que dicha Versión fue presentada ante OSITRAN en setiembre del presente año, mes en que dichas normas se encontraban derogadas por el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos¹ y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF², previamente al análisis de fondo corresponde que este Regulador determine bajo qué marco normativo debe emitir su opinión técnica respectiva.
18. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224 señala que las iniciativas estatales que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo hayan sido incorporadas al proceso de promoción y hasta su adjudicación, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo³. De esta manera, en cumplimiento del marco normativo vigente, se colige que

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2015.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de diciembre de 2015.

³ "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

el procedimiento de elaboración y formulación de proyectos, así como el cumplimiento de requisitos procedimentales se rige por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, en tanto que, para los aspectos sustantivos (no procedimentales) serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, ya que esta última normativa es de aplicación inmediata desde su entrada en vigencia, es decir, desde el 29 de diciembre de 2015.

19. Dicho esto, considerando el estado del procedimiento a la fecha, corresponde observar el procedimiento y plazos para la emisión de opinión por parte del Regulador, previsto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, según el cual el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión del Organismo Regulador correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia⁴; así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, que establece que la Opinión del Regulador se restringirá a los aspectos de su competencia de acuerdo a lo establecido en su ley de creación y su marco normativo.
20. Asimismo, con respecto al análisis de fondo sobre la Versión Final del Contrato de Concesión, corresponde sustentar la opinión técnica del Regulador en los aspectos sustantivos previsto en la nueva normativa de APP's, debiéndose tener presente que la opinión técnica de OSITRAN sobre el diseño de los contratos de concesión, forma parte de la función supervisora de este Organismo Regulador comprendida en la Ley Marco de APP's y la Ley de Creación de OSITRAN; precisándose además que de acuerdo al artículo 37⁵ del Reglamento General de OSITRAN (REGO)⁶, la aludida opinión técnica debe incluir las materias referidas a: régimen tarifario del Contrato, condiciones de competencia y de acceso a la infraestructura, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, así como a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos, y demás materias de competencia del OSITRAN.



(...)

SEGUNDA.- Las iniciativas estatales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido incorporadas al proceso de promoción y hasta su adjudicación, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo".

4. Tal como fue indicado en los antecedentes del presente Informe, mediante el Oficio N° 116-16-PD-OSITRAN de fecha 19 de septiembre de 2016, se informó a PROINVERSION que debido al fallecimiento del Ingeniero Jorge Cárdenas, miembro del Consejo Directivo, OSITRAN no contaba con el quorum suficiente para convocar válidamente a sesión del Consejo Directivo; por lo que el plazo para la emisión de la opinión sobre la versión final del Contrato de Concesión quedaba temporalmente suspendido, hasta que se contara con el quorum mínimo para que el Consejo Directivo sesione nuevamente. Al respecto, mediante Resolución Suprema N° 059-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2016, la Presidencia del Consejo de Ministros designó al señor Alfredo Dammert Lira, como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN, con lo cual se cumple con el quorum mínimo necesario para que el Consejo Directivo de OSITRAN pueda sesionar. Por tanto, el plazo legal de quince (15) días hábiles con el que cuenta este Regulador para emitir opinión se inició el día 21 de octubre de 2016 y, en tal sentido, vence el 11 de noviembre próximo, plazo dentro del cual se emite el presente Informe.



5. **Artículo 37.- Opinión Previa y Supervisión de los contratos.**

*A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, **deberá** emitir opinión previa a la celebración de cualquier contrato de concesión referido a la INFRAESTRUCTURA. **El referido pronunciamiento incluirá** materias referidas al régimen tarifario del contrato, condiciones de competencia y de acceso a la INFRAESTRUCTURA, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, y a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos de concesión, así como a las demás materias de competencia del OSITRAN.*

(...)

6. Aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.



IV. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

21. El modelo de Concesión propuesto por PROINVERSIÓN contempla las siguientes características:

Modalidad : Asociación Público Privada cofinanciada, pactada a suma alzada (salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial).

Plazo de la Concesión : Veinticinco (25) años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

Actividades de la Concesión : - Rehabilitación y Mejoramiento (RM), plazo de ejecución de 36 meses, el cual inicia a más tardar a los 575 días de suscrito el Contrato;
- Mantenimiento Periódico Inicial (MPI), plazo de ejecución de 36 meses, el cual inicia a más tardar a los 390 días de suscrito el Contrato;
- Operación; y,
- Conservación

Inversión proyectada referencial : USD 160 millones en obras de Rehabilitación y Mejoramiento, y USD 284 millones en obras de Mantenimiento Periódico Inicial, ambos sin incluir el IGV.⁷

Longitud del tramo vial : 970,935 km aproximadamente, divididos en dieciocho (18) sub tramos viales.

Unidades de peajes : Cuatro (04) existentes y cinco (05) nuevas.

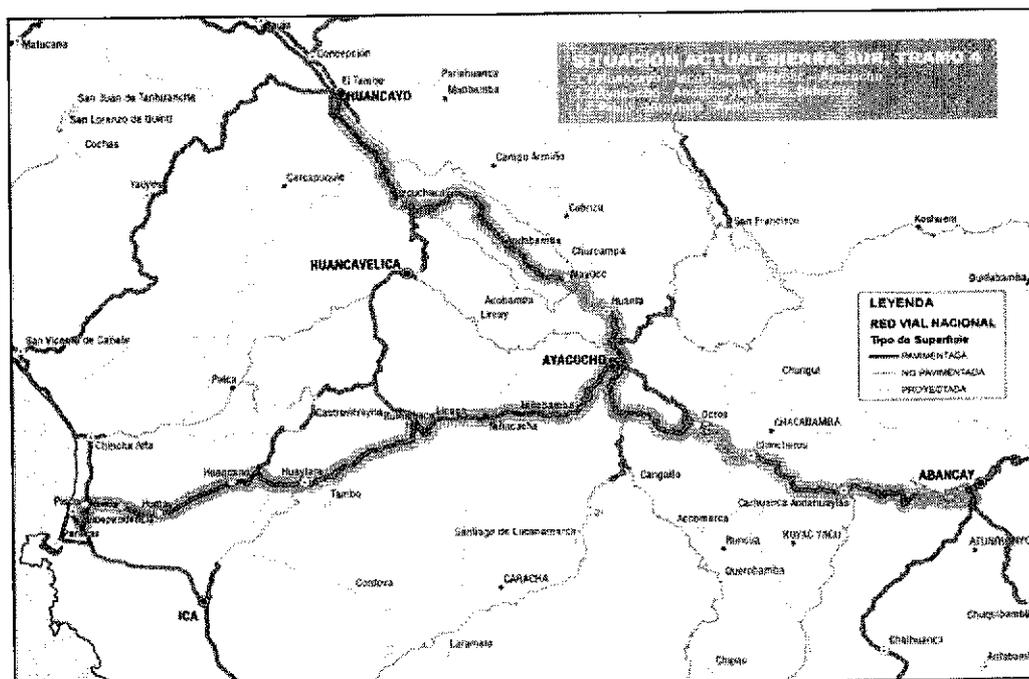
Factor de competencia : Menor monto por:
- Pago por Rehabilitación y Mejoramiento (PRM), el cual se paga contra avances de la ejecución;
- Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial (PAMPI), pagos semestrales durante un periodo de 15 años después de culminadas las intervenciones por MPI; y,
- Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), pagos semestrales durante toda la vigencia de la concesión.

22. El área de influencia de la Concesión incorpora a los departamentos de Ica, Huancavelica, Junín, Ayacucho y Apurímac. El siguiente mapa muestra el tramo a ser concesionado.



⁷ De acuerdo con el Acuerdo de PROINVERSIÓN N° 710-2-2015-CPI, de fecha 22 de diciembre del 2015.

Mapa N° 1: CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4



Fuente: PROINVERSIÓN

23. El Concesionario será responsable de las intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento (RM) y Mantenimiento Periódico Inicial (MPI) de Sub Tramos específicos de la Concesión, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: SUB TRAMOS DE LA CONCESIÓN Y TIPO DE INTERVENCIÓN

N°	Inicio	Fin	Longitud (Km)	Tipo de intervención inicial
1	Dv. Huancayo	Puente Chanchas	3,834	-
2	Puente Chanchas	Huayucachi	2,820	-
3	Huayucachi	Imperial	26,567	-
4	Imperial	Izcuchaca	31,219	-
5	Izcuchaca	Mayocc	116,863	RM
6	Mayocc	Huanta	32,756	-
7	Huanta	Ayacucho (Emp. PE-28A)	42,253	MPI
8	Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 0+000 (Ayacucho)	7,628	-
9	Km 0+000 (Ayacucho)	Abra Tocto	50,000	MPI
10	Abra Tocto	Ocros	48,800	-
11	Ocros	Chincheros	55,200	-
12	Chincheros	Santa María de Chicmo	66,022	-
13	Santa María de Chicmo	Andahuaylas (Emp. PE-30B)	20,340	MPI
14	Andahuaylas (Emp. PE-30B)	Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE)	54,307	MPI
15	Dv. Kishuara (Emp. PE-3SD)	Dv. Sahuinto (Emp. PE-03S)	62,711	-
16	Dv. Sahuinto (Emp. PE-03S)	Puente Sahuinto	13,739	-
17	San Clemente (Emp. PE-1S)	Puente Choclococha	163,810	MPI
18	Puente Choclococha	Ayacucho (Emp. PE-28A)	172,066	MPI
Total			970,935	

Fuente: Versión final del Contrato de Concesión al 07.09.2016 (Cláusula 6.2 y Apéndice 1 del Anexo 1).



24. En aquellos Sub Tramos en los que no se ejecutará Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial (con excepción del Sub Tramo Ayacucho – Km 0+000), el Concedente intervendrá los mismos antes de ser entregados al Concesionario conforme a los plazos establecidos en la cláusula 5.10 del Contrato de Concesión.

V. ANÁLISIS

25. El análisis que se presenta a continuación se basa en la siguiente información remitida por PROINVERSION mediante Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE:

- La Versión Final del Contrato de Concesión (al 7 de setiembre de 2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho;
- El Informe N° 1 Actualizado: "Identificación, análisis y asignación de riesgos" (19 de agosto de 2016), presentado por el asesor de transacción;
- El Informe N° 2 Actualizado: "Modelo de evaluación Económico-Financiero" (19 de agosto de 2016), presentado por el asesor de transacción; y,
- El Modelo Económico Financiero actualizado al 19 de agosto de 2016.

26. Asimismo, se ha considerado las Bases del Concurso y la información pública disponible contenida en el Portal Institucional de PROINVERSION (www.proinversion.gob.pe) a la fecha de elaboración del presente Informe.

27. Por último, se tendrá en consideración los siguientes criterios generales, basados en las funciones que otorga a OSITRAN el ordenamiento jurídico:

- Mantener una distribución equilibrada y razonable de los riesgos y prestaciones entre las Partes;
- Incentivar y promover la eficiencia en la provisión de los servicios relacionados con la infraestructura;
- Preservar la continuidad y sostenibilidad del servicio público y de la Concesión, a lo largo de la vigencia del Contrato de Concesión; y,
- Respetar las funciones, competencias y roles asignados en el marco institucional a las diversas entidades del Estado.

V.1. DE LA MATERIA CONTRACTUAL OBJETO DE OPINIÓN

28. La opinión técnica de este Organismo Regulador respecto de la Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho (en adelante, la Tercera Versión Final del Contrato), se circunscribirá a las materias de competencia de OSITRAN conforme al marco legal vigente.

29. Por tanto, y atendiendo a que el título habilitante de la concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única; encontrándose los aspectos de competencia de OSITRAN vinculados a los temas tarifarios, de Acceso a las Facilidades Esenciales y calidad del Servicio, el presente informe técnico contendrá el análisis y comentarios sobre dichos temas, y sobre las demás materias regulatorias de competencia de OSITRAN. Ello, a efectos que PROINVERSION los tenga en consideración en el diseño del Contrato de Concesión, para una mejor aplicación del régimen regulatorio establecido.



V.2. ADECUACIÓN A LA LEY MARCO DE APP Y SU REGLAMENTO

30. Conforme fue indicado líneas arriba, la Tercera Versión Final del Contrato ha sido elaborada en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento; sin embargo, a la fecha dichas normas se encuentran derogadas por el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento⁸ (la normativa de APP vigente).
31. En virtud de ello, en el Informe N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN⁹ que contiene la opinión técnica de este Organismo Regulador respecto de la versión final del Contrato de Concesión al 31.12.2015 (en adelante, la Opinión de OSITRAN), se señaló que, *"a efectos de dar cumplimiento al marco normativo vigente, resulta necesario que PROINVERSIÓN adecue la Versión Final del Contrato de Concesión a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, debiendo además eliminar toda referencia a las normas que a la fecha se encuentren derogadas"*.
32. Al respecto, de la revisión de la Tercera Versión Final del Contrato se advierte que PROINVERSIÓN ha adecuado diversas cláusulas de conformidad con la normativa de APP vigente, entre las que se encuentran:
- Las cláusulas 2.1 y 2.4 referidas al Objeto del Contrato;
 - La cláusula 2.5 referida a la modalidad cofinanciada de la APP;
 - El literal a) del segundo párrafo de la cláusula 3.1, referido a las Declaraciones del Concesionario;
 - El inciso (i) del literal e) de la cláusula 3.6, referido a las obligaciones del Concedente a la fecha de suscripción del Contrato;
 - Las cláusulas 4.2, 4.7 y 4.8, sobre suspensión del plazo de la Concesión;
 - La cláusula 5.23 referida a las obligaciones del Concesionario respecto de los bienes de la Concesión;
 - Las cláusulas 11.13 y 11.16, sobre las garantías a favor de los acreedores permitidos;
 - Los literales e) y q) de la cláusula 16.4, referidos al término del contrato por incumplimiento del Concesionario.
33. Asimismo, la Tercera Versión Final del Contrato levanta las observaciones formuladas en la Opinión de OSITRAN, respecto de las cláusulas que regulan:
- La ampliación del Plazo de la Concesión (cláusulas 4.6 a 4.9);
 - Los mecanismos de Solución de Controversias (cláusulas 18.11 y 18.12);
 - La función sancionadora de OSITRAN (cláusula 15.7)
 - La suspensión de obligaciones (cláusulas 17.1 a 17.6), entre otras.
34. Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda que en el contrato de concesión se emplee el término *"marco normativo vigente de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas"*, sin hacer referencia expresa a la numeración de la norma (por ejemplo, Decreto Legislativo N° 1224), dado que es factible que dicha norma sea modificada o remplazada durante la vigencia de la Concesión. Asimismo, del análisis realizado se ha

⁸ Con excepción de los aspectos procedimentales que, conforme a lo indicado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224, se mantienen vigentes.

⁹ Aprobado por el Consejo Directivo de OSITRAN a través del Acuerdo N° 1922-575-16-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión de Consejo Directivo N° 575-16-CD-OSITRAN.



determinado que se mantienen observaciones en la cláusula 4.7, referida a la ampliación del plazo de la Concesión, y en la cláusula 19.1 referida a las modificaciones al Contrato.

V.2.1. Modificaciones al Contrato

35. En la Tercera Versión Final del Contrato se ha modificado la cláusula 19.1. En el siguiente cuadro se muestra la nueva redacción, comparada con la contemplada en la versión final del Contrato de Concesión al 31.12.15 (en adelante, la Segunda Versión Final del Contrato):

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO</p> <p>19.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable.</p> <p>El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien la emitirá sobre la propuesta consensuada por las Partes.</p>	<p>CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO</p> <p>19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable, <u>conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que lo sustituyan.</u></p> <p>El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR <u>y del Ministerio de Economía y Finanzas en el ámbito de sus competencias</u>, quien la emitirá sobre la propuesta consensuada por las Partes; <u>asimismo se requerirá la opinión de las entidades públicas competentes acuerdo a las condiciones exigidas en el Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.</u></p>



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>De conformidad con el Artículo <u>33 del TUO de Concesiones</u>, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, <u>procurando mantener las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas</u> y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>De igual modo, las Partes podrán presentar <u>una solicitud al REGULADOR</u> destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá <u>informe previo del REGULADOR</u>.</p>	<p>La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones <u>de competencia del proceso de promoción y mantener</u>, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>De conformidad con el Artículo <u>22 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224</u>, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, <u>manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción</u> y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, <u>procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto</u>.</p> <p><u>El CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud al CONCEDENTE</u> destinada a la revisión del Contrato, por causas no previstas a la Fecha de Suscripción del Contrato. <u>Igualmente dicha solicitud de revisión podrá surgir también a iniciativa del CONCEDENTE</u>. <u>En ambos casos, se requerirá opinión del REGULADOR</u>.</p>



36. Como puede observarse, la cláusula 19.1 regula el procedimiento de modificación contractual, el mismo que ha sido adecuado al marco normativo vigente; no obstante, el último párrafo carece de fundamento, toda vez que hace referencia a un mecanismo de "revisión del Contrato" que no tiene amparo legal, ya que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, cualquier modificación al mismo deberá materializarse a través de una adenda, previo procedimiento establecido legalmente.
37. Asimismo, es importante mencionar que la normativa de APP vigente no establece una lista taxativa de causales de modificación contractual, por lo que establecer expresamente que será posible modificar el contrato "por causas no previstas a la fecha de suscripción del mismo" carece de justificación y marco legal que lo sustente.
38. Por lo expuesto, corresponde que se retire del proyecto de Contrato el último párrafo de la referida cláusula.



V.2.2. Ampliación del plazo de la Concesión

39. En la Tercera Versión Final del Contrato se ha modificado las cláusulas que regulan la ampliación del plazo de la Concesión, adecuándolas a la normativa de APP vigente. En el siguiente cuadro se muestra la nueva redacción, comparada con la contemplada en la Segunda Versión Final del Contrato:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN
<p>4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.</p> <p>La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión.</p> <p>El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, siempre y cuando no exista incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 16.4.</p> <p>Recibida la solicitud remitida por el CONCESIONARIO el REGULADOR deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días de recibida dicha solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, contados desde recibida la opinión del REGULADOR o vencido el plazo para que opine y no lo haya hecho. Sea cual fuere el pronunciamiento del CONCEDENTE, debe encontrarse debidamente sustentado.</p> <p>El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.</p>	<p>4.6. <u>Tratándose de supuestos distintos a los previstos en el CAPÍTULO XVII del Contrato de Concesión,</u> la solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión <u>y sujetarse a lo previsto en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato. En tales supuestos, el CONCEDENTE deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones previstas en el presente Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables. La ampliación de plazo debe formalizarse a través de una adenda.</u></p> <p>4.7. El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión <u>así como de solicitar la opinión de las entidades públicas competentes de acuerdo al procedimiento de modificaciones contractuales establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.</u> De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo establecido en las normas señaladas</p>



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p><i>En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el T.U.O. de Concesiones.</i></p> <p><i>La decisión del CONCEDENTE sobre la solicitud de prórroga del Plazo de Concesión no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.</i></p>	<p><i><u>precedentemente</u>, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.</i></p> <p>4.8. <i>En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el <u>Decreto Legislativo N° 1224</u>.</i></p> <p>4.9. <i>La decisión del CONCEDENTE sobre la solicitud de prórroga del Plazo de Concesión no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.</i></p>

40. Como puede observarse, la cláusula 4.6 de la Tercera Versión Final del Contrato regula el procedimiento que debe seguirse ante una solicitud del Concesionario de ampliación de plazo de la Concesión, en aquellos supuestos distintos a los previstos en el Capítulo XVII (Suspensión de Obligaciones); señalando que dicha solicitud deberá sujetarse a lo previsto en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, referido a Modificaciones al Contrato.
41. De igual modo, la cláusula 4.7 señala que el Concedente se reserva el derecho de solicitar la opinión de las entidades públicas competentes de acuerdo al procedimiento de modificaciones contractuales establecido en la normativa de APP vigente; agregando que en caso que el Concedente no emita su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo del Concesionario en el plazo establecido en las normas señaladas -refiriéndose al Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento- deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.
42. Al respecto, es preciso indicar que dicha normativa no establece un plazo específico para que el Concedente se pronuncie respecto de la solicitud de ampliación de plazo de la Concesión en caso esta sea formulada por el Concesionario, sino que dispone que cualquier ampliación de plazo deberá materializarse a través de una adenda. Asimismo, la normativa de APP prevé que las modificaciones contractuales a solicitud del Concesionario deben pasar por un proceso de Evaluación Conjunta en el que participan las entidades públicas que deben emitir opinión sobre la adenda propuesta, el cual finaliza cuando el Concedente así lo determine; por lo que no establece un periodo de duración de dicho proceso. Por tanto, corresponde que dicho texto sea eliminado de la mencionada cláusula.

V.3. TEMAS TARIFARIOS

V.3.1. Construcción y explotación de las nuevas unidades de peaje

43. Con relación a la obligación del Concesionario de construir las unidades de peaje nuevas, establecida en el literal b) de la cláusula 9.1 del Contrato de Concesión, en la Opinión de OSITRAN se observó que debe establecerse las condiciones para que no existan problemas ni retrasos en la implementación de algunas de estas unidades de peaje. Específicamente, se recomendó establecer plazos para que:
- El Concedente cumpla con entregar el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) – Km. 0+000 (Ayacucho), cuya puesta en operación era condición para el inicio del cobro en la



nueva unidad de peaje Huanta conforme al Cuadro N° 9-3 del Contrato de Concesión;
Y,

- ii) El Concesionario cumpla con construir las unidades de peaje Ocros y Auquibamba, ubicadas en Sub Tramos que serán intervenidos por el Concedente.

44. Con respecto a la **primera recomendación**, en la cláusula 5.10 de la Tercera Versión Final del Contrato se ha incluido como último párrafo que "el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho) no será entregado al Concesionario". En ese sentido, éste ha sido eliminado de la relación de Sub Tramos que deben ser puestos en servicio previamente al inicio de cobro en la nueva unidad de peaje Huanta, tal como se muestra a continuación:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO				TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO			
Cuadro N° 9-3: Sub tramos puestos en servicio previos a cobro de tarifas o incremento				Cuadro N° 9-3: Sub tramos puestos en servicio previos a cobro de tarifas o incremento			
Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud	Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud
UP Huanta	Mayocc - Huanta	32.756	132.637	UP Huanta	Mayocc - Huanta	32.756	125.009
	Huanta - Ayacucho (Emp. PE-28A)	42.253			Huanta - Ayacucho (Emp. PE-28A)	42.253	
	<u>Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho)</u>	<u>7.628</u>			Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000	
	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000					

45. De otro lado, con respecto a la **segunda recomendación**, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha modificado el quinto párrafo del literal b) de la cláusula 9.1, a efectos de asegurar la oportuna construcción de las unidades de peaje Ocros y Auquibamba. En el siguiente cuadro se muestra la nueva redacción, comparada con la contemplada en la Segunda Versión Final del Contrato:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>EL PEAJE Y LA TARIFA</p> <p>9.1. (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>Para la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo, según corresponda, deberá estar construida la nueva Unidad de peaje.</p>	<p>EL PEAJE Y LA TARIFA</p> <p>9.1. (...)</p> <p>b) (...)</p> <p><u>El CONCESIONARIO deberá tomar las previsiones del caso para la obtención de las áreas necesarias y para la construcción de las nuevas Unidades de Peaje, de manera que a la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo</u></p>

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
	<p><u>esté construida y equipada la Unidad de Peaje asociada a los sub tramos correspondientes. El incumplimiento de esta obligación por causas imputables al CONCESIONARIO implicará la aplicación de la penalidad indicada en el ANEXO IX.</u> (...)</p>

46. Como puede observarse, con la modificación incluida en la Tercera Versión Final del Contrato, queda claramente establecido que es responsabilidad del Concesionario tomar las previsiones que sean necesarias a efectos de obtener las áreas donde se ejecutará la construcción de las nuevas unidades de peaje. De esta manera, se eliminaría el riesgo que estas no estén construidas a la recepción por el Concesionario de los Sub Tramos intervenidos por el Concedente en cuyo caso se dilataría su puesta en servicio.
47. En virtud de lo expuesto, se considera subsanada la observación formulada en la Opinión de OSITRAN.

V.3.2. Régimen tarifario

48. El literal c) de la cláusula 9.4 de la Tercera Versión Final del Contrato establece lo siguiente:

"c) A partir de la recepción por el CONCESIONARIO de los Sub Tramos intervenidos por el CONCEDENTE (...), de acuerdo a lo precisado en el Cuadro N° 9-3 del literal f) siguiente, (...), el CONCESIONARIO deberá cobrar en las unidades de peaje un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento. En el caso de las Unidades de Peaje existentes, al darse estas condiciones, el Peaje se reajustará a Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

[El subrayado es nuestro]

49. Al respecto, en el Apéndice g del Anexo I de la Tercera Versión Final del Contrato se ha incorporado el literal g), el cual establece lo siguiente:

"g) La no recepción de los sectores que no cumplan con los Niveles de Servicio indicados en el presente Apéndice no impedirá el cobro en las Unidades de Peaje ubicadas en el Sub Tramo."

[El subrayado es nuestro]

50. De lo establecido en dicho literal se desprende que, de existir sectores dentro de un Sub Tramo intervenido por el Concedente, que no cumpla con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice g del Anexo I del Contrato de Concesión, ello no impedirá la recepción de los demás sectores del Sub Tramo ni tampoco el cobro en la unidad de peaje ubicada en el mismo.



51. Con relación a ello, cabe indicar que, en la Opinión de OSITRAN respecto de la Conservación se señaló lo siguiente:

"135. En relación a los subtramos donde el Concedente realizará intervenciones, cabe resaltar que en otros proyectos concesionados tales como Autopista del Sol, Tramo N° 2 de la IIRSA Centro, Red Vial N° 4, entre otros, el Concedente no ha cumplido con entregar los Sub Tramos a su cargo con los Niveles de Servicio establecidos en los respectivos contratos de concesión. Esta circunstancia viene ocasionando, en algunos casos, la negativa del Concesionario a recibir los mencionados sub tramos, originando retrasos en el inicio de la explotación y en la puesta a disposición de la infraestructura a los usuarios en los plazos contractualmente establecidos y con los Niveles de Servicio correspondientes (...)"

[El subrayado y resaltado es nuestro]

52. En ese sentido, la incorporación del literal g) en el Apéndice g del Anexo I es contraria a la opinión de este Organismo Regulador, toda vez que, si bien tiene por efecto evitar retrasos en el inicio de la explotación de la respectiva unidad de peaje, el cobro a los usuarios debe estar vinculado a la puesta a disposición de la infraestructura con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.
53. En ese sentido, debe eliminarse el literal g) del Apéndice g del Anexo I. Asimismo, a fin de evitar retrasos en el inicio de la explotación, se recomienda precisar en el literal d) del mismo apéndice el plazo que tendrá el Concedente para ejecutar las intervenciones que sean necesarias para alcanzar los Niveles de Servicio correspondientes.



3.3. Del Anexo XII: Activación y condiciones para el cobro en las unidades de peaje

54. Los literales c) y f) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión establecen que, para efectos del cobro de la Tarifa en las nuevas unidades de peaje o su incremento en las unidades de peaje existentes, se tendrá en cuenta la puesta en servicio de los Sub Tramos asociados a la respectiva unidad de peaje de acuerdo a lo precisado en el Cuadro N° 9-3 y en el Anexo XII.
55. Con relación a ello, en la Opinión de OSITRAN se detectó una inconsistencia entre los referidos Cuadro N° 9-3 y Anexo XII, en lo que se refiere a los requisitos de ejecución de obras para el inicio del cobro de Peaje de USD 1,50 en las nuevas unidades de peaje Huanta y Auquibamba; tal como se detalla a continuación:

- i) **En la unidad de peaje Huanta:** existían dos Sub Tramos asociados conforme al Cuadro N° 9-3 (Mayocc – Huanta y Ayacucho – Km. 0+000), que no se incluían como requisito para el inicio del cobro del Peaje conforme al Anexo XII; y,
- ii) **En la unidad de peaje Auquibamba:** el Sub Tramo Dv. Kishuara – Dv. Sahuinto, asociado conforme al Cuadro N° 9-3, había sido omitido de los requisitos para el inicio del cobro del Peaje conforme al Anexo XII.

56. Por tanto, se indicó que debía corregirse el Anexo XII a efectos de que éste sea concordante con el Cuadro N° 9-3.



57. Con respecto a la unidad de peaje Huanta, tal como fue señalado en el acápite precedente, en la cláusula 5.10 de la Tercera Versión Final del Contrato se ha incluido como último párrafo que "el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho) no será entregado al Concesionario". En ese sentido, éste ha sido eliminado de la relación de Sub Tramos que deben ser puestos en servicio previamente al inicio de cobro en la nueva unidad de peaje Huanta -tanto en el Cuadro N° 9-3 como en el Anexo XII-.
58. Con relación a las demás correcciones solicitadas por el Regulador, en el Anexo XII de la Tercera Versión Final del Contrato se han hecho las modificaciones pertinentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

Unidad de peaje Huanta (nueva)

Sub Tramos asociados a la Unidad de Peaje	(...)	(...)	Incremento de Peaje en UUPP existentes e Inicio de cobro en UUPP nuevas	
			Peaje	Requisito
Ma yocc - Huanta			US\$ 1.50	a) Finalización MPI Subtramo Huanta - ayacucho y Subtramo Km. 0+000 - Abra Tocto b) Implementación de toda la cláusula 8.12
Huanta - Ayacucho				
Ayacucho - Km. 0+000				
Km. 0+000 - Abra Tocto				

TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

Unidad de peaje Huanta (nueva)

Sub Tramos asociados a la Unidad de Peaje	(...)	(...)	Incremento de Peaje en UUPP existentes e Inicio de cobro en UUPP nuevas	
			Peaje	Requisito
Mayocc - Huanta			US\$ 1.50	a) Entrega al Concesionario del Subtramo Mayocc - Huanta b) Finalización MPI Subtramo Huanta - ayacucho y Subtramo Km. 0+000 - Abra Tocto c) Implementación de toda la cláusula 8.12
Huanta - Ayacucho				
Km. 0+000 - Abra Tocto				

Unidad de peaje Auquibamba (nueva)

Sub Tramos asociados a la Unidad de Peaje	(...)	(...)	Incremento de Peaje en UUPP existentes e Inicio de cobro en UUPP nuevas	
			Peaje	Requisito
Andahuaylas -Dv. Kishuara			US\$ 1.50	a) Entrega al Concesionario del Sub tramo Dv. Sahuinto - Puente Sahuinto b) Finalización MPI Subtramo Andahuaylas - Dv. Kishuara c) Implementación de toda la cláusula 8.12
Dv. Kishuara -Dv. Sahuinto				
Dv. Sahuinto - Puente Sahuinto				

Unidad de peaje Auquibamba (nueva)

Sub Tramos asociados a la Unidad de Peaje	(...)	(...)	Incremento de Peaje en UUPP existentes e Inicio de cobro en UUPP nuevas	
			Peaje	Requisito
Andahuaylas -Dv. Kishuara			US\$ 1.50	a) Entrega al Concesionario del Sub tramo Subtramo Dv. Kishuara - Dv. Sahuinto y Dv. Sahuinto - Puente Sahuinto b) Finalización MPI Subtramo Andahuaylas - Dv. Kishuara c) Implementación de toda la cláusula 8.12
Dv. Kishuara -Dv. Sahuinto				
Dv. Sahuinto - Puente Sahuinto				



59. De otro lado, en la Opinión de OSITRAN se detectaron dos errores materiales en el Anexo XII: i) uno en el encabezado del cuadro, en la cuarta columna en el que se hacía referencia al "Fin del Mantenimiento Periódico a cargo del Concedente", pese a que en el proyecto de Contrato no se establece que el Concedente se encuentre a cargo de Mantenimiento

Periódico alguno, sino únicamente de intervenciones en algunos Sub Tramos; y, ii) otro en la referencia a la cláusula que regula los Servicios Obligatorios. Al respecto, se ha verificado que en la Tercera Versión Final del Contrato se ha corregido los errores materiales señalados en la Opinión de OSITRAN.

60. Por tanto, se consideran subsanadas las observaciones formuladas en la Opinión de OSITRAN.

V.3.4. Del reajuste ordinario del Peaje

61. En la Opinión de OSITRAN, se advirtió una eventual contingencia en la aplicación de la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión -según la cual el reajuste en todas las unidades de peaje se encuentra condicionado únicamente a la aceptación de las Obras a cargo del Concesionario (Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial)-, en el caso específico de la unidad de peaje existente Chacapampa.
62. Conforme al literal b) de la cláusula 9.4, a partir de la fecha de inicio de Explotación, el Concesionario deberá cobrar en las unidades de peaje existentes el Peaje vigente más IGV; de acuerdo a los literales c) y f) de la misma cláusula, el incremento tarifario a USD 1,50 en la unidad de peaje Chacapampa se encuentra condicionado a la entrega por parte del Concedente de cuatro (4) Sub Tramos³⁰ en los que éste debe hacer intervenciones. Es decir, dicho incremento tarifario no podrá producirse en tanto el Concedente no cumpla con la entrega de dichos Sub Tramos.
63. Así, en la eventualidad que se aceptara la totalidad de las Obras a cargo del Concesionario, sin que el Concedente haya cumplido con efectuar la entrega de los Sub Tramos que le corresponde intervenir; conforme a la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, correspondería reajustar todos los Peajes -empleando una fórmula que considera como base tarifaria USD 1,50-, aun cuando, bajo dicho escenario, en la unidad de peaje Chacapampa no se habría producido aun el referido incremento tarifario, por lo que se estaría cobrando hasta ese momento el Peaje vigente (esto es, el de Provías Nacional) más IGV, el cual se encuentra expresado en Soles.
64. En tal sentido, considerando que la situación descrita resultaría económicamente inconsistente, a efectos de evitar eventuales contingencias en la aplicación del Contrato, en la Opinión de OSITRAN se indicó que debía preverse un escenario como el descrito y regular qué condiciones aplicarían en dicho supuesto.
65. Al respecto, en el siguiente cuadro se muestra la redacción del primer párrafo de la cláusula 9.5, tanto en la Segunda como en la Tercera Versión Final del Contrato:



³⁰ Dv. Huancayo – Puente Chanchas, Puente Chanchas – Huayucachi, Huayucachi – Imperial e Imperial – Izcuchaca.

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>9.5. Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria y empezarán a ser cobrados por el CONCESIONARIO, a partir del 20 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:</p>	<p>9.5. Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria y empezarán a ser cobrados por el CONCESIONARIO, a partir del 20 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de <u>las intervenciones, las cuales incluyen</u> la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial <u>a cargo del CONCESIONARIO y las intervenciones en los Sub Tramos a cargo del CONCEDENTE</u>. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:</p>

66. Como puede observarse, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha incluido como condición para efectuar el reajuste ordinario de todos los Peajes que se haya aceptado la totalidad de las intervenciones; esto incluye las que son de cargo del Concesionario (Rehabilitación y Mejoramiento, y Mantenimiento Periódico Inicial) y las intervenciones en los Sub Tramos a cargo del Concedente. De esta manera, se elimina el riesgo de que se produzca una situación como la descrita en la Opinión de OSITRAN. En tal sentido, se considera absuelta la observación.

67. De otro lado, en la Tercera Versión Final del Contrato se han realizado una serie de modificaciones a la cláusula 9.5, con respecto a las variables que componen la fórmula de ajuste del Peaje, tal como se muestra a continuación:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>9.5. (...)</p> <p>a) En las unidades de peaje donde su base tarifaria sea de Un y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50):</p> $\text{Peaje} = \left[(\text{US}\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{\text{CPI}_i}{\text{CPI}_0} \right) \times \text{TC}_i \right] + \left[(\text{US}\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0} \right) \times \text{TC}_0 \right]$ <p>Donde:</p> <p>Peaje: Es el monto a cobrar en Soles reajustado como resultado de aplicar la expresión anterior. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.</p>	<p>9.5. (...)</p> <p>a) En las unidades de peaje donde su <u>Peaje Base</u> sea de Un y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50):</p> $\text{Peaje}_i = \left[(\text{Peaje_Base} * 50\%) \times \left(\frac{\text{CPI}_i}{\text{CPI}_0} \right) \times \text{TC}_i \right] + \left[(\text{Peaje_Base} * 50\%) \times \left(\frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0} \right) \times \text{TC}_0 \right]$ <p>Donde:</p> <p><u>Peaje Base: Para el primer reajuste ordinario será igual a US\$ 1.50. A partir del segundo reajuste ordinario será el monto del Peaje resultante del primer reajuste ordinario, convertido a Dólares al Tipo de Cambio de la fecha del primer reajuste.</u></p>

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

Sea *i* el último día hábil del mes anterior inmediato al 20 de enero del Año Calendario en que se realiza el reajuste tarifario.

Sea *i* el último día hábil del mes anterior inmediato al 20 de enero del Año Calendario en que se realiza el reajuste tarifario.

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

CPI_i: Registro de éste índice del mes anterior al día *i*

CPI_i: Registro de éste índice del mes anterior disponible al día *i*

CPI₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.

CPI₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice registrado el mes del primer reajuste ordinario.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPC_i: Registro del índice de precios del mes anterior al día *i*.

IPC_i: Registro del índice de precios del mes anterior disponible al día *i*.

IPC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.

IPC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice registrado el mes del primer reajuste ordinario.

TC: Es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato.

TC: Es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato.

TC_i: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día *i*.

TC_i: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día *i*.

TC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e

TC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al Tipo de Cambio registrado el último día hábil del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario corresponderá al Tipo de Cambio



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p><i>incorporado en el primer reajuste ordinario.</i></p> <p><i>El primer reajuste ordinario no podrá ser mayor del diez por ciento (10%).</i></p>	<p><i>registrado en la fecha del primer reajuste ordinario.</i></p> <p><i>El primer reajuste ordinario no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) con respecto al Peaje vigente (en Soles).</i></p>

68. Sobre el particular, cabe indicar lo siguiente:

- i) El primer reajuste ordinario se producirá a partir del año calendario subsiguiente a la aceptación de la totalidad de las obras, dentro de las que se incluye: la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial, a cargo del Concesionario; y, las intervenciones a cargo del Concedente. Así, considerando los plazos establecidos para ello en las cláusulas 5.10 y 6.1 del Contrato de Concesión, el primer reajuste se producirá a partir del quinto año calendario de la fecha de suscripción del Contrato.
- ii) De acuerdo a las definiciones de los índices base (CPI₀, IPC₀ y TC₀), para efectuar el primer reajuste se empleará la información correspondiente al mes de presentación de la oferta económica; y, a partir del segundo reajuste ordinario, se empleará la información registrada en el mes en que se efectuó el primer reajuste (es decir, enero del quinto¹¹ año calendario para el IPC y CPI, y 20 de enero del mismo año para el TC).

69. En consecuencia, en el primer reajuste del Peaje, éste incorporará la inflación acumulada de todo el tiempo transcurrido entre el mes de presentación de la oferta económica y el primer reajuste; mientras que, desde el segundo reajuste en adelante, el Peaje reajustado capturará la inflación acumulada durante el último año transcurrido.

70. En ese sentido, se considera razonable el límite establecido en el último párrafo del literal a) de la cláusula 9.5, a efectos de mitigar el impacto en los usuarios por el incremento del Peaje.

V.4. CALIDAD DEL SERVICIO

V.4.1. Entrega del área de la Concesión

71. Tal como fue indicado líneas arriba, de la totalidad de Sub Tramos de la Concesión, el Concedente realizará intervenciones en algunos de estos y posteriormente serán entregados al Concesionario. Estos Sub Tramos son:

1. Dv. Huancayo – Pte. Chanchas
2. Pte. Chanchas - Huayucachi
3. Huayucachi - Imperial
4. Imperial – Izcuchaca
5. Mayocc – Huanta
6. Abra Tocto - Ocros
7. Ocros - Chincheros
8. Chincheros - Santa María de Chicmo
9. Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)

¹¹ Asumiendo que las intervenciones del Concedente se culminen en los plazos establecidos en la cláusula 5.10, y que para entonces ya se hayan aceptado las obras a cargo del Concesionario.

10. Dv. Sahuinto (Emp PE-35) - Puente Sahuinto

72. Asimismo, los Sub Tramos a ser entregados por el Concedente para que el Concesionario ejecute las obras, son los siguientes:

Rehabilitación y Mejoramiento

1. Izcuchaca-Mayoc

Mantenimiento Periódico Inicial

1. Huanta – Ayacucho
2. Km 0+000 (Ayacucho) Abra Tocto
3. Santa María de Chicmo – Andahuaylas
4. Andahuaylas (Emp PE-30B) – Dv. Kishuara (Emp PE-3SE)
5. San Clemente (Emp PE-1S) – Puente Choclococha
6. Pte. Choclococha – Ayacucho

73. En ese contexto, con relación a la cláusula 5.10 del Contrato de Concesión, en la Opinión de OSITRAN se señaló lo siguiente:

- a) Previamente a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concedente debía demostrar documentadamente ante PROINVERSION que cuenta con la disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán las Obras a cargo del Concesionario, por lo menos para el caso de los primeros años de la concesión; y debía sustentarse debidamente el plazo de entrega de los Sub Tramos a ser intervenidos por el Concedente.
- b) Indicar la fecha de entrega del Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho) por parte del Concedente, en lugar de únicamente señalar que es de "responsabilidad del Concedente".
- c) Se recomendó precisar las progresivas de entrada y salida de todas las ciudades por donde se desarrollará la infraestructura, identificando claramente las zonas urbanas, a fin de delimitar correctamente los Sub Tramos de la Concesión.

74. Al respecto, en el siguiente cuadro se presenta la redacción de la cláusula 5.10 en la Segunda Versión Final del Contrato y la redacción de dicha cláusula en la Tercera Versión Final del Contrato:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO		TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO																	
5.10 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:		5.10 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidades de peaje</th> <th>Plazo de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Unidades de peaje existentes</td> <td>A más tardar a los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Unidades de peaje	Plazo de entrega	Unidades de peaje existentes	A más tardar a los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidades de peaje</th> <th>Plazo de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Unidades de peaje existentes</td> <td>A más tardar a los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Unidades de peaje	Plazo de entrega	Unidades de peaje existentes	A más tardar a los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sub Tramo</th> <th>Plazo de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dv. Huancayo – Pte. Chanchas</td> <td>Enero 2020</td> </tr> </tbody> </table>	Sub Tramo	Plazo de entrega	Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	Enero 2020	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sub Tramo</th> <th>Plazo de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dv. Huancayo – Pte. Chanchas</td> <td>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Sub Tramo	Plazo de entrega	Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
Unidades de peaje	Plazo de entrega																		
Unidades de peaje existentes	A más tardar a los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato																		
Unidades de peaje	Plazo de entrega																		
Unidades de peaje existentes	A más tardar a los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato																		
Sub Tramo	Plazo de entrega																		
Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	Enero 2020																		
Sub Tramo	Plazo de entrega																		
Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato																		



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO		TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	
Pte. Chanchas - Huayucachi	Enero 2020	Pte. Chanchas - Huayucachi	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
Huayucachi - Imperial	Enero 2020	Huayucachi - Imperial	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
Imperial - Izcuchaca	Enero 2020	Imperial - Izcuchaca	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
Izcuchaca - Mayocc	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	Izcuchaca - Mayocc	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Mayocc - Huanta	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	Mayocc - Huanta	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho)	De responsabilidad del CONCEDENTE	Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho)	De responsabilidad del CONCEDENTE
Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Abra Tocto - Ocros	Enero 2020	Abra Tocto - Ocros	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
Ocros - Chincheros	Enero 2020	Ocros - Chincheros	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
Chincheros - Santa María de Chicmo	Enero 2020	Chincheros - Santa María de Chicmo	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SE)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SE)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	Setiembre 2016	Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
Dv. Sahuinto (Emp PE-3S) - Puente Sahuinto	Enero 2020	Dv. Sahuinto (Emp PE-3S) - Puente Sahuinto	<u>Hasta los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato</u>
San Clemente (Emp. PE-1S) - Puente Choclococha	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	San Clemente (Emp. PE-1S) - Puente Choclococha	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>En el Apéndice 9 del Anexo I se precisan los Sub Tramos que serán intervenidos por el CONCEDENTE, previo a su entrega al CONCESIONARIO, así como los Niveles de Servicio que deberán cumplir estos Sub Tramos para su entrega.</p> <p>El plazo de entrega de los Sub Tramos donde intervendrá el CONCEDENTE se señala en el presente cuadro.</p>	<p>En el Apéndice 9 del ANEXO I se precisan los Sub Tramos que serán intervenidos por el CONCEDENTE, previo a su entrega al CONCESIONARIO, así como los Niveles de Servicio que deberán cumplir estos Sub Tramos para su entrega.</p> <p>El plazo de entrega de los Sub Tramos donde intervendrá el CONCEDENTE se señala en el presente cuadro.</p> <p><u>El Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho) no será entregado al Concesionario. Este Sub Tramo forma parte de la Concesión, donde, la responsabilidad de Conservación la tiene el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO la responsabilidad de prestar los Servicios Obligatorios, que correspondan, independientemente de si el CONCEDENTE realiza las labores de conservación.</u></p>

75. Con respecto a lo establecido en esta cláusula en la Tercera Versión Final del Contrato, es preciso señalar que:

- Con relación al Sub Tramo Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho), de acuerdo al diseño del Contrato, el Concedente mantendría la responsabilidad de realizar las labores de Conservación y el Concesionario brindaría únicamente los Servicios Obligatorios.
- Con relación a los Sub Tramos donde el Concedente ejecutará intervenciones, el plazo de entrega del Sub Tramo Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S) se ha visto incrementado (de setiembre del 2016 previsto en la Segunda Versión Final del Contrato) a cuatro (4) años desde la suscripción del Contrato de Concesión contemplados en la presente versión; en tanto, en aquellos Sub Tramos cuyo plazo de entrega era enero del 2020 (conforme a la Segunda Versión Final del Contrato), éste ha sido modificado a cuatro (4) años desde la suscripción del Contrato de Concesión.
- Con relación a los Sub Tramos donde el Concesionario ejecutará obras, los plazos para la entrega de los mismos por parte del Concedente, se han mantenido en 60 días calendario desde la suscripción del Contrato de Concesión.

76. Expuesto lo anterior, **con respecto a la primera observación** formulada en la Opinión de OSITRAN, de la revisión de la documentación adjunta al Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, no se encuentra el sustento de los plazos establecidos en la cláusula 5.10 de la Tercera Versión Final del Contrato.

77. Sobre el particular, es preciso resaltar que en el desarrollo de otros proyectos concesionados bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, se han registrado de manera sistemática controversias y retrasos en la ejecución de las inversiones, originados por la falta de entrega de terrenos, la liberación de interferencias, así como por la falta de entrega de los sub-tramos que el Concedente se compromete a ejecutar (con los Niveles de Servicio contractualmente previstos). Dicho incumplimiento podría generar perjuicios al usuario



debido a que no dispondrá de la infraestructura de forma oportuna en los plazos contractuales establecidos.

78. Del mismo modo, el eventual retraso en la entrega los Sub Tramos donde el Concesionario debe ejecutar obras podría generarle perjuicios debido al retraso en la culminación de éstas, lo cual podría ocasionar la necesidad de negociar adendas al Contrato de Concesión, que podrían significar mayores costos para el Estado.
79. Adicionalmente, el retraso en la entrega de terrenos liberados de interferencias y, por ende, en la ejecución de las obras, genera contingencias económicas en la labor de supervisión de este Organismo Regulador, debido a los mayores costos de supervisión que son exigidos (vía arbitraje) por las empresas supervisoras contratadas por OSITRAN.
80. Por lo anteriormente expuesto, se reitera la observación de demostrar documentadamente que se cuenta con la disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán las Obras a cargo del Concesionario, así como sustentar debidamente los plazos establecidos para la entrega de los Sub Tramos a ser intervenidos por el Concedente, toda vez que ello es indispensable para ofrecer a los inversionistas privados y al mercado un proyecto de inversión **viable**.
81. Con respecto a la **segunda observación** formulada en la Opinión de OSITRAN, en la Tercera Versión Final del Contrato se señala que, si bien el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho) forma parte de la Concesión, este no será entregado al Concesionario; precisándose que en dicho Sub Tramo la responsabilidad de Conservación la tiene el Concedente y el Concesionario la responsabilidad de prestar los Servicios Obligatorios.
82. Sobre el particular, conforme a la cláusula 7.1 del Contrato de Concesión, la obligación de Conservación está referida a mantener los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del contrato. No obstante, es preciso indicar que dicho anexo únicamente establece los Niveles de Servicio para los Sub Tramos donde el Concesionario ejecutará la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial, así como para los Sub Tramos a ser intervenidos por el Concedente (Apéndice 9 del Anexo I), mas no establece los Niveles de Servicio que deberá cumplir el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho).
83. Asimismo, si bien el diseño del Contrato es competencia de PROINVERSIÓN, es importante advertir los riesgos de encargar al Concedente las labores de Conservación en un Sub Tramo de la Concesión. Así, por ejemplo, en caso de producirse un evento que requiera intervenciones de Conservación por parte del Concedente, este Organismo Regulador no contaría con el marco jurídico ni legal para exigir coercitivamente al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones de Conservación, toda vez que éste no es administrado de OSITRAN. En tal sentido, PROINVERSIÓN debe considerar como parte de su diseño el riesgo antes descrito a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Conservación en toda la infraestructura.
84. Finalmente, con relación a la **tercera observación** formulada en la Opinión de OSITRAN, si bien no se han establecido las progresivas de entrada y salida de todas las ciudades por donde se desarrollará la infraestructura, en el numeral 8.5 de la Sección 3 del Anexo 1, se señala que la limitación de las zonas urbanas no comprendidas en los estudios o expedientes que efectúe el Concesionario, serán determinadas con la entrega del Sub Tramo respectivo por parte del Concedente al Concesionario. En ese sentido, las progresivas serán



determinadas en los estudios y/o actas de entrega de los Sub Tramos; por lo que se considera subsanada la observación.

V.4.2. De los Expedientes Técnicos y Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental

85. Con relación a lo establecido en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión, en la Opinión de OSITRAN se observó lo siguiente:
- Que se precise que los costos por la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las obras de arte serán asumidos por el Concedente a través del PAMPI.
 - Que se modifique la cláusula 6.4, estableciéndose que corresponde al Concedente la aprobación de los sectores críticos y/o vulnerables, previa opinión del Regulador.
 - Que se establezca parámetros técnicos para definir qué sectores de la infraestructura podrían ser considerados como sectores críticos y/o vulnerables; así como limitar los incentivos que tendría el Concesionario de presentar recurrentemente expedientes para la calificación de obras como sectores críticos y/o vulnerables.
86. Sobre el particular, en el siguiente cuadro se presenta la redacción de la cláusula 6.4 en la Segunda Versión Final del Contrato y la redacción de dicha cláusula en la Tercera Versión Final del Contrato:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSION FINAL DEL CONTRATO
<p>6.4 (...)</p> <p><i>Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las obras de arte, tal como se considera en los términos referencia. <u>El monto por la ejecución de estas intervenciones será asumido por el CONCEDENTE.</u></i></p> <p><i>Los expedientes técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar la identificación y formulación de los estudios definitivos de ingeniería para los sectores críticos y/o vulnerables. Los sectores críticos y/o vulnerables deben ser definidos por el REGULADOR, en coordinación con el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE. El Monto por la ejecución de estas intervenciones serán asumidos por el CONCEDENTE.</i></p> <p>(...)</p>	<p>6.4 (...)</p> <p><i>Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las Obras de Arte, tal como se considera en los Términos de referencia. <u>No incluye los puentes de los Sub Tramos de San Clemente-Ayacucho indicados en el numeral 1.5 del ANEXO 9 de las Bases.</u></i></p> <p><u><i>Adicionalmente, el Concesionario formulará, a su costo, los Estudios Definitivos de Ingeniería para los sectores críticos y/o vulnerables identificados de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.43 a 6.46. El monto por la ejecución de estas intervenciones será asumido por el CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 6.32 al 6.38.</i></u></p> <p>(...)</p>

87. Con respecto a la **primera observación** formulada en la Opinión de OSITRAN, se ha retirado de la cláusula 6.4 el texto que señalaba que el Concedente asumiría dichos costos; de manera que es el Concesionario quien los asumirá a través de los pagos que éste reciba por el



Mantenimiento Periódico Inicial (es decir, a través del PAMPI). Por tanto, se considera subsanada la observación.

88. Sin perjuicio de lo anterior, con relación a la exclusión de los puentes de los Sub Tramos de San Clemente-Ayacucho del Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico Inicial, establecida en la cláusula 6.4, debe indicarse que ésta se encuentra en concordancia con lo señalado en el numeral 1.5 del ANEXO 9 de las Bases, que señala "En el tramo San Clemente – Ayacucho se ha identificado 12 puentes que requieren ser reemplazados debido a su antigüedad y mal estado. Estos puentes serán intervenidos por PROVÍAS NACIONAL y entregados en el año 2 y 3 de la concesión". Asimismo, dicho numeral de las Bases señala que los costos de mantenimiento periódico y rutinario de los puentes estarán a cargo del Concesionario, por lo que los referidos costos han sido considerados dentro de la concesión.
89. No obstante, en este punto se recomienda que para el caso de los Puentes que el Concedente entregará al Concesionario, se incorpore en el Contrato de Concesión, un mecanismo expeditivo de recepción de Puentes (al igual que en el caso de Obras en Sub Tramos a cargo del Concedente), considerando un peritaje técnico en caso las Partes no se pongan de acuerdo en la recepción, por diferencias entre las mediciones de Niveles de Servicio del Concedente y del Concesionario; tal como se ha establecido en el literal b) del Apéndice 9 del Anexo 1 para el caso de los Sub Tramos en los que el Concedente ejecutará intervenciones.
90. Con respecto a la **segunda y tercera observación**, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha retirado de la cláusula 6.4 el texto que señalaba que los sectores críticos y/o vulnerables debían ser definidos por el Regulador, en coordinación con el Concesionario. En su lugar, se ha establecido que los sectores críticos y/o vulnerables serán identificados por el Concesionario de acuerdo a lo indicado en las cláusulas 6.43 a 6.46 del Contrato de Concesión, las cuales han sido agregadas en esta Tercera Versión Final del Contrato. Específicamente, las cláusulas 6.45 y 6.46 establecen lo siguiente:

"6.43. Sector Crítico

Sector de la carretera que ha sufrido daños por efectos de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes al normal uso de la infraestructura vial.

6.44. Los criterios objetivos para su determinación son:

- i. Que el sector a evaluar no cumpla con los niveles de servicio establecidos en el contrato de concesión.
- ii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un inadecuado mantenimiento.
- iii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un defecto constructivo.

6.45 Para su aprobación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los sectores críticos y/o vulnerables serán aprobados por el CONCEDENTE, previa recepción de la Opinión Técnica del REGULADOR, la cual deberá contener, entre otros, la calificación como sector crítico en función de los criterios objetivos indicados. Dicho informe, deberá considerar también la ubicación más cercana de botaderos, canteras y fuentes de agua, además de la causa que originó el problema.

6.46 Una vez identificado el sector crítico, el CONCESIONARIO ejecutará los estudios definitivos para dar solución a los problemas presentados en dichos sectores. La



ejecución de estas intervenciones está regulada en las cláusulas 6.32 al 6.38., las cuales indican su tratamiento como Obras Adicionales"

[El subrayado es nuestro]

91. Por tanto, considerando que el Regulador emitirá una opinión técnica en función de los criterios objetivos indicados en la cláusula 6.44, se considera subsanada la segunda observación.
92. De otro lado, cabe indicar que los parámetros técnicos considerados en la cláusula 6.44 (i. Que el sector a evaluar no cumpla con los niveles de servicio establecidos en el contrato de concesión, ii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un inadecuado mantenimiento, y iii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un defecto constructivo) están referidos a los sectores críticos y/o vulnerables que podrían presentarse durante la etapa de Explotación, mas no durante la etapa de diseño ni la etapa constructiva. Efectivamente, los parámetros técnicos establecidos en la cláusula 6.44 no serían aplicables para la identificación de sectores críticos en la etapa de elaboración de los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial (cláusula 6.4), así como tampoco para la etapa de ejecución de Obras (cláusula 6.7).
93. Al respecto, debe indicarse que el no establecer parámetros adecuados para la identificación de los sectores críticos en las etapas de diseño y de construcción del Proyecto podría generar incentivos al futuro Concesionario a realizar numerosas solicitudes de aprobación de sectores críticos sin ningún control, que al final podrían traducirse en mayores pagos por parte del Concedente. Cabe indicar que una situación semejante viene presentándose en la Concesión de la Longitudinal de la Sierra Tramo 2, cuyo Contrato de Concesión no regula el reconocimiento de Sectores Críticos, sin embargo, durante la ejecución de los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento, el Concesionario ha identificado 35 sectores inestables o críticos¹².
94. En tal sentido, resulta indispensable que PROINVERSIÓN establezca parámetros técnicos para la identificación y determinación de sectores críticos que sean aplicables durante las etapas de diseño y construcción, a efectos de acotar los supuestos en los cuales el Concesionario podrá identificar y solicitar la aprobación de sectores críticos durante tales etapas, evitando así mayores costos al Estado.
95. De otro lado, con relación a los Sectores Críticos que el Concedente reconocería en el Sub Tramo donde el Concesionario ejecutará la Rehabilitación y Mejoramiento, la cláusula 6.5 establece que el Concedente solo reconocerá los Sectores Críticos y/o vulnerables considerados en el Estudio de Factibilidad; sin embargo, el segundo párrafo de la cláusula 6.7 contempla la posibilidad que el Concesionario identifique sectores críticos durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, que no hayan sido considerados en los estudios, de acuerdo a lo indicado en las cláusulas 6.43 a 6.46.
96. En ese sentido, con el fin de evitar inconvenientes en la aplicación del Contrato de Concesión y distintas interpretaciones de las cláusulas 6.5 y 6.7; se requiere que PROINVERSIÓN



¹² Mediante Carta N° CVSN-OSITRAN-263-2016, el Concesionario comunica al OSITRAN que existirían 35 Sectores Críticos identificados durante la ejecución de los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento, los cuales -según éste- se han deslizado o están en inminente riesgo de deslizamiento; asimismo, el Concesionario indica que, de ocurrir un deslizamiento, los grandes volúmenes de tierra deslizados afectarían la transitabilidad en dichos sectores.

precise si durante la ejecución de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento se podrán reconocer Sectores Críticos no considerados en el Estudio de Factibilidad, a fin que los Postores tengan clara dicha condición.

V.4.3. Obras por Seguridad Vial

97. Con relación a la cláusula 6.42, en la Opinión de OSITRAN se observó lo siguiente:
- a) La referida cláusula tiene que estar suficientemente acotada a fin de evitar que el Concesionario solicite la ejecución de obras de mayor envergadura (como es el caso de intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otras) bajo la modalidad de "Obras por Seguridad Vial", toda vez que ese tipo de obras deben realizarse mediante el mecanismo de Obras Adicionales.
 - b) Establecer claramente qué Parte (Concedente o Concesionario) asumirá los costos de la Auditoría de Seguridad Vial que, de ser el caso, se realice.
 - c) El cuarto párrafo debe precisar que no solo los Expedientes Técnicos podrían requerir modificaciones por razones de Seguridad Vial, sino también los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI), dado que el Concesionario ejecutará obras de Mantenimiento Periódico Inicial en seis (06) Sub Tramos (que deben contar con Expediente Técnico) y de Rehabilitación y Mejoramiento en un (01) Sub Tramo (que deben contar con EDI).
98. Al respecto, en el siguiente cuadro se presenta la redacción de la cláusula 6.42 en la Segunda Versión Final del Contrato y en la Tercera Versión Final del Contrato:



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO OBRAS POR SEGURIDAD VIAL	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO OBRAS POR SEGURIDAD VIAL
<p>6.42. Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras por Seguridad Vial las cuales deberán ser distintas a las contempladas en el Anexo I, Sección 3, numeral 8.6.</p> <p><i>En el informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras por Seguridad, en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.</i></p> <p><i>Al respecto, a efectos de categorizar una obra como Obra por Seguridad Vial, debe incluirse en el procedimiento una "Auditoría en Seguridad Vial" que determine las alternativas de solución para cada caso específico. El Informe de Auditoría en Seguridad Vial será realizado por una empresa auditora en seguridad vial de prestigio y no vinculada a la empresa concesionaria.</i></p> <p><i>Asimismo, en los casos en que la solución de ingeniería inicialmente considerada en el Expediente Técnico requiera ser modificada por razones de Seguridad Vial, el CONCESIONARIO sustentará la necesidad de ejecutar Obras por Seguridad Vial, orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentabilidad.</i></p> <p><i>Cabe indicar que para la ejecución de la indicada obra, se procederá en función a lo establecido en la Cláusula 6.32."</i></p>	<p>6.42. <u>El CONCEDENTE con opinión técnica del REGULADOR podrá decidir la ejecución de Obras por Seguridad Vial las cuales deberán ser distintas a las contempladas en el ANEXO I, Sección 3, numeral 8.6.</u></p> <p><i>Para la ejecución de la indicada obra, se procederá en función a lo establecido en la Cláusula 6.32 <u>a 6.38, según corresponda.</u></i></p>



99. En la Tercera Versión Final del Contrato se establece que será el Concedente quien, previa opinión técnica de OSITRAN, decida la ejecución de Obras por Seguridad Vial, la misma que deberá sujetarse al procedimiento establecido en las cláusulas 6.32 a 6.38. Dicho procedimiento está referido a las Obras Adicionales ejecutadas por el Concesionario por mutuo acuerdo entre las Partes. Específicamente, el segundo párrafo de la cláusula 6.33 establece que "Decidida la ejecución de Obras Adicionales, se suscribirá la adenda correspondiente para lo cual se deberá seguir el procedimiento señalado en el CAPÍTULO XIX del Contrato y respetar lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. (...)".
100. Al respecto, cabe indicar que el numeral 56.1 del Artículo 56 del Reglamento de la Ley de APP establece que los contratos de Asociación Público Privada que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el mismo. En ese sentido, se considera adecuada la modificación realizada por



PROINVERSION en la Tercera Versión Final del Contrato, debido a que esta se ajusta al marco normativo vigente; por lo que se consideran levantadas la **primera y segunda observación** formuladas en la Opinión de OSITRAN.

101. Con respecto a la **tercera observación**, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha eliminado la posibilidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico por razones de Seguridad Vial. Sobre el particular, PROINVERSION en el marco de su competencia de diseño del proyecto APP, ha decidido ejecutar las Obras por Seguridad Vial bajo el mecanismo de Obras Adicionales y no regularlo por una cláusula aparte; por lo que se considera absuelta la observación.

V.4.4.Obras Adicionales

102. En la Tercera Versión Final del Contrato se han realizado modificaciones a las cláusulas que regulan el procedimiento de aprobación de las Obras Adicionales. Específicamente, la cláusula 6.32 ha sufrido las siguientes variaciones:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>6.32. El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) de la suma de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento y los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, incluido el IGV. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión.</p> <p>(...)</p>	<p>6.32. <u>Las inversiones de las Obras Adicionales, así como los montos para su Operación y Conservación, serán asumidas por el CONCEDENTE.</u> El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden <u>incluyendo las obras por Seguridad Vial, las obras en Sectores Críticos y sobre costos ambientales, de ser el caso, no podrán superar en conjunto el quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto, de acuerdo a la definición indicada en el D.S. N° 410-2015-EF,</u> incluido el IGV. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión.</p> <p>(...)</p>



103. Sobre el particular, considerando que la modificación a la cláusula se ajusta al nuevo marco normativo, no se tienen observaciones sobre la misma.

V.4.5.Sobre el Libro de Sugerencias y Reclamos

104. En la Opinión de OSITRAN se señaló que debía concordarse el primer y el segundo párrafo de la cláusula 6.9 a efectos que la penalidad "por no mantener el Libro de Sugerencias y Reclamos" sea aplicada durante el plazo de la Explotación de la Concesión y no durante todo el plazo de la Concesión.

105. Al respecto, en el siguiente cuadro se presenta la redacción de la cláusula 6.9 en la Segunda Versión Final del Contrato de Concesión comparada con la Tercera Versión Final del Contrato:



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>6.9. Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir durante el plazo de Explotación de la Concesión, un Libro de Sugerencias y Reclamos y todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.</p> <p>No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante todo el plazo de la Concesión, será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del Anexo IX.</p>	<p>6.9 Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir durante el plazo de Explotación de la Concesión, un Libro de Sugerencias y Reclamos y todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.</p> <p>No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante todo el plazo de la <u>Explotación</u>, será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del ANEXO IX.</p>

106. Como puede observarse, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha efectuado la corrección solicitada por el Regulador; por lo que se considera subsanada la observación.

V.4.6. De la Conservación

107. La cláusula 7.1 del Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión que haya recibido del Concedente desde su recepción, manteniendo los Niveles de Servicio que establece el Anexo I del Contrato durante toda la etapa de Explotación. Con respecto a los Sub Tramos en los cuales el Concedente realizará intervenciones, conforme a la cláusula 7.1, el Concesionario deberá cumplir con mantener los Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice g del Anexo I.

108. Sobre el particular, en la Opinión de OSITRAN se observó lo siguiente:

- Previamente a la entrega de los Sub Tramos a ser intervenidos por el Concedente, éste deberá entregar las mediciones de los Niveles de Servicio que cumplan con lo establecido en el Apéndice g del Anexo I del Contrato de Concesión.
- Establecer en el Contrato de Concesión que dichas mediciones deberán ser realizadas por un consultor independiente, distinto al Concedente o a Provías Nacional.
- En caso las Partes no se pongan de acuerdo con relación a la existencia de diferencias entre las mediciones del Concedente y del Concesionario, surgirá una controversia técnica, la cual deberá ser solucionada mediante un peritaje técnico.

109. En atención a dichas observaciones, la Tercera Versión Final del Contrato ha introducido las siguientes modificaciones en el Apéndice g del Anexo I:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>SUB TRAMOS QUE SERÁN INTERVENIDOS POR EL CONCEDENTE</p> <p>(...)</p> <p>b) El CONCESIONARIO recepcionará los Sub Tramos excluyendo los sectores que no cumplan con los</p>	<p>SUB TRAMOS QUE SERÁN INTERVENIDOS POR EL CONCEDENTE</p> <p>(...)</p> <p>b) El CONCESIONARIO <u>recibirá</u> los Sub Tramos excluyendo <u>sola</u> los sectores que no cumplan con</p>



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>Niveles de Servicio indicados en el presente Apéndice.</p>	<p>los Niveles de Servicio indicados en el presente Apéndice.</p> <p><u>En caso se generen discrepancias sobre los Niveles de Servicio, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.</u></p> <p><u>En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.</u></p> <p><u>El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.</u></p>
<p>c) Si estos sectores, son sectores críticos, el CONCESIONARIO formulará el EDI y ejecutará la intervención que corresponda para alcanzar los Niveles de Servicio y el CONCEDENTE asumirá el costo aprobado en el EDI. Los plazos para la formulación, revisión y aprobación de los estudios serán determinados por el CONCEDENTE.</p>	<p>c) Si estos sectores, son sectores críticos, <u>se procederá de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.43 a 6.46. Para la ejecución se procederá acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 6.32 al 6.38.</u> Los plazos para la formulación, revisión y aprobación de los estudios serán determinados por el CONCEDENTE.</p> <p>(...)</p> <p>i) <u>Procedimiento de entrega de los Sub Tramos que serán intervenidos por el Concedente y entregados al Concesionario.</u></p> <p><u>El CONCEDENTE y la entidad contratada por el CONCEDENTE responsable de la intervención en los Sub Tramos referidos en el inciso a) del Apéndice 9 del ANEXO I, se reunirán con el CONCESIONARIO, en un mismo acto, para la entrega de dichos Sub Tramos al mismo CONCESIONARIO cumpliendo con los niveles de servicio estipulados en el Apéndice 9 del ANEXO I del Contrato de Concesión.</u></p> <p><u>Dicho acto se pactará entre las partes involucradas, acorde a los plazos máximos de entrega del Área de Concesión de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.10 del Contrato.</u></p>



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
	<u>Asimismo, previo al acto de entrega del Área de Concesión para dichos Sub Tramos, el CONCEDENTE conjuntamente con la entidad contratada por el CONCEDENTE deberán realizar una medición utilizando herramientas tecnológicas como el rugosímetro laser, debidamente calibrado, garantizando el cumplimiento de los niveles de servicio indicados en el Apéndice 9 del ANEXO I del Contrato de Concesión.</u>

110. Con respecto a la **primera y segunda observación**, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha introducido el literal i) en el Apéndice 9 del Anexo 1, que regula el procedimiento para la entrega de los Sub Tramos que serán intervenidos por el Concedente, el cual establece en el tercer párrafo que previamente al acto de entrega de estos al Concesionario, el Concedente y la entidad contratada por éste deberán realizar una medición garantizando el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 9 del Anexo I. En tal sentido, se consideran subsanadas las observaciones.
111. Con respecto a la **tercera observación**, en el literal b) del Apéndice 9 del Anexo 1 se ha establecido que en caso se generen discrepancias sobre los Niveles de Servicio, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario; por lo que ésta también se considera subsanada.

V.4.7.Sobre las Emergencias Viales

112. Las cláusulas 7.7 y 7.8 del Contrato de Concesión regulan el procedimiento en caso ocurra una Emergencia Vial.

"EMERGENCIA VIAL

7.7 En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, de acuerdo a la descripción indicada en el CAPÍTULO I del Contrato, el CONCESIONARIO realizará bajo su costo las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible. La valorización de los trabajos de esta etapa será por insumos aplicados (Materiales, mano de obra y equipo mecánico), con la conformidad del REGULADOR.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ;Error! No se encuentra el origen de la referencia..

Las actividades para lograr lo especificado en los párrafos anteriores deberán ser cubiertas a través de los fondos de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración para retribuir al CONCESIONARIO por los gastos en los que haya incurrido. Para poder disponer de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración se requiere de la aprobación del CONCEDENTE, contando con la opinión favorable del REGULADOR.

De darse el caso que los fondos disponibles en la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración, no sean suficientes, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia con sus recursos.

Para considerar una remoción de derrumbes como Emergencia Vial su volumen debe superar los 200 m³ por cada evento.



7.8 El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE y al REGULADOR de las medidas tomadas, en un plazo no mayor de dos (2) Días Calendario de verificada la emergencia. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un informe técnico el cual debe contener el presupuesto respectivo, detallando las medidas definitivas a ser tomadas. Este informe técnico también podrá ser requerido por el CONCEDENTE o REGULADOR, previa opinión de la Parte que no origina el requerimiento.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su opinión previa, el CONCEDENTE aprobará el informe técnico antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá como no aprobado el informe técnico presentado por el CONCESIONARIO."

113. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.7, en caso se produzca una Emergencia Vial, el Concesionario deberá realizar lo siguiente:
- i) Las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible; y,
 - ii) De ser necesario, el Concesionario deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Niveles de Servicio.



Dichas labores serán retribuidas al Concesionario con los fondos de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración, y, en caso estos sean insuficientes, con recursos del Concedente.¹³

115. Asimismo, la cláusula 7.8 regula el procedimiento a seguir en caso que las medidas de emergencia adoptadas por el Concesionario requieran ser reforzadas con medidas definitivas; sin embargo, estas últimas están orientadas únicamente a recuperar los Niveles de Servicio.

116. Sobre el particular, de acuerdo a la experiencia del OSITRAN en la supervisión de las Emergencias Viales en los contratos de concesión, se advierte que el mecanismo de reconocimiento de tales emergencias ha generado que el Estado -a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- reconozca valorizaciones en sectores en los que recurrentemente se producen estas emergencias. Por ejemplo, en el sector "Llocllamayo Km 295" de la Concesión del IIRSA Sur Tramo 4: Inambari - Azángaro, han ocurrido continuamente reconocimientos por Emergencia Vial desde el año 2011 hasta el 2016, lo cual ha ocasionado que el Estado desembolse por dichas emergencias un monto aproximado de US\$ 23 millones.¹⁴



¹³ En el caso de la remoción de derrumbes, para que estos sean reconocidos como Emergencia Vial, su volumen debe superar los 200 m³ por cada evento.

¹⁴ De igual modo, en el sector "Km 182 (Quincemil) al Km 223 (San Lorenzo)" de la Concesión del IIRSA Sur Tramo 2: Urcos-Inambari, continuamente ocurren reconocimientos por Emergencia Vial.

117. Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo al Contrato de Concesión, la Emergencia Vial es el "Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de la fuerza de la naturaleza (...)"¹⁵, vale decir, se trata de eventos imprevisibles. En ese sentido, si en un determinado sector se producen recurrentemente daños a la infraestructura por eventos como derrumbes, erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos y nevada; en lugar de regular soluciones de corto plazo (referidas únicamente a recuperar la Transitabilidad y los Niveles de Servicio), se debería contemplar otros mecanismos que permitan implementar soluciones definitivas orientadas a evitar que se vuelvan a producir Emergencias Viales en dicho sector, con lo cual se evitaría que el Estado asuma el reconocimiento de mayores valorizaciones por dicho concepto.
118. Por lo antes señalado, se propone que en el Contrato de Concesión se establezca como obligación del Concesionario, que en aquél sector en el que recurrentemente se produzca Emergencia Viales, éste deberá presentar Estudios Técnicos que contemplen una solución definitiva que tenga por finalidad evitar que se vuelvan a producir Emergencias Viales en dicho sector, así como el procedimiento de aprobación respectivo. Asimismo, con el fin de generar incentivos para que la solución definitiva propuesta por el Concesionario sea lo más eficiente posible, se sugiere contemplar en el Contrato de Concesión un mecanismo de asignación de riesgos¹⁶ en el que el Concesionario se hace completamente responsable de los estudios y las obras que ejecute en las etapas de construcción y Explotación, no pudiendo éste solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde las soluciones definitivas propuestas por él fueron aceptadas por el Concedente y ejecutadas por el Concesionario.

V.4.8. Otras consideraciones

a) El Sub Tramo Ayacucho (Emp PE-28A) – Km. 0+000 (Ayacucho)

119. En la Opinión de OSITRAN se observó que no existía concordancia entre el número de Sub Tramos considerados en las cláusulas 5.10 y 5.44, con la suma de los Sub Tramos a ser intervenidos por el Concedente (Apéndice 9 del Anexo 1 del Contrato de Concesión) y aquellos cuyas intervenciones son de cargo del Concesionario (cláusula 6.2); diferencia que estaría dada por la omisión del Sub Tramo Ayacucho (Emp PE-28A) – Km. 0+000 (Ayacucho), tanto en el contenido del Apéndice 9 del Anexo 1 como en la cláusula 6.2.
120. En atención a ello, en la cláusula 5.10 de la Tercera Versión Final del Contrato se ha precisado lo siguiente:

"5.10. (...)

El Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho) no será entregado al Concesionario. Este Sub Tramo forma parte de la Concesión, donde, la responsabilidad de Conservación la tiene el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO la responsabilidad de prestar los Servicios Obligatorios, que correspondan, independientemente de si el CONCEDENTE realiza las labores de conservación."

¹⁵ De acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.11.36 del Contrato de Concesión la "Emergencia Vial" es el Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía. Se considera como Emergencia Vial lo siguiente: derrumbes, erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos y nevada.

¹⁶ Similar al establecido en el Contrato de Concesión de la IIRSA Norte.



[El subrayado es nuestro]

121. En tal sentido, ya no existiría un problema de inconsistencia entre las referidas cláusulas; por lo que la observación habría sido subsanada. Sin perjuicio de ello, se reitera que PROINVERSIÓN debe considerar como parte de su diseño el riesgo de que, ante un evento que requiera intervenciones de Conservación por parte del Concedente en el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho), este Organismo Regulador no contaría con el marco jurídico ni legal para exigirle coercitivamente el cumplimiento de sus obligaciones. En tal sentido, debe establecerse en el Contrato de Concesión los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Conservación por parte del Concedente.

b) Sobre la Encuesta de Satisfacción a los Usuarios de la Vía Concesionada

122. En la Opinión de OSITRAN se señaló que, a fin de recabar información relevante respecto a la conformidad y nivel de satisfacción del Usuario en relación al Servicio prestado por el Concesionario, debe incluirse en el Contrato de Concesión una cláusula que le obligue a realizar encuestas de satisfacción del Usuario, como mínimo dos veces al año, sujetas a los parámetros y condiciones que establezca el Regulador.
123. Al respecto, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha incluido la cláusula 8.14, que establece lo siguiente:

"NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO

- 8.14. *El Concesionario deberá presentar al Regulador en el mes de marzo y setiembre de cada año, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión sobre aspectos relacionados a la satisfacción del servicio, realizada por una empresa encuestadora de prestigio, seleccionada por el Regulador en función a una terna que deberá ser presentada por el Concesionario.*

Los resultados de dicha encuesta serán presentados al Regulador con copia al Concedente en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haberla efectuado.

Como mínimo las encuestas deberán contemplar los siguientes parámetros y condiciones del Servicio: estado general de las pistas, trato del personal encargado del cobro de peajes, señalización vial, nivel de seguridad en la carretera, calidad en la prestación de los servicios obligatorios, tiempo de espera en cola en las unidades de peaje, entre otras."

124. Por tanto, se considera que la observación ha sido subsanada.

c) Capítulo XII: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

125. En la Opinión de OSITRAN se señaló que resulta conveniente que, para efectos de establecer las sumas aseguradas de las pólizas de seguro exigidas en el Capítulo XII, el Concesionario presente un estudio de riesgos donde se establezcan el monto de cada una de las coberturas de las pólizas a contratar.
126. En atención a ello, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha incluido la cláusula 12.14, que establece lo siguiente:

"ESTUDIO DE RIESGO

12.14 El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula 12.3, salvo por la póliza prevista en el inciso d) de dicha Cláusula 12.3. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR una relación con no menos de tres (03) empresas especializadas. El REGULADOR cuenta con un plazo de cinco (05) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.

A los treinta y cinco (35) Días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los estudios de riesgo referidos en los incisos a) y c) de la Cláusula 12.3.

Con relación al seguro del inciso c) de la Cláusula 12.3. el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego del Inventario Inicial indicado en la Cláusula 1.11.56.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo correspondiente al seguro referido en el inciso b) de la Cláusula 12.3, al menos veinte (20) Días antes del inicio de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento así como del Mantenimiento Periódico Inicial.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo referido a los seguros indicados en el inciso a) y c) de la Cláusula 12.3 correspondientes a los bienes que, como consecuencia de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento así como de la aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial, hayan adquirido la condición de Bienes de la Concesión, en un plazo no mayor a veinte (20) Días de concluida la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento así como del Mantenimiento Periódico Inicial.

Luego de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento así como del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo las Obras Adicionales ejecutadas y aceptadas."

127. Considerando que la cláusula añadida regula la presentación del Concesionario de Estudios de Riesgo para determinar las sumas aseguradas de las pólizas de seguros, se considera subsanada la observación realizada.

d) Control de pesos y dimensiones vehiculares

128. En la Opinión de OSITRAN se señaló que la función de supervisión de actividades de transporte terrestre de carga y mercancías, ha sido legalmente otorgada a la SUTRAN mediante norma con rango de Ley, por lo que debía diferenciarse en forma clara las



actividades que el Concesionario debe realizar ante la SUTRAN, respetando las competencias asignadas legalmente a dicha autoridad.

129. Al respecto, en el siguiente cuadro se presenta la redacción de los literales c) y d) del numeral 4 del Anexo VIII, tanto en la Segunda Versión Final del Contrato como en la Tercera Versión Final del Contrato:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES (...)</p> <p>c) <i>En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONCEDENTE y Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.</i></p> <p>d) <i>El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a SUTRAN sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.</i></p>	<p>CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES (...)</p> <p>c) <i>El CONCESIONARIO podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de <u>facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con relación a la gestión de las estaciones de pesaje. En caso que el CONCESIONARIO detectara algún posible incumplimiento, deberá notificar a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) y al CONCEDENTE. La notificación deberá, en lo posible, indicar la identificación del Usuario y los datos básicos de vehículos a fin que SUTRAN adopte</u> las medidas para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes. <u>SUTRAN, en el ejercicio de sus funciones, determinará los incumplimientos o infracciones de la normatividad vigente.</u></i></p> <p>d) <i>Corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento. <u>SUTRAN en el ejercicio de sus funciones, determinará los incumplimientos o infracciones de la normatividad vigente por parte de los Usuarios con relación a las estaciones de pesaje.</u></i></p>

130. Como puede observarse, en el literal c) del numeral 4 del Anexo VIII de la Tercera Versión Final del Contrato se ha establecido claramente que es SUTRAN quien debe adoptar las medidas para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes; asimismo, tanto en el literal c) como en el literal d) se establece que éste, en el ejercicio de sus funciones, determinará los incumplimientos o infracciones de la normatividad vigente. En tal sentido, se considera subsanada la observación realizada.

e) **Apéndice 7 del Anexo I: Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio**

131. En la Opinión de OSITRAN se detectó un error material en el literal c) de la Sección B del Apéndice 7 del Anexo I del Contrato de Concesión, toda vez que el encabezado indicaba "Determinación de defectos en puentes y viaductos"; mientras que el párrafo que presenta el



cuadro de determinación de dichos defectos hacía referencia a "estructuras de drenaje"; por lo que se requirió corregir el mencionado párrafo.

132. Al respecto, se ha verificado que en la Tercera Versión Final del Contrato se ha corregido el error material señalado en la Opinión de OSITRAN. Por tanto, se considera subsanada la observación.

V.5. ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES

133. Habida cuenta que, el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA) excluye de su ámbito de aplicación a las carreteras, no corresponde emitir opinión sobre este aspecto.

V.6. OTROS TEMAS DE COMPETENCIA DE OSITRAN

V.6.1. Objeto de la Concesión

134. En la Opinión de OSITRAN, se sugirió lo siguiente:

- a) Mejorar la redacción de la cláusula 2.1 de la siguiente manera "la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO y que están íntegramente contempladas en la oferta presentada".
- b) Efectuar la revisión de las cláusulas 2.4 del Contrato, con el fin de guardar concordancia con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de APP's. En tal sentido, para dichas cláusulas se podría establecer una salvedad de manera tal que el Contrato de Concesión permita la cesión de derechos de cobro.

135. Con respecto a dichas recomendaciones, a continuación, se muestran las precisiones introducidas en el segundo párrafo de dicha cláusula en la Tercera Versión Final del Contrato:



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>2.1. (...)</p> <p><i>Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a suma alzada, ((la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO en función de la oferta presentada) salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Numeral 7.7. No se aplicarán reajustes salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.</i></p> <p>(...)</p>	<p>2.1. (...)</p> <p><i>Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a suma alzada, (la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO y que están incluidas en función de la oferta presentada: PRM, PAMPI y PAMO) salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Numeral 7.7. No se aplicarán reajustes <u>a la oferta presentada</u> salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.</i></p> <p>(...)</p>
<p>2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.</p>	<p>2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y, <u>con excepción de lo previsto en el artículo 64° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224</u>, ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato y el marco legal vigente.</p>



136. En vista de las precisiones introducidas, se considera implementadas las recomendaciones.

V.6.2. Régimen Económico - Financiero

a) Definición de Acreedores Permitidos

137. En la Opinión de OSITRAN se señaló lo siguiente:

- a) Evaluar la pertinencia de que el calificativo de Acreedor Permitido para el Representante de los Obligacionistas se extinga en caso que el Concesionario se financie en el mercado de capitales, con la correspondiente colocación financiera.
- b) Precisar qué tipo de persona (entidad) será calificada como Acreedor Permitido, recomendando incluir el siguiente párrafo como literal g) en los siguientes términos:
 - g) *Cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO*

mediante oferta pública o privada, o a través de patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituidos en el Perú o en el extranjero.

138. Con respecto a la **primera recomendación**, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha modificado el segundo párrafo del literal f) en los siguientes términos:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>f) (...) <i>Solo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se deberá contemplar que el representante de los obligacionistas, que actúe en representación de las futuras personas naturales o jurídicas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tenga temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo II. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y por tanto se procederá con el reemplazo del Anexo II que será suscrito por los adquirentes del valor mobiliario o instrumento de deuda correspondiente, o por los representantes de los mismos según poderes emitidos por los adquirentes a favor de éstos, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.</i></p>	<p>f) (...) <i>Solo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se deberá contemplar que el representante de los obligacionistas, que actúe en representación de las futuras personas naturales o jurídicas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tenga temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el ANEXO II. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y por tanto se procederá con el reemplazo del ANEXO II que será suscrito por los adquirentes del valor mobiliario o instrumento de deuda correspondiente, o por los representantes de los mismos según poderes emitidos por los adquirentes a favor de éstos, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; <u>cabe señalar que esta acción tiene naturaleza administrativa y no confiere a los representantes el calificativo de Acreedores Permitidos.</u></i></p>

139. Por tanto, en virtud de la modificación efectuada, se considera que la primera recomendación ha sido implementada.

140. Con respecto a la **segunda recomendación**, PROINVERSION ha evaluado la sugerencia y ha considerado mantener la redacción del literal f) del numeral 1.11.1., en el que se señala que Acreedor Permitido serán todos los inversionistas institucionales, excluyendo la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica pueda adquirir, de ser el caso, un valor mobiliario o instrumento de deuda que pueda haber sido emitido para financiar las obras. En tal sentido, a efectos de coadyuvar a que los contratos de concesión tengan una estandarización con relación a los mecanismos de financiamiento, se reitera la recomendación efectuada en la Opinión de OSITRAN a efectos que PROINVERSION la evalúe, en coordinación con el MEF en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

b) **Garantías a favor de los Acreedores Permitidos**

141. En la Opinión de OSITRAN se señaló lo siguiente:

- a) Corregir en las cláusulas 11.13 a) y 11.16 la referencia a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, toda vez que dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224.



- b) Se reiteró precisar en el literal b) de la cláusula 11.13 que, con relación a los ingresos que son de libre disponibilidad del Concesionario, se excluya los flujos destinados al pago de la supervisión, Aporte por Regulación e impuestos.
- c) Se reiteró la recomendación de incorporar una precisión en la cláusula 11.13 del Proyecto de Contrato, en el sentido que las garantías que se constituyan para efectos del Endeudamiento Garantizado Permitido y que sirvan para financiar la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, sólo correspondieran a un monto que sirva para financiar el inicio de la ejecución de dichas obras (es decir, lo correspondiente al primer Hito Financiero). Ello debido a que estas serán remuneradas inmediatamente por cada avance de obra, es decir al finalizar cada Hito Financiero.

142. Con respecto a la **primera y la segunda observación**, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha realizado las siguientes modificaciones:

SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>11.13. (...)</p> <p>a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.</p> <p>b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.</p> <p>(...)</p> <p>11.16 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.13 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, y en la Cláusula 11.17 en lo que resulte pertinente.</p>	<p>11.13. (...)</p> <p>a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1224.</p> <p>b) Los ingresos del CONCESIONARIO y luego de deducido el Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro tributo comprometido para entidades estatales.</p> <p>(...)</p> <p>11.16 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.13 precedente, ello se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1224 y en la Cláusula 11.17 en lo que resulte pertinente.</p>

143. En vista que en la Tercera Versión Final del Contrato se han efectuado las correcciones necesarias, se consideran subsanadas dichas observaciones. Cabe indicar que en la evaluación que se realice a los documentos que presente el Concesionario para la autorización de su Endeudamiento Garantizado, se verificará que se respete lo señalado en el literal b) de la cláusula 11.13, así como cualquier otro compromiso de pago previsto en el Contrato de Concesión.

144. Con respecto a la **tercera recomendación**, es necesario indicar que PROINVERSIÓN ha remitido el modelo económico financiero con su respectivo informe, así como sustentos de la Tercera Versión Final del Contrato, en los cuales, respecto de la Hipótesis de Financiamiento de la Concesión (punto 3.8, página 31) se señala que la estructura de financiamiento considera i) Deuda Senior para financiar los costos remunerados con el



PAMPI, ii) Aportes de Capital mínimos exigidos en el contrato de concesión y iii) Una Línea Circulante para cubrir las necesidades de caja remanentes durante la ejecución de las intervenciones.

145. En el caso de la Línea Circulante se explica que está destinada a cubrir los desfases que existan entre los costos de Rehabilitación y Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento y sus respectivas contraprestaciones (PRM y PAMO respectivamente), siendo la Línea Circulante un financiamiento temporal para cubrir desfases, y de acuerdo a lo verificado en los sustentos se desprende que este financiamiento no está destinado a financiar el monto total de las intervenciones sino sólo los desfases que pudieran ocurrir.
146. En resumen, PROINVERSION sustenta a través de las premisas consideradas en la modelación económica financiera que para el financiamiento se utilizará deuda senior respaldada en los pagos PAMPI, y capital propio y una línea circulante para el caso de las obras que contarán con pagos PRM. En tal sentido, no se está considerando la utilización de financiamiento de mediano o largo plazo para las obras de Rehabilitación y Mejoramiento, y por tanto el empleo de garantías vía Endeudamiento Garantizado Permitido. Estas premisas serán verificadas por el MTC y el Regulador en la etapa de evaluación del Endeudamiento Garantizado Permitido que presente el Concesionario, y la convergencia en que dichos pagos PRM se efectúan conforme vayan ejecutándose dichas obras.

c) **Causales de caducidad**

147. En la Opinión de OSITRAN se recomendó mantener el literal o) de la cláusula 16.4, el cual fue eliminado de la Segunda Versión Final del Contrato a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho literal establecía que la falta de acreditación del Cierre Financiero, conforme a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo XI, constituía un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales del Concesionario y, en consecuencia, constituía una causal de término anticipado de la Concesión.
148. Al respecto, se ha verificado que dicha condición ha sido restituida en el literal q) de la cláusula 16.4 de la Tercera Versión Final del Contrato, por lo que se considera que la recomendación ha sido implementada.
149. De otro lado, se indicó efectuar la revisión del literal e) de la cláusula 16.4 del Contrato, con el fin de guardar concordancia con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de APP's; así, podría establecerse una salvedad de manera tal que el Contrato de Concesión permita la cesión de derechos de cobro. Con relación a ello, se observa que en la Tercera Versión Final del Contrato se ha introducido dicha excepción:

*"e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, **con excepción de lo previsto en el artículo 64° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224** así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar **lo previsto en el presente contrato, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables.***

150. En tal sentido, se reconsidera implementada la recomendación.



d) **Autorización de constitución de garantías**

151. Con respecto al procedimiento de constitución de garantías, establecido en la cláusula 11.15 del Contrato de Concesión, en la Opinión de OSITRAN se señaló lo siguiente:

a) Con respecto a los documentos necesarios para la evaluación de la constitución de garantías, se reiteró la recomendación de que, adicionalmente a los documentos señalados en la cláusula 11.15, se requiera al Concesionario que presente lo siguiente: i) Constitución de hipoteca del derecho de concesión o garantías mobiliarias; ii) modelo económico-financiero considerando las características del financiamiento y cumplimiento de *covenants*; y, iii) otros contratos relacionados al financiamiento (fideicomisos, coberturas, etc.), en lo que corresponda.

b) Se reiteró que la cláusula 11.15 contemple que el plazo máximo del Concedente para emitir su autorización de la constitución de garantías, debe ser contado desde la notificación de la opinión técnica del Regulador.

c) Con relación al plazo para que el Concesionario entregue al Concedente y al Regulador los documentos necesarios para la autorización de la constitución de garantías (cláusula 11.15), éste fue modificado en la Segunda Versión Final del Contrato, a solicitud de este Organismo Regulador; sin embargo, el cambio solo se realizó en letras (sesenta días) pero no se actualizó en números, permaneciendo en 40 días; por lo que se solicitó corregir dicho error material.



152. Con respecto a la **primera observación**, se ha verificado en la Tercera Versión Final del Contrato que la modificación ha sido implementada.

153. Con relación a la **segunda observación**, se advierte que en la Tercera Versión Final del Contrato no se ha considerado lo señalado por el Regulador; por lo que se reitera ésta, toda vez que, si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá concedida automáticamente la autorización de constitución de garantías, incrementando los pasivos contingentes del Estado.

154. Con respecto a la **tercera observación**, se aprecia que, en la Tercera Versión Final del Contrato, el plazo consignado por PROINVERSIÓN tanto en letras como en números es de 40 Días. Sobre el particular, se considera que el mismo podría resultar insuficiente para la autorización del uso de las garantías a que se refiere la cláusula 11.13; sin embargo, considerando que ello forma parte de la estructuración financiera del Proyecto, que es competencia de PROINVERSIÓN, se da por absuelta la observación.

e) **Apéndice 1 del Anexo XI: Cierre Financiero**

155. El numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo XI introduce la siguiente modificación:



SEGUNDA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO	TERCERA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO
<p>1. Para asegurar la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, antes del inicio del Mantenimiento Periódico Inicial en el plazo indicado en la Cláusula 6.12, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión, o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos indicados en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal de resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.</p>	<p>1. Para asegurar la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, antes del inicio del Mantenimiento Periódico Inicial en el plazo indicado en la Cláusula 6.12, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión, o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos indicados en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal de resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido. <u>Antes del vencimiento del plazo indicado, el CONCESIONARIO podrá solicitar, con la debida fundamentación, al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, la ampliación de dicho plazo por un período no mayor de seis (6) meses.</u></p>



156. Mediante la modificación introducida se está otorgando al Concesionario la posibilidad de solicitar un plazo adicional de hasta seis (06) meses para acreditar el Cierre Financiero. Al respecto, se observa que no se ha establecido un procedimiento claro para el trámite de la solicitud de ampliación. Así, por ejemplo, no se ha previsto los plazos con los que cuenta el Regulador y el Concedente para emitir sus respectivos pronunciamientos, los cuales se considera oportuno que sean de al menos diez (10) días útiles en cada caso y de forma secuencial. En tal sentido, la referida solicitud de ampliación de plazo deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo indicado en la Cláusula 6.12.



f) **Sobre el CAMPI**

157. Con respecto a la fórmula del FPAMPI, en la Opinión de OSITRAN se señaló que se incorpore el factor X que multiplica a $\Delta CAMPI_i$ y $FPAMPI_i$, de acuerdo al modelo económico-financiero, con la finalidad que no haya inconvenientes en la correcta aplicación y supervisión del Contrato de Concesión.



158. Sobre el particular, de la revisión de la Tercera Versión Final del Contrato, se aprecia que se ha subsanado la observación, debido a que se ha establecido el factor "X", el mismo que equivale a un valor de 0.8539.

V.6.3. Pago de supervisión a OSITRAN

159. En la Opinión de OSITRAN se requirió precisar en la cláusula 10.3 que los montos correspondientes a los pagos del Concesionario por concepto de Supervisión, señalados en el primer párrafo de dicha cláusula, incluyen los gastos preparatorios en los que incurre el Regulador para la contratación de la empresa supervisora.
160. Con relación a ello, si bien en la Tercera Versión Final del Contrato no se ha incluido la precisión solicitada por este Organismo Regulador, en el en el segundo y el cuarto párrafo de la cláusula 10.3 se señala que el Concesionario deberá entregar un cheque de gerencia a favor del Regulador para el inicio de la contratación del supervisor, el cual constituirá un pago a cuenta por el concepto de Supervisión.

"10.3. (...)

Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor para la Rehabilitación y Mejoramiento, a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2'500,000.00), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión y deberá ser cancelado mediante cheque de gerencia a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

(...)

Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor para el Mantenimiento Periódico Inicial, a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1'500,000.00), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial.

(...)"

[El subrayado es nuestro]

161. Por tanto, se considera subsanada la observación. Cabe indicar que tanto la segunda (al 30 de diciembre del 2015) como la tercera (al 7 de setiembre del 2016) Versión Final del Contrato de Concesión incorporan el porcentaje y el monto de supervisión de obras que el OSITRAN requiere para garantizar la sostenibilidad de la supervisión²⁷; anexo al presente Informe se incluye el presupuesto considerado por OSITRAN para la supervisión de la

²⁷ El incremento del monto de las inversiones en el Mantenimiento Periódico Inicial (MPI) originó el incremento del monto de la supervisión de las obras de MPI, de US\$ 12 592 671,58 a US\$ 20 099 412,81 respecto de la primera Versión Final del Contrato de Concesión (al 24.06.2015), conforme a las reuniones de coordinación que se llevaron a cabo con PROINVERSION.

Rehabilitación y Mejoramiento (6% de la Oferta por Rehabilitación y Mejoramiento) y el Mantenimiento Periódico Inicial (US\$ 20 099 412,81 incluido el IGV).

V.6.4. Cláusulas en contratos

162. Con respecto a lo establecido en la cláusula 14.2, en la Opinión de OSITRAN se observó que las garantías aprobadas por el Estado en respaldo de las obligaciones del Concesionario, como la concesión, sí deben limitarse a la vigencia de esta última, toda vez que dichas garantías se han autorizado en el marco del contrato de concesión. En tal sentido, no resultaría adecuado que éstas sigan respaldando las obligaciones del Concesionario cuando éste ya no puede explotar la concesión. De este modo, si se permitiese que las garantías de la concesión excedan el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, se tendría un escenario en el que el Acreedor Permitido, luego de concluida la concesión, tenga el derecho de exigir al Estado la ejecución de una garantía, lo cual trasgrede el artículo 64 del Reglamento de la Ley de APPs.
163. Al respecto, se ha advertido que en la Tercera Versión Final del Contrato que no se ha considerado lo señalado por el Regulador, por lo que se reitera la observación efectuada.

V.7. CONSIDERACIONES FINALES

164. Se recomienda a PROINVERSIÓN que en el diseño del Contrato de Concesión tenga en consideración los Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de Asociaciones Público Privadas, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la Resolución Ministerial N° 167-2016-EF-15 de fecha 30 de mayo de 2016.

VI. CONCLUSIONES

1. La opinión vertida en el presente Informe se basa en la Versión Final del Contrato de Concesión (al 7.9.2016). Asimismo, ha sido formulada teniendo en consideración el Informe N° 1 Actualizado: identificación, análisis y asignación de riesgos, el Informe N° 2 Actualizado: Modelo de evaluación económico-financiero y el modelo económico financiero, remitidos por PROINVERSIÓN mediante el Oficio N° 317-2016/PROINVERSIÓN/DE, así como las Bases del Concurso y la información disponible en su portal institucional.
2. El Proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayoc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho" es una Asociación Público Privada cofinanciada, cuyo plazo de Concesión es de veinticinco (25) años. La longitud de la vía es de 970,935 km dividida en dieciocho (18) Sub Tramos. Las principales actividades a cargo del Concesionario son la Rehabilitación y Mejoramiento de un (01) Sub Tramo, el Mantenimiento Periódico Inicial de seis (06) Sub Tramos, la operación y la conservación de la vía.
3. Del análisis técnico realizado a la Versión Final del Contrato de Concesión (al 7.9.2016), podemos arribar a las siguientes conclusiones:



a) **Con relación a la adecuación al Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento**

4. En la Opinión de OSITRAN se señaló que, a efectos de dar cumplimiento al marco normativo vigente, resultaba necesario que PROINVERSIÓN adecuara la Versión Final del Contrato de Concesión a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, debiendo además eliminar toda referencia a las normas que a la fecha se encuentren derogadas. Al respecto, de la revisión de la Tercera Versión Final del Contrato se advierte que PROINVERSIÓN ha adecuado diversas cláusulas de conformidad con la normativa de APP vigente, levantando las observaciones puntuales formuladas por el Regulador.
5. Sin perjuicio de ello, se ha determinado que se mantienen observaciones en la cláusula 4.7, referida a la ampliación del plazo de la Concesión, y en la cláusula 19.1 referida a las modificaciones al Contrato.
6. Con respecto a la **cláusula 4.7**, debe indicarse que la normativa de APP no establece un plazo específico para que el Concedente se pronuncie respecto de la solicitud de ampliación de plazo de la Concesión en caso esta sea formulada por el Concesionario, sino que dispone que cualquier ampliación de plazo deberá materializarse a través de una adenda, cuya aprobación debe pasar por un proceso de Evaluación Conjunta, el cual finaliza cuando el Concedente así lo determine; por lo que no establece un periodo de duración de dicho proceso. Por tanto, corresponde eliminar de la mencionada cláusula el texto que se refiere al silencio negativo del Concedente.



7. Con respecto a la **cláusula 19.1**, ésta regula el procedimiento de modificación contractual, el mismo que ha sido adecuado al marco normativo vigente; no obstante, el último párrafo carece de fundamento, toda vez que hace referencia a un mecanismo de "revisión del Contrato" que no tiene amparo legal, ya que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, cualquier modificación al mismo deberá materializarse a través de una adenda, previo procedimiento establecido legalmente. Asimismo, la normativa de APP vigente no establece una lista taxativa de causales de modificación contractual, que justifique que se incorpore la posibilidad de establecer expresamente que será posible modificar el contrato "por causas no previstas a la fecha de suscripción del mismo". Por tanto, debe retirarse del proyecto de Contrato el último párrafo de la referida cláusula.

b) **Con relación a los temas tarifarios**

8. En la Opinión de OSITRAN se hizo una observación al literal b) de la cláusula 9.1 del Contrato de Concesión con respecto a que debía establecerse las condiciones para que no existan problemas ni retrasos en la implementación de las nuevas unidades de peaje. Al respecto, con la modificación incluida en la Tercera Versión Final del Contrato, queda claramente establecido que es responsabilidad del Concesionario tomar las previsiones que sean necesarias a efectos de obtener las áreas necesarias para ejecutar la construcción de las nuevas unidades de peaje, eliminando así el riesgo que estas no estén construidas a la recepción por el Concesionario de los Sub Tramos intervenidos por el Concedente. Por tanto, se considera subsanada la observación.
9. Con respecto a los Sub Tramos intervenidos por el Concedente que condicionan el cobro del Peaje establecido en el literal c) de la cláusula 9.4, debe eliminarse el literal g) del Apéndice 9 del Anexo I. Asimismo, a fin de evitar retrasos en el inicio de la explotación, se recomienda precisar en el literal d) del mismo apéndice el plazo que tendrá el Concedente para ejecutar



las intervenciones que sean necesarias para alcanzar los Niveles de Servicio correspondientes.

10. En la Opinión de OSITRAN se indicó que debía corregirse el Anexo XII a efectos de que éste sea concordante con el Cuadro N° 9-3, de conformidad con lo establecido en los literales c) y f) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión. Asimismo, se advirtieron dos errores materiales en dicho anexo. Al respecto, se ha verificado que en la Tercera Versión Final del Contrato se han hecho las modificaciones pertinentes; por lo que se consideran subsanadas las observaciones formuladas por el Regulador.
11. En la opinión de OSITRAN se hizo una observación a la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión con respecto a la eventual contingencia que podría surgir en la aplicación del reajuste ordinario para el caso de la unidad de peaje existente Chacapampa. Al respecto, en la Tercera Versión Final del Contrato se ha incluido como condición para efectuar el reajuste ordinario de todos los Peajes que se haya aceptado la totalidad de las intervenciones; esto incluye las que son de cargo del Concesionario (Rehabilitación y Mejoramiento, y Mantenimiento Periódico Inicial) y las intervenciones en los Sub Tramos a cargo del Concedente. De esta manera, se elimina el riesgo de que se produzca una contingencia como la advertida en la Opinión de OSITRAN. Por tanto, se considera absuelta la observación.

c) **Con relación a la calidad del servicio**

Sobre la entrega del área de la Concesión

12. Se reitera la observación de demostrar documentadamente que se cuenta con la disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán las Obras a cargo del Concesionario, así como sustentar debidamente los plazos establecidos para la entrega de los Sub Tramos a ser intervenidos por el Concedente, toda vez que ello es indispensable para ofrecer a los inversionistas privados y al mercado un proyecto de inversión viable.
13. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Conservación en toda la infraestructura, PROINVERSIÓN debe considerar como parte de su diseño el riesgo de que, ante un evento que requiera intervenciones de Conservación por parte del Concedente en el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho), este Organismo Regulador no contaría con el marco jurídico ni legal para exigirle coercitivamente el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Con respecto al requerimiento de precisar las progresivas de entrada y salida de todas las ciudades por donde se desarrollará la infraestructura, identificándose claramente las zonas urbanas, si bien no se han definido dichas progresivas, en el numeral 8.5 de la Sección 3 del Anexo 1, se señala que la limitación de las zonas urbanas no comprendidas en los estudios o expedientes que efectúe el Concesionario, serán determinadas con la entrega del Sub Tramo respectivo por parte del Concedente al Concesionario. En ese sentido, las progresivas serán determinadas en los estudios y/o actas de entrega de los Sub Tramos; por lo que se considera subsanada la observación.



De los Expedientes Técnicos y Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental

15. Con relación a los puentes de los Sub Tramos de San Clemente-Ayacucho que el Concedente entregará al Concesionario, se recomienda incorporar en el Contrato de Concesión un mecanismo expeditivo de recepción de Puentes, considerando un peritaje técnico en caso las Partes no se pongan de acuerdo en la recepción, por diferencias entre las mediciones de Niveles de Servicio del Concedente y del Concesionario; tal como se ha establecido en el literal b) del Apéndice 9 del Anexo 1 para el caso de los Sub Tramos en los que el Concedente ejecutará intervenciones.
16. Los criterios objetivos para la determinación de sectores críticos, establecidos en la cláusula 6.44, no resultan aplicables a la etapa de elaboración de los Expedientes Técnicos del Mantenimiento Periódico Inicial, así como tampoco para la etapa de ejecución de Obras. Por tanto, resulta indispensable que PROINVERSIÓN establezca los parámetros técnicos para la identificación y determinación de sectores críticos durante las etapas de diseño y construcción.
17. Con el fin de evitar inconvenientes en la aplicación del Contrato de Concesión y distintas interpretaciones entre la cláusula 6.5 y el segundo párrafo de la cláusula 6.7; se requiere que PROINVERSIÓN precise si durante la ejecución de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento se podrán reconocer Sectores Críticos no considerados en el Estudio de Factibilidad, a fin que los Postores tengan clara dicha condición.



Obras por Seguridad Vial

18. Se consideran adecuadas las modificaciones realizadas por PROINVERSIÓN en la Tercera Versión Final del Contrato, debido a que estas se ajustan al marco normativo vigente; por lo que se consideran levantadas las observaciones formuladas en la Opinión de OSITRAN.

Sobre el Libro de Sugerencias y Reclamos

19. En la Tercera Versión Final del Contrato se ha efectuado la corrección solicitada por el Regulador, de concordar el primer y el segundo párrafo de la cláusula 6.9 a efectos que la penalidad por no mantener el Libro de Sugerencias y Reclamos pueda ser aplicada a partir de la etapa de Explotación y no durante todo el plazo de la Concesión. En tal sentido, se considera subsanada la observación.



Sobre las Emergencias Viales

20. Se recomienda establecer en el Contrato de Concesión la obligación del Concesionario que, en aquél sector en el que recurrentemente se produzca Emergencia Viales, éste deberá presentar Estudios Técnicos que contemplen una solución definitiva que tenga por finalidad evitar que se vuelvan a producir Emergencias Viales en dicho sector, así como el procedimiento de aprobación respectivo. Asimismo, con el fin de generar incentivos para que la solución definitiva propuesta por el Concesionario sea lo más eficiente posible, se sugiere contemplar en el Contrato de Concesión un mecanismo de asignación de riesgos en el que el Concesionario se hace completamente responsable de los estudios y las obras que ejecute en las etapas de construcción y Explotación, no pudiendo éste solicitar en el futuro



compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde las soluciones definitivas propuestas por él fueron aceptadas por el Concedente y ejecutadas por el Concesionario.

Sobre la Conservación del Sub Tramo Ayacucho (Emp PE-28A) – Km. 0+000 (Ayacucho)

21. En vista que, ante un evento que requiera intervenciones de Conservación por parte del Concedente en el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho), este Organismo Regulador no contaría con el marco jurídico ni legal para exigirle coercitivamente el cumplimiento de sus obligaciones; debe establecerse en el Contrato de Concesión los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Conservación por parte del Concedente en el referido Sub Tramo.

d) Con relación al Acceso a Facilidades Esenciales

22. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA) excluye de su ámbito de aplicación a las carreteras, por lo que no corresponde emitir opinión sobre este aspecto.

e) Con relación a otros temas de competencia de OSITRAN

Definición de Acreedores Permitidos

23. Se reitera la recomendación efectuada en la Opinión de OSITRAN respecto de incorporar un literal g) que considere como Acreedores Permitidos a "Cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituidos en el Perú o en el extranjero"; ello a efectos que PROINVERSION la evalúe, en coordinación con el MEF en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Autorización de constitución de garantías

24. En la Tercera Versión Final del Contrato no se ha considerado lo señalado por el Regulador respecto de que la cláusula 11.15 contemple que el plazo máximo del Concedente para emitir su autorización debe ser contado desde la notificación de la opinión técnica del Regulador; por lo que se reitera dicha observación, toda vez que, si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá concedida automáticamente la autorización de constitución de garantías, incrementando los pasivos contingentes del Estado.

Ampliación del plazo del Cierre Financiero

25. Mediante la modificación introducida en el Apéndice 1 del Anexo XI, se está otorgando al Concesionario la posibilidad de solicitar un plazo adicional de hasta seis (06) meses para acreditar el Cierre Financiero. Al respecto, se observa que no se ha establecido los plazos con los que cuenta el Regulador y el Concedente para emitir sus respectivos pronunciamientos, los cuales se considera oportuno que sean de al menos diez (10) días útiles en cada caso y de forma secuencial.



Cláusulas en contratos

- 26. En la Tercera Versión Final del Contrato no se ha considerado lo señalado por el Regulador respecto de que las garantías aprobadas por el Estado en respaldo de las obligaciones del Concesionario, como la concesión, deben limitarse a la vigencia de esta última; por lo que se reitera la observación efectuada.
- 27. Finalmente, se recomienda a PROINVERSIÓN que en el diseño del Contrato de Concesión tenga en consideración los Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de Asociaciones Público Privadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 167-2016-EF-15 de fecha 30 de mayo de 2016.

VII. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se recomienda al Consejo Directivo aprobar el presente Informe el cual contiene la opinión técnica respecto de la "Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.09.2016) de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayoc-Ayacucho / Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuínto / Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho", la misma que podrá considerarse favorable sujeto al levantamiento de las observaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 de las Conclusiones del presente Informe.

Atentamente,


MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal. 39658-16
AQuispe/ALope/MJuárez

**OSITRAN
GERENCIA GENERAL**
PROVEIDO N° : 3158.2016-66
PARA : SCD
ACCIONES A SEGUIR : SE REMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO
FECHA : 07/11/16



ANEXO 1

Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Andahuaylas-Puerto Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho.

Cuadro resumen de modificaciones producto de los comentarios a la versión final del contrato (al 30 de diciembre de 2015 que serán incluidos en la siguiente versión final del contrato (Adjunto al RE N° - 2016/ DPI/SDGP/JPVI.07)

DISCLAIMER: Los comentarios a la presente matriz corresponden a lo señalado por los técnicos del OSITRAN en reuniones internas de coordinación y en reuniones propiciadas por PROINVERSIÓN, con la información disponible al momento de su evaluación, en tal sentido, no son vinculantes ni alteran la evaluación y posición final que adopte el Regulador a través de su Consejo Directivo.

Clausula	Versión final de contrato al 30 de diciembre de 2015	Versión final de contrato al 28 de febrero de 2016	Observaciones	COMENTARIOS OSITRAN
Exordio:	<p>Señor Notario:</p> <p>Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el <u>Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM</u>, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____ con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____, y de la otra parte, _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.</p>	<p>Señor Notario:</p> <p>Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el numeral 7.1 del Artículo 7, Inciso e) del Decreto Legislativo N° 1224, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____ con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____, y de la otra parte, _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.</p>	OSITRAN MEF	Conforme

<p>Cláusula 1.11.1</p>	<p>Acreeedores permitidos (...) Segundo párrafo</p> <p>Solo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se deberá contemplar que el representante de los obligacionistas, que actúe en representación de las futuras personas naturales o jurídicas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tenga temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo II. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y por tanto se procederá con el reemplazo del Anexo II que será suscrito por los adquirentes del valor mobiliario o instrumento de deuda correspondiente, o por los representantes de los mismos según poderes emitidos por los adquirentes a favor de éstos, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p>	<p>Acreeedores permitidos (...) Segundo párrafo</p> <p>Solo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se deberá contemplar que el representante de los obligacionistas, que actúe en representación de las futuras personas naturales o jurídicas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tenga temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo II. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y por tanto se procederá con el reemplazo del Anexo II que será suscrito por los adquirentes del valor mobiliario o instrumento de deuda correspondiente, o por los representantes de los mismos según poderes emitidos por los adquirentes a favor de éstos, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; cabe señalar que esta acción tiene naturaleza administrativa y no confiere a los representantes el calificativo de Acreedores Permitidos.</p>	<p>OSITRAN</p>	<p>Conforme</p> <p>No obstante, cabe indicar que de acuerdo con la Resolución N° 0021-2013-SMV/01, no cualquier persona natural o jurídica califica como inversionista institucional, sino únicamente aquellas personas naturales que cuentan con un patrimonio superior a S/. 2 millones y un portafolio de inversiones en valores igual o superior a S/. 1 millón.</p> <p>El Contrato debería permitir que cualquier persona natural o jurídica, siempre que adquiriera un valor mobiliario emitido por el Concesionario, pueda ser considerada como Acreedor Permitido, tal como</p>
----------------------------	--	--	----------------	---

				se prevé en otros Contratos de Concesión.
Cláusula 1.11.20	Cofinanciamiento	Cofinanciamiento Es el monto que abonará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por la Rehabilitación y Mejoramiento, por el Mantenimiento Periódico Inicial y por la Operación y Mantenimiento, descontada la recaudación de peajes menos la provisión de Emergencias Viales y menos las penalidades.		MEF
Cláusula 1.11.36	Emergencia Vial	Emergencia Vial Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía.	Emergencia Vial Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía. Se considera como Emergencia Vial lo siguiente: derrumbes, erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos y nevada. nevadas, fallas geológicas activas o movimientos telúricos GSF.	MEF MTC
Cláusula 1.11.56	Inventarios	Son los Inventarios Inicial, de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, Anual y Final formulados y presentados conforme a los términos siguientes: (...)	Inventarios Son los listados de los bienes de la concesión determinados en los Inventarios Inicial, de Rehabilitación y Mejoramiento, de Mantenimiento Periódico Inicial, Anual y Final.	MTC (Se incluye el detalle, que antes formaba parte de esta cláusula, en la 5.45 y siguientes)
Cláusula 1.11.75	Reglamento del TUO de Concesiones	Reglamento del <u>TUO de Concesiones</u> Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.	<u>Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224</u> Es el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.	OSITRAN MEF Conforme

Cláusula 1.11.90.	<p><u>TUO de Concesiones</u> Es el <u>Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.</u></p>	<p>Decreto Legislativo N° 1224 Es el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 1.11.91	<p>UIT Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 113-2013EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.</p>	<p>UIT Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.</p>	MEF Error material	
Cláusula 2.1.	<p>Primer párrafo Conforme a la definición contenida en el <u>Artículo 3 del Reglamento del TUO de Concesiones</u>, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el uso de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, previstos en el presente Contrato.</p>	<p>Primer párrafo Conforme a la definición de Concesión contenida en el Anexo (Definiciones) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el uso de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, previstos en el presente Contrato.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 2.1.	<p>Segundo párrafo Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a suma alzada, (la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO en función de la oferta presentada) salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Numeral 7.7. No se aplicarán reajustes salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre</p>	<p>Segundo párrafo Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a suma alzada, (la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO y que están incluidas en función de la oferta presentada: PRM, PAMPI y PAMO) salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Numeral 7.7. No se aplicarán reajustes a la oferta presentada salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta</p>	OSITRAN MEF	Conforme

Cláusula 2.4	<p>cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.</p> <p>Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Reglamento del Contrato.</p>	<p>disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.</p> <p>Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y, con excepción de lo previsto en el artículo 64° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato y el marco legal vigente.</p>	OSITRAN MEF	Conforme, sujeto a precisión propuesta (ver subrayado en el texto de la tercera columna)
Cláusula 2.5	<p>El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Pública Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 127-2014-EF y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 14 del TUO de Concesiones.</p>	<p>El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Pública Privada Cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 410-2015-EF.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 3.1	<p>3.1 e) Último párrafo Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.</p>	<p>3.1 e) Último párrafo Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1224, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.</p>	OSITRAN MEF	Conforme

Cláusula 3.4.	h) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.	h) Que, de conformidad con el numeral 24.2 del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1224, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 3.5		Cláusula 3.5 Se incluye Literal n) Modelo económico financiero del proyecto formulado por el Adjudicatario para la presentación de la Propuesta Económica contenida en su Sobre N° 3.	PROINVERSIÓN de acuerdo a lo previsto en el artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.	
Cláusula 3.6.	3.6 e) (i) Copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885 y el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570 (modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y,	3.6 e) (i) Copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el numeral 24.2 del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1224, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y,	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 4.3.	Sexto párrafo	Sexto párrafo	OSITRAN MEF	Conforme

Cláusula 4.3.	En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el <u>TUO de Concesiones</u> .	En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224.	
Cláusula 5.10	<p>Cláusula 5.10 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:</p>	<p>Se incorporea Octavo párrafo Asimismo, el CONCEDENTE deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones previstas en el presente Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables. La ampliación de plazo debe formalizarse a través de una adenda.</p> <p>Noveno párrafo Sin perjuicio de ello, cuando la ampliación de plazo obedeciera a acción u omisión del CONCEDENTE o eventos de caso fortuito o fuerza mayor definidos como tales por el Código Civil; el plazo del Contrato se ampliará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, con excepción de lo previsto en el párrafo precedente.</p>	OSITRAN MEF
Cláusula 5.10	<p>Cláusula 5.10 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:</p>	<p>Cláusula 5.10 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:</p>	MTC
Cláusula 5.10	<p>Cláusula 5.10 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:</p>	<p>Cláusula 5.10 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:</p>	Conforme; no obstante, cabe indicar lo siguiente:

Según PROINVERSION, no es posible tener disponible los terrenos necesarios hasta la elaboración de los estudios. Al respecto, teniendo en cuenta que los Estudios se aprobarían en un plazo aprox de 540 días calendario (cláusula 6.5), el plazo de entrega que se está indicando en el Contrato para el subtramo Izcuchaca-Mayoc (60 días calendario desde la firma del Contrato) no se cumpliría.

Sub Tramo	Plazo de entrega
Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
Pte. Chanchas - Huayucachi	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
Huayucachi - Imperial	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
Imperial - Izcuchaca	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
(...)	(...)
Abra Tocto - Ocos	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
Ocos - Chincheros	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
Chincheros - Santa María de Chicmo	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
(...)	(...)
Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	A los 9 meses de la Fecha de Suscripción del Contrato
Dv. Sahuinto (Emp PE-3S) - Puente Sahuinto	A los 4 años de la Fecha de Suscripción del Contrato
(...)	(...)

Sub Tramo	Plazo de entrega
Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	Enero 2020
Pte. Chanchas - Huayucachi	Enero 2020
Huayucachi - Imperial	Enero 2020
Imperial - Izcuchaca	Enero 2020
(...)	(...)
Abra Tocto - Ocos	Enero 2020
Ocos - Chincheros	Enero 2020
Chincheros - Santa María de Chicmo	Enero 2020
(...)	(...)
Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	Setiembre 2016
Dv. Sahuinto (Emp PE-3S) - Puente Sahuinto	Enero 2020
(...)	(...)

Cláusula 5.10		<p>Se incluye como último párrafo: El Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho) no será entregado al Concesionario. Este Sub Tramo forma parte de la Concesión, donde, las responsabilidades de Conservación las tiene el CONCEDENTE y el Concesionario la responsabilidad de prestar los Servicios Obligatorios, que correspondan.</p>	OSITRAN MEF MTC Se precisa las responsabilidades en ese sub tramo	Conforme
Cláusula 5.11	<p>Quinto párrafo El CONCEDENTE podrá hacer uso, de considerario conveniente, de la <u>Sexta Disposición Final de la Ley N° 27117 Ley General de Expropiaciones</u> y la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible o norma que la sustituya.</p>	<p>Quinto párrafo El CONCEDENTE aplicará las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192, la Ley N° 30230, así como del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, o normas que las sustituyan.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 5.23.	<p>Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TÚO de Concesiones y su modificatoria, la Ley N° 27156.</p>	<p>Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su modificatoria, la Ley N° 27156.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 5.36.	<p>Primer párrafo El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento del TÚO de Concesiones. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o</p>	<p>Primer párrafo El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos y las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1192 y demás Leyes y Disposiciones Aplicables. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o</p>	OSITRAN MEF	Conforme

Cláusula 5.45	de imposición de servidumbres serán asumidos por el CONCEDENTE.	de imposición de servidumbres serán asumidos por el CONCEDENTE.	
		<p>Se incluye INVENTARIOS 5.45 Inventario Inicial</p> <p>Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, que contiene los bienes necesarios para iniciar la Explotación de la Concesión, entre ellos las unidades de peaje existentes y los Bienes considerados en los Sub Tramos. Siendo que el Inventario Vial de los Sub Tramos, con que cuenta el CONCEDENTE es un inventario vial con fines de planificación, el CONCESIONARIO deberá complementar, esta información con la finalidad de contar con el detalle requerido para los fines de la Concesión.</p> <p>Para la revisión y aprobación de la información complementaria el CONCEDENTE nombrará un comité de verificación, el que deberá contar con un representante del REGULADOR, en calidad de veedor. Dicho comité de verificación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante Acta, la aceptación o rechazo del Inventario Inicial. De no pronunciarse el comité de verificación en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento.</p> <p>El Acta de Aceptación pasará a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.</p> <p>5.46 Inventario de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial</p> <p>Es el listado de los Bienes de la Concesión correspondiente a cualquier Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial.</p>	MTC Se complementan las definiciones que antes estaban en la cláusula 1.11.56

que se ejecute durante la Concesión que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.

Este Inventario, deberá ser presentado en los formatos descritos en el Manual de Inventarios Viales aprobados mediante R.D. N° 09-2014-MTC/14.

5.47 Inventario Anual

Es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.

Este Inventario, deberá ser presentado en los formatos descritos en el Manual de Inventarios Viales aprobados mediante R.D. N° 09-2014-MTC/14.

5.48 Inventario Final

Es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.

Este Inventario, deberá ser presentado en los formatos descritos en el Manual de Inventarios Viales aprobados mediante R.D. N° 09-2014-MTC/14.

<p>Cláusula 6.4</p>	<p>Cláusula 6.4. Quinto párrafo Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las Obras de Arte, tal como se considera en los Términos de referencia. <u>El monto por la ejecución de estas intervenciones será asumido por el CONCEDENTE.</u> No incluye los puentes de los Sub Tramos de San Clemente-Ayacucho indicados en el numeral 1.5 del Anexo 9 de las Bases.</p>	<p>Cláusula 6.4. Quinto párrafo Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las Obras de Arte, tal como se considera en los Términos de referencia. No incluye los puentes de los Sub Tramos de San Clemente-Ayacucho indicados en el numeral 1.5 del Anexo 9 de las Bases. Sexto párrafo Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar la identificación y formulación de los Estudios Definitivos de Ingeniería para los sectores críticos y/o vulnerables. Los sectores críticos y/o vulnerables deben de ser definidos por el REGULADOR en coordinación con el CONCESIONARIO, justificados por el REGULADOR en función de los parámetros determinados por el MTC considerados en el ANEXO I, Sección 4, numeral 11. i), ii) y iii) del contrato y aprobados por el CONCEDENTE. El monto por la ejecución de estas intervenciones será asumido por el CONCEDENTE, quien establecerá el mecanismo para la asignación de la ejecución de acuerdo a las normas vigentes. La declaración de viabilidad de estas intervenciones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) será un requisito siempre que este sea aplicable.</p>	<p>MTC OSITRAN, coordinado en la reunión del 19 de abril de 2016.</p>	<p>Observado Debe precisarse que no corresponde al Regulador definir los Sectores Críticos y vulnerables, toda vez que el riesgo de diseño es exclusivamente del Concesionario. Así, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 041-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, <u>el Regulador únicamente emitirá opinión técnica respecto de la identificación y formulación de los EDIs a cargo del Concesionario, considerando para ello los parámetros establecidos por el MTC; y, finalmente, la aprobación corresponderá al Concedente.</u></p>
---------------------	--	---	---	--

Cláusula 6.5	<p>Cláusula 6.5 Penúltimo párrafo El CONCESIONARIO incluirá en el EDI, a su costo, las soluciones a los sectores críticos y/o vulnerables considerados en el Estudio de Factibilidad. El CONCEDENTE pagará la ejecución de dichas intervenciones precisándose que solo se reconocerán los considerados en el Estudio de Factibilidad.</p>	<p>Cláusula 6.5 Penúltimo párrafo El CONCESIONARIO incluirá en el EDI, a su costo, las soluciones a los sectores críticos y/o vulnerables considerados en el Estudio de Factibilidad. El CONCEDENTE pagará la ejecución de dichas intervenciones precisándose que solo se reconocerán los considerados en el Estudio de Factibilidad. El monto por la ejecución de estas intervenciones será asumido por el CONCEDENTE, quien establecerá el mecanismo para la asignación de la ejecución de acuerdo a las normas vigentes. La declaración de viabilidad de estas intervenciones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) será un requisito siempre que este sea aplicable.</p>	MTC	
Cláusula 6.5	<p>Cláusula 6.5 Último párrafo El CONCESIONARIO formulará a su costo el estudio definitivo del puente Mayoc y el CONCEDENTE pagará la ejecución de la obra.</p>	<p>Cláusula 6.5 Último párrafo El CONCESIONARIO formulará a su costo el estudio definitivo del puente Mayoc y el CONCEDENTE pagará la ejecución de la obra estableciendo el mecanismo para la asignación de la ejecución de acuerdo a las normas vigentes. La declaración de viabilidad de estas intervenciones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) será un requisito siempre que este sea aplicable.</p>	MTC	
Cláusula 6.7	<p>Cláusula 6.7 Se incluye como segundo párrafo Si durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o del Mantenimiento Periódico Inicial se identifican sectores críticos, éstos serán definidos por el REGULADOR en coordinación con el CONCESIONARIO, y justificados por el REGULADOR en función de los parámetros determinados por el MTC considerados en el ANEXO I, Sección 4, numeral 11. .i), ii) y iii) del contrato y aprobados por el CONCEDENTE.</p>	<p>Cláusula 6.7 Se incluye como segundo párrafo Si durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o del Mantenimiento Periódico Inicial se identifican sectores críticos, éstos serán definidos por el REGULADOR en coordinación con el CONCESIONARIO, y justificados por el REGULADOR en función de los parámetros determinados por el MTC considerados en el ANEXO I, Sección 4, numeral 11. .i), ii) y iii) del contrato y aprobados por el CONCEDENTE.</p>	MTC	<p>Observado</p> <p>En concordancia con el comentario precedente, debe precisarse que no corresponde al Regulador definir los Sectores Críticos y vulnerables. Así, de</p>

Cláusula 6.9	<p>Segundo párrafo No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante <u>todo el plazo de la Concesión</u>, será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del Anexo IX.</p>	<p>Segundo párrafo No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante todo el plazo de la Explotación, será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del Anexo IX.</p>	OSITRAN	<p>acuerdo a lo señalado en el Informe N° 041-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 005-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Concedente es quien debe aprobar los sectores críticos <u>previa opinión del OSITRAN.</u></p>
6.32	<p>Primer párrafo El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) <u>de la suma de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento y los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial</u>, incluido el IGV. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión.</p>	<p>Primer párrafo El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto, de acuerdo a la definición indicada en el DS N° 410-2015-EF, incluido el IGV.</p>	PROINVERSIÓN, en aplicación del Art 56° del DS N° 410-2015-EF	
Cláusula 6.35	<p>Los volúmenes de Obras Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.32, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Para su ejecución el CONCEDENTE <u>se</u> exigirá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obra Adicional y evaluará la necesidad de</p>	<p>Los volúmenes de Obras Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.32, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Para su ejecución el CONCEDENTE exigirá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obra Adicional y evaluará la necesidad de exigir al</p>	Error material	

	<p>exigir al CONCESIONARIO incrementar el Capital Social indicado en el Literal b) de la Cláusula 3.5.</p>	<p>CONCESIONARIO incrementar el Capital Social indicado en el Literal b) de la Cláusula 3.5.</p>	
6.35		<p>Se incluye como segundo párrafo: El mecanismo de pago será el determinado por acuerdo de las partes.</p>	MEF
Cláusula 6.41	<p>De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga a <u>instalar ductos y cámaras</u>, de acuerdo a exigencias de dicha norma en el Sub Tramo Izcuchaca - Mayocc. La información técnica para la instalación de ductos y cámaras se encuentra en el Apéndice 10 del Anexo I del Contrato.</p>	<p>De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga al suministro e instalación de los ductos y cámaras, de acuerdo a exigencias de dicha norma en el Sub Tramo Izcuchaca - Mayocc. La información técnica para la instalación de ductos y cámaras se encuentra en el Apéndice 10 del Anexo I del Contrato.</p>	Error material y precisión de la responsabilidad del Concesionario para mejor entendimiento
Cláusula 6.42	<p>Cuarto párrafo 6.42 OBRAS POR SEGURIDAD VIAL</p> <p>Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá <u>presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR</u> un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras por Seguridad Vial las cuales deberán ser distintas a las contempladas en el Anexo I, Sección 3, numeral 8.6.</p> <p>En el informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras por Seguridad, en ningún caso tienen su origen en Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.</p> <p>Al respecto, a efectos de categorizar una obra como Obra por Seguridad Vial, debe incluirse en el</p>	<p>Cuarto párrafo 6.42 OBRAS POR SEGURIDAD VIAL</p> <p>Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, con copia al REGULADOR, solicitar mediante un informe que lo sustente, la necesidad de ejecutar Obras por Seguridad Vial, las cuales deberán ser distintas a las contempladas en el Anexo I, Sección 3, numeral 8.6, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento y tratamiento especificados en las cláusulas 6.30 a 6.38.</p> <p>En el informe que indica la cláusula 6.31 se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras por Seguridad, en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.</p>	MTC Coordinado con OSITRAN
			Conforme

<p>8.10 a 8.13</p>	<p>procedimiento una "Auditoría en Seguridad Vial" que determine las alternativas de solución para cada caso específico. El Informe de Auditoría en Seguridad Vial será realizado por una empresa auditora en seguridad vial de prestigio y no vinculado a la empresa concesionaria.</p> <p>Asimismo, en los casos en que la solución de ingeniería inicialmente considerada en el Expediente Técnico requiera ser modificada por razones de Seguridad Vial, el CONCESIONARIO sustentará la necesidad de ejecutar Obras por Seguridad Vial, orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentabilidad.</p> <p>Cabe indicar que para la ejecución de la indicada obra, se procederá en función a lo establecido en la Cláusula 6.32.</p>	<p>Cabe indicar que para la ejecución de la indicada obra, se procederá en función a lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.38, según corresponda.</p>	
<p>8.10.</p>	<p>El inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, referida a la entrega, a favor del CONCESIONARIO, de las unidades de peaje existentes, acto que dará inicio a las obligaciones a cargo de los administradores establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables y al derecho al cobro de las Tarifas indicadas en la Cláusula 9.4, recaudación que seguirá el tratamiento previsto en el</p> <p>ANEXO XI, para lo cual el CONCESIONARIO deberá haber cumplido necesariamente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, las pólizas de seguros que exige el Contrato y haber</p>	<p>8.10. El inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, referida a la entrega, a favor del CONCESIONARIO, de las unidades de peaje existentes, acto que dará inicio a las obligaciones a cargo de los administradores de peaje establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables y al derecho al cobro de las Tarifas indicadas en la Cláusula 9.4, recaudación que seguirá el tratamiento previsto en el ANEXO XI, para lo cual el CONCESIONARIO deberá haber cumplido necesariamente con mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, las pólizas de seguros que exige el Contrato y haber constituido el</p>	<p>PROINVERSIÓN Error material La numeración no era la correcta en vista que la cláusula 8.10 había sido dividido en dos (8.10 y 8.11), cuando sólo correspondía a una cláusula (8.10)</p> <p>Precisar Con respecto a lo señalado en la cláusula 8.10 se solicita precisar a qué apéndice del Anexo XI (Anexo Financiero) se refiere o en caso se refiera al Anexo XII (Activación y condiciones para el cobro en las unidades de peaje), hacer la corrección respectiva.</p>

	<p>constituido el Fideicomiso de Administración a que se refiere el ANEXO XI.</p> <p>De darse el caso que por causas no imputables al CONCESIONARIO no se pueda entregar alguno de los bienes indicados en el párrafo anterior, en el Acta de Entrega Parcial de Bienes se deberá consignar la situación, pese a ello se deberá dar inicio a la Explotación.</p> <p><u>8.12.</u> Si cumplido lo indicado en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO no ha iniciado la Explotación de la Concesión, se le aplicará la penalidad indicada en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.</p> <p><u>8.13.</u> Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes: (...)</p>	<p><u>Fideicomiso de Administración a que se refiere el ANEXO XI.</u></p> <p><u>De darse el caso que por causas no imputables al CONCESIONARIO no se pueda entregar alguno de los bienes indicados en el párrafo anterior, en el Acta de Entrega Parcial de Bienes se deberá consignar la situación, pese a ello se deberá dar inicio a la Explotación.</u></p> <p>8.11. Si cumplido lo indicado en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO no ha iniciado la Explotación de la Concesión, se le aplicará la penalidad indicada en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.</p> <p>8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes: (...)</p>	
8.14	<p>SERVICIOS OPCIONALES</p> <p>8.14. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia (...)</p>	<p>SERVICIOS OPCIONALES</p> <p>8.13. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia (...)</p>	Se actualiza numeración como consecuencia de la modificación anterior OSITRAN
8.15		<p>Se incluye NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO</p> <p>8.15 El Concesionario deberá presentar al Regulador en el mes de marzo y setiembre de cada año, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión sobre aspectos relacionados a la satisfacción del servicio, realizada por una empresa encuestadora de prestigio, seleccionada por el Regulador en función a una terna que deberá ser presentada por el Concesionario.</p>	Conforme

<p>Cláusula 9.1</p>	<p>Literal b) Quinto párrafo Para la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo, según corresponda, deberá estar construida la nueva Unidad de peaje.</p>	<p>Los resultados de dicha encuesta serán presentados al Regulador con copia al Concedente en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haberla efectuado. Como mínimo las encuestas deberán contemplar los siguientes parámetros y condiciones del Servicio: estado general de las pistas, trato del personal encargado del cobro de peajes, señalización vial, nivel de seguridad en la carretera, calidad en la prestación de los servicios obligatorios, tiempo de espera en cola en las unidades de peaje, entre otras.</p>	<p>OSITRAN MEF MTC</p>	<p>Observado El Contrato de Concesión no establece un procedimiento para la aceptación y puesta en servicio de los subtramos a ser intervenidos por el Concedente, sino únicamente la cláusula 5.10 fija los <u>plazos de entrega</u> de cada uno de los subtramos. Así, en la última reunión se acordó incluir en el Contrato un procedimiento (similar al establecido en la</p>
-------------------------	---	---	--------------------------------	---

9.4	<p>Cuadro N° 9.3 Unidad de peaje Huanta</p> <table border="1" data-bbox="395 1299 865 1926"> <thead> <tr> <th>Unidades de peaje</th> <th>Sub Tramo</th> <th>Longitud Sub Tramo km</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">UP Huanta</td> <td>Mayoc - Huanta</td> <td>32.756</td> <td rowspan="3">132.637</td> </tr> <tr> <td>Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)</td> <td>42.253</td> </tr> <tr> <td>Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho)</td> <td>7.628</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto</td> <td>50.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud	UP Huanta	Mayoc - Huanta	32.756	132.637	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253	Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho)	7.628		Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000		<p>Cuadro N° 9.3 Unidad de peaje Huanta Se elimina en el Cuadro N° 9-3, el Sub Tramo Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho).</p> <table border="1" data-bbox="454 604 829 1232"> <thead> <tr> <th>Unidades de peaje</th> <th>Sub Tramo</th> <th>Longitud Sub Tramo km</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">UP Huanta</td> <td>Mayoc - Huanta</td> <td>32.756</td> <td rowspan="3">125.009</td> </tr> <tr> <td>Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)</td> <td>42.253</td> </tr> <tr> <td>Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto</td> <td>50.000</td> </tr> </tbody> </table>	Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud	UP Huanta	Mayoc - Huanta	32.756	125.009	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000	<p>cláusula 6.26) para este tema.</p>
Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud																												
UP Huanta	Mayoc - Huanta	32.756	132.637																												
	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253																													
	Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho)	7.628																													
	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000																													
Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud																												
UP Huanta	Mayoc - Huanta	32.756	125.009																												
	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253																													
	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000																													
OSITRAN	<p>Cuadro N° 9.3 Unidad de peaje Huanta Se elimina en el Cuadro N° 9-3, el Sub Tramo Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho).</p> <table border="1" data-bbox="454 604 829 1232"> <thead> <tr> <th>Unidades de peaje</th> <th>Sub Tramo</th> <th>Longitud Sub Tramo km</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">UP Huanta</td> <td>Mayoc - Huanta</td> <td>32.756</td> <td rowspan="3">125.009</td> </tr> <tr> <td>Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)</td> <td>42.253</td> </tr> <tr> <td>Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto</td> <td>50.000</td> </tr> </tbody> </table>	Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud	UP Huanta	Mayoc - Huanta	32.756	125.009	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000	<p>Primer párrafo Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria y empezarán a ser cobrados por el CONCESIONARIO, a partir del 20 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento, y Mantenimiento Periódico Inicial y los Sub Tramos intervenidos por el CONCEDENTE. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:</p>	<p>OSITRAN</p>																
Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud																												
UP Huanta	Mayoc - Huanta	32.756	125.009																												
	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253																													
	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000																													
Cláusula 9.5	<p>Primer párrafo Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria y empezarán a ser cobrados por el CONCESIONARIO, a partir del 20 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:</p>	<p>Primer párrafo Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria y empezarán a ser cobrados por el CONCESIONARIO, a partir del 20 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento, y Mantenimiento Periódico Inicial y los Sub Tramos intervenidos por el CONCEDENTE. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:</p>	<p>Precisar A efectos de que no existan dudas sobre la aplicación de esta cláusula se propone la siguiente redacción: "9.5. Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria y empezarán a ser</p>																												

	<p> cobrados por el CONCESIONARIO , a partir del 20 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de las obras, las cuales incluyen <u>la</u> Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial a cargo del Concesionario, y <u>las</u> intervenciones en los Sub Tramos a cargo del Concedente. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes: (...)” Asimismo, considerando que </p>
--	--

<p>Cláusula 9.5</p>	<p>a) (...) CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).</p> <p>CPI_i: Registro de éste índice del mes anterior al día i</p> <p>CPI₁₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el <u>último día</u> del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.</p>	<p>a) (...) CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).</p> <p>CPI_i: Registro de éste índice del mes anterior disponible al día i</p> <p>CPI₁₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.</p>	<p>PROINVERSION</p> <p>Se precisa para mejor entendimiento.</p>	<p>en dicho párrafo se hace referencia a la aceptación de las obras, tanto las que son a cargo del Concesionario como las que son a cargo del Concedente, se reitera que en la última reunión se acordó incluir en el Contrato un procedimiento (similar al establecido en la cláusula 6.26) para la <u>aceptación y puesta en servicio de los sub tramos a ser intervenidos por el Concedente.</u></p>
				<p>Error material, para precisar</p> <p>El último párrafo del literal a) de la cláusula 9.5, establece que en el primer reajuste solo podrá haber una variación máxima del 10%. Al respecto, se considera necesario <u>precisar que dicha variación</u></p>

	<p>IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>IPCi: Registro del índice de precios del mes anterior al día i.</p> <p>IPC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.</p> <p>TC: Es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula 1.11.87 del Contrato.</p> <p>TCi: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día i.</p> <p>TC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.</p>	<p>IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>IPCi: Registro de éste índice del mes anterior disponible al día i.</p> <p>IPC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.</p> <p>TC: Es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula 1.11.87 del Contrato.</p> <p>TCi: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día i.</p> <p>TC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el último día hábil del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido e incorporado en el primer reajuste ordinario.</p>	<p>es con respecto al Peaje vigente (en Soles), toda vez que el Peaje reajustado de acuerdo a la fórmula contenida en dicho literal es un monto en Soles.</p> <p>De otro lado, de acuerdo a las definiciones de CPI₀, IPC₀ y TC₀, "(...) A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice obtenido (i)" e incorporado en el primer reajuste ordinario." Sin embargo, en la fórmula de reajuste se mantiene como Peaje base el monto de USD 1,50 en lugar del monto obtenido en el periodo "i" (el cual sería hasta 10% mayor). Por tanto, a fin de guardar concordancia con el cambio de base</p>
--	--	---	--

Cláusula 10.1.	<p>EL COFINANCIAMIENTO 10.1. (...) (...) e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento incluyendo el IGV de acuerdo a lo indicado en el Anexo XI.</p> <p>(...)"</p>	<p>EL COFINANCIAMIENTO 10.1. (...) (...) e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo a lo indicado en el Anexo XI, el monto correspondiente al Cofinanciamiento incluyendo el IGV.</p> <p>(...)"</p>	<p>PROINVERSIÓN Se ordena la escritura para mejor entendimiento</p>	<p>para las variables CPI, IPC y TC a partir del segundo reajuste ordinario, se recomienda cambiar la base tarifaria considerando el monto del Peaje resultante del primer reajuste ordinario convertido a dólares, para lo cual deberá precisarse la fecha del Tipo de Cambio a considerar.</p>
Cláusula 11.13	<p>EL COFINANCIAMIENTO 10.1. (...) (...) e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento incluyendo el IGV de acuerdo a lo indicado en el Anexo XI.</p> <p>(...)"</p>	<p>a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.</p>	<p>OSITRAN MEF</p>	<p>Conforme</p>
Cláusula 11.13	<p>Literal b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.</p>	<p>Literal b) Los Ingresos del CONCESIONARIO y luego de deducido el Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro tributo comprometido para entidades estatales.</p>	<p>OSITRAN</p>	<p>Conforme</p>

<p>Cláusula 11.15</p>	<p>Primer párrafo Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR, a más tardar sesenta (40) Días antes del plazo máximo para el inicio del Mantenimiento Periódico Inicial establecido en la Cláusula 6.12, copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II del presente Contrato</p>	<p>Primer párrafo Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR, a más tardar cuarenta (40) Días antes del plazo máximo para el inicio del Mantenimiento Periódico inicial establecido en la Cláusula 6.12, copia de los proyectos de contrato (constitución de hipoteca del derecho de concesión, de garantías mobiliarias u otras garantías), otros proyectos de documentos y/o contratos relacionados con la operación de financiamiento y proyecto de modelo económico – financiero del financiamiento, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II del presente Contrato.</p>	<p>OSITRAN MEF</p>	<p>Conforme</p>
<p>Cláusula 11.16.</p>	<p>Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.13 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, y en la Cláusula 11.17 en lo que resulte pertinente.</p>	<p>Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.13 precedente, ello se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1224, y en la Cláusula 11.17 en lo que resulte pertinente.</p>	<p>OSITRAN MEF</p>	<p>Conforme</p>
<p>CAPITULO XII: REGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO</p>	<p>Cláusula 12.3 Inciso b) (Seguro sobre bienes en Construcción)</p>	<p>Cláusula 12.3 Inciso b) (Seguro sobre bienes en Construcción) Se agrega como tercer párrafo: Durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, del Mantenimiento Periódico Inicial o de Obras Adicionales, la reposición de los bienes serán cubiertos con la Póliza C.A.R. prevista en el presente inciso, no pudiendo, en ningún caso, ser cubiertos con la Cuenta de Emergencias Viales.</p>	<p>MEF</p>	
	<p>Cláusula 12.3 Inciso b) último párrafo:</p>	<p>Cláusula 12.3 Inciso b) (Seguro sobre bienes en Construcción) Se modifica último párrafo:</p>		

<p>CAPITULO XII: REGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDADES DEL</p>	<p>Una vez que la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.21 a 6.29, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.</p> <p>Cláusula 12.3 <u>Inciso c) (Seguro sobre bienes en Operación)</u> <u>Primer párrafo</u></p> <p>Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, siempre y cuando no represente una Emergencia Vial.</p>	<p>Una vez que la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.21 a 6.29, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.</p> <p>Cláusula 12.3 <u>Inciso c) (Seguro sobre bienes en Operación)</u> <u>Se modifica primer párrafo:</u></p> <p>Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, incluyendo huelgas, motines o conmoción social, siempre y cuando no represente una Emergencia Vial.</p> <p>Cláusula 12.3 <u>Inciso c) (Seguro sobre bienes en Operación)</u> <u>Se agrega último párrafo:</u></p> <p>Lo motines, huelgas o conmociones sociales deberán estar cubiertos con el Seguro sobre Bienes de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del presente inciso.</p>	<p>OSITRAN</p>	<p>Conforme</p>
		<p>Se incluye al final del capítulo: ESTUDIO DE RIESGO</p> <p>12.14. El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de</p>		

CONCESIONARIO

determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula 12.3, salvo por la póliza prevista en el inciso d) de dicha Cláusula 12.3. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR una relación con no menos de tres (03) empresas especializadas. El REGULADOR cuenta con un plazo de cinco (05) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.

A los treinta y cinco (35) Días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los estudios de riesgo referidos en los incisos a) y c) de la Cláusula 12.3.

Con relación al seguro del inciso c) de la Cláusula 12.3, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego del Inventario Inicial indicado en la Cláusula 1.11.56.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo correspondiente al seguro

Cláusula 15.7.	<p>Primer párrafo El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.</p>	<p>referido en el inciso b) de la Cláusula 12.3, al menos veinte (20) Días antes del inicio de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento así como del Mantenimiento Periódico Inicial.</p> <p>El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo referido a los seguros indicados en el inciso a) y c) de la Cláusula 12.3 correspondientes a los bienes que, como consecuencia de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento así como de la aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial, hayan adquirido la condición de Bienes de la Concesión, en un plazo no mayor a veinte (20) Días de concluida la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento así como del Mantenimiento Periódico Inicial.</p> <p>Luego de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento así como del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo las Obras Adicionales ejecutadas y aceptadas.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
----------------	---	--	----------------	----------

		<p>CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros a nombre suyo. La aplicación de sanciones no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones.</p>		
<p>Cláusula 15.7.</p>	<p>Segundo párrafo Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.</p>	<p>Segundo párrafo Se elimina el segundo párrafo</p>	<p>OSITRAN</p>	<p>Conforme</p>
<p>Cláusula 15.8.</p>	<p>Primer párrafo El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Administración en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.</p>	<p>Primer párrafo El REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros a nombre suyo. La aplicación de penalidades no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Administración en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.</p>	<p>OSITRAN MEF</p>	<p>Conforme</p>
<p>Cláusula 16.4</p>	<p>16.4 e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p>	<p>16.4 e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, con excepción de lo previsto en el artículo 64° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224), así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y <u>sin observar lo previsto</u></p>	<p>OSITRAN MEF</p>	<p>Conforme, sujeto a inclusión de redacción propuesta (ver subrayado en el texto de la tercera columna).</p>

	en el presente contrato, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables.		
Cláusula 16.4	<p>16.4</p> <p>Se incluye</p> <p>q) Incumplimiento en la acreditación del cierre financiero, conforme a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo XI.</p>		OSITRAN MEF Conforme
Cláusula 16.20.	<p>Primer párrafo</p> <p>En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, luego del cual el REGULADOR emitirá su opinión en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. En el caso de las causales de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO sólo se otorgará este derecho en caso se verifiquen los supuestos señalados en los incisos a), h), l) y m) de la Cláusula 16.4.</p>	<p>Primer párrafo</p> <p>En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, luego del cual el REGULADOR emitirá su opinión en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. En el caso de las causales de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO sólo se otorgará este derecho en caso se verifiquen los supuestos señalados en los incisos a), h), l) y m) de la Cláusula 16.4.</p>	OSITRAN MEF Conforme
Cláusula 17.2.	<p>A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir todas las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.</p>	<p>A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.</p>	OSITRAN MEF Conforme

Cláusula 17.3.	<p><u>La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones. Corresponderá al REGULADOR declarar la suspensión de la Concesión, de conformidad con las Normas Regulatorias. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.</u></p>	<p>Dentro de los quince (15) Días posteriores a la notificación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de la(s) obligación(es) o suspensión de la concesión el REGULADOR deberá emitir y notificar su opinión técnica a las Partes. En caso el CONCESIONARIO haya formulado la comunicación señalada en el párrafo precedente, el plazo para que el CONCEDENTE declare la suspensión será de quince (15) Días contados luego de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En caso el CONCEDENTE haya formulado la comunicación señalada precedentemente, el plazo para que el CONCEDENTE declare la suspensión será de quince (15) Días contados luego de recibida la opinión técnica del REGULADOR y la opinión del CONCESIONARIO.</p> <p>En todos los casos, corresponderá al CONCEDENTE declarar la suspensión de la(s) obligación(es) o de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si la(s) obligación(es) o la Concesión es (son) afectada(s) por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, quedará(n) automáticamente suspendida(s) desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 17.5.	<p>Primer párrafo El deber de una Parte de cumplir <u>todas</u> las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.</p>	<p>Primer párrafo El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.</p>	OSITRAN MEF	Conforme

	<p>condiciones previstas. En caso el REGULADOR declare impropedente la solicitud de suspensión de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.</p>	<p>condiciones previstas. En caso el CONCEDENTE declare impropedente la solicitud de suspensión de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.</p>	
<p>Cláusula 18.2.</p>	<p>Primer párrafo El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27332, la Ley N° 26917, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus respectivos Reglamentos.</p> <p>Tercer párrafo Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR, u otras entidades públicas atribuidas por norma expresa, deberán llevarse a cabo conforme al proceso contencioso administrativo.</p>	<p>Primer párrafo El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27332, la Ley N° 26917, el Decreto Legislativo N° 1224 y sus respectivos Reglamentos.</p> <p>Tercer párrafo Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias), u otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberán llevarse a cabo conforme al proceso contencioso administrativo.</p>	<p>OSITRAN MEF</p>
<p>Cláusula 18.2.</p>	<p>18.2</p>	<p>Se incluye Cuarto párrafo Tratándose de supuestos distintos a los establecidos en el párrafo precedente, la obligación de los árbitros de permitir la participación del REGULADOR, establecida en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1224, es para los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia del REGULADOR. En estos casos, el REGULADOR actuará</p>	<p>OSITRAN MEF</p>

Cláusula 18.11.	<p>Segundo párrafo El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento de solución amigable en <u>trato directo</u>, previsto en el Título VI del Decreto Supremo N° 127-2014-EE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. Cualquiera de las Partes en dirimencia o desacuerdo podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.</p> <p>Cuarto párrafo Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 35.5 del artículo 37 del Decreto Supremo N° 127-2014-EE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, sólo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componentor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Por tanto, no podrán someterse al procedimiento de Amigable Componentor las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Tampoco podrán someterse a procedimiento de Amigable Componentor las controversias sujetas a la Ley N° 28933: Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.</p>	bajo el principio de autonomía normativa establecido en la Ley N° 27332 y su ley de creación.	OSITRAN MEF	Conforme
	<p>Segundo párrafo El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso del amigable componentor previstas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224. Cualquiera de las Partes en dirimencia o desacuerdo podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.</p> <p>Cuarto párrafo Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3. del artículo 68 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, sólo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componentor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Por tanto, no podrán someterse al procedimiento de Amigable Componentor las decisiones del REGULADOR (emittedas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias) u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Tampoco podrán someterse a procedimiento de Amigable Componentor las controversias sujetas a la Ley N° 28933: Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.</p>		OSITRAN MEF	

		<p>Se incluyen como últimos párrafos de la Cláusula 18.11. del contrato de concesión lo siguiente:</p> <p>18.11. (...) (...) Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, en la etapa de trato directo, a solicitud de cualquiera de las partes, pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, que emite una decisión de carácter vinculante y ejecutable, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un antecedente en la vía arbitral.</p> <p>El procedimiento señalado en el párrafo precedente no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.</p> <p>La Junta de Resolución de Disputas puede constituirse en cualquier momento luego de la suscripción del contrato, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las Partes del presente Contrato.</p> <p>La Junta de Resolución de Disputas está conformada por tres (03) expertos que son designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.</p>	MEF
--	--	---	-----

Cláusula 18.11		<p>Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas realizan sus actividades de manera imparcial e independiente, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las Partes.</p>		
<p>Se incluye Décimo a Décimo cuarto párrafo Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, en la etapa de trato directo, a solicitud de cualquiera de las partes, pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, que emite una decisión de carácter vinculante y ejecutable, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un antecedente en la vía arbitral.</p> <p>El procedimiento señalado en el párrafo precedente no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.</p> <p>La Junta de Resolución de Disputas puede constituirse en cualquier momento luego de la suscripción del contrato, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las Partes del presente Contrato.</p> <p>La Junta de Resolución de Disputas está conformada por tres (03) expertos que son designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución</p>		<p>OSITRAN</p>	<p>Conforme</p>	

	<p>que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.</p> <p>Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas realizan sus actividades de manera imparcial e independiente, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las Partes.</p>		
Cláusula 18.12.	<p>Cláusula 18.12 Inciso b) Acápito iv):</p> <p>iv) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano; sin perjuicio de que esta decisión dependa de aspectos prácticos como la elección de la firma de abogados, la disponibilidad de árbitros, expertos y testigos que se conocerán una vez iniciado el arbitraje.</p>	<p>Cláusula 18.12 Inciso b) Acápito iv):</p> <p>iv) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano; sin perjuicio de que esta decisión dependa de aspectos prácticos como la elección de la firma de abogados, la disponibilidad de árbitros, expertos y testigos que se conocerán una vez iniciado el arbitraje.</p>	OSITRAN MEF Conforme
Cláusula 18.13.	<p>b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 18.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.</p>	<p>b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 18.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o <u>laguna</u> existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.</p>	OSITRAN MEF Conforme
Cláusula 18.13.	<p>Se incluye e) El Tribunal Arbitral tendrá la obligación de permitir la participación del REGULADOR en aquellos procesos arbitrales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal supuesto el REGULADOR podrá emplear mecanismos procesales de defensa reconocidos en las Leyes y Disposiciones</p>		OSITRAN MEF Conforme

Cláusula 19.1.	<p>Cuarto párrafo La solicitud que en ese sentido realice el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>Quinto párrafo De conformidad con el Artículo 33 del TUO de Concesiones, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, <u>procurando mantener las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas</u> y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>Sexto párrafo De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR.</p>	<p>Aplicables sin perjuicio de que actúe bajo el principio de autonomía normativa establecido en la Ley N° 27332 y su ley de creación.</p>	OSITRAN MEF	Conforme
Cláusula 19.2.	<p>Cuarto párrafo La solicitud que en ese sentido realice el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.</p> <p>Quinto párrafo De conformidad con el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 53° del Reglamento del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.</p> <p>Sexto párrafo El CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud al CONCEDENTE destinada a la revisión del Contrato, por causas no previstas a la Fecha de Suscripción del Contrato. Igualmente dicha solicitud de revisión podrá surgir también a iniciativa del CONCEDENTE. En ambos casos, se requerirá opinión del REGULADOR.</p>	<p>Aplicables sin perjuicio de que actúe bajo el principio de autonomía normativa establecido en la Ley N° 27332 y su ley de creación.</p>	OSITRAN MEF	Conforme

	<p>generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.</p>		
<p>Anexo I Sección 3</p>	<p>7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo tres (3) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las Unidades de Peaje como las Estaciones de Pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, multándose los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la re-estiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.</p>	<p>7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo tres (3) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las Unidades de Peaje como las Estaciones de Pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, encontrándose SUTRAN facultado a multar los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la re-estiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.</p>	<p>OSITRAN</p> <p>Conforme</p>
<p>Anexo I Sección 3</p>	<p>8.3 Los Derrumbes de magnitud superior a los 200 m3 por evento, serán cubiertos por el CONCEDENTE.</p>	<p>8.3 c) El exceso de los 200 m3 por efectos de derrumbes por evento, será cubierto por el CONCEDENTE.</p>	<p>PROINVERSIÓN para mejor entendimiento</p>
<p>Anexo I Sección 3</p>	<p>8.5 Primer párrafo del Numeral 8.5 sección 3 Anexo I: En el caso de zonas urbanas por las cuales atraviese la vía, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los acápites de la Conservación Rutinaria en lo que resulte</p>	<p>8.5 Se modifica Primer párrafo del Numeral 8.5 sección 3 Anexo I: En el caso de zonas urbanas por las cuales atraviese la vía, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los acápites de la Conservación Rutinaria en lo que resulte</p>	<p>OSITRAN MTC</p> <p>Conforme</p>

	<p>aplicable. De ser el caso, y de manera alternativa, el CONCESIONARIO en coordinación con los gobiernos locales deberá adoptar otro tipo de medidas que contribuyan a dotar de la zona, evitando el cruce de la vía por parte de peatones o vehículos automotores. En este último caso, el CONCEDENTE se obliga a interceder ante los gobiernos locales para el logro de este objetivo.</p> <p>La limitación de las zonas urbanas será determinada en los respectivos estudios.</p>	<p>aplicable (Excepto en el Sub Tramo Ayacucho (Emp. PE-28A) - Km. 0+000 (Ayacucho). De ser el caso, y de manera alternativa, el CONCESIONARIO en coordinación con los gobiernos locales deberá adoptar otro tipo de medidas que contribuyan a dotar de la seguridad vial necesaria a la zona, evitando el cruce de la vía por parte de peatones o vehículos automotores. En este último caso, el CONCEDENTE se obliga a interceder ante los gobiernos locales para el logro de este objetivo.</p> <p>Se modifica: Último párrafo del Numeral 8.5 sección 3 Anexo I</p> <p>La limitación de las zonas urbanas no comprendidas en los estudios o expedientes que efectúe el Concesionario, serán determinadas con la entrega del sub tramo respectivo por parte del Concedente al Concesionario.</p>			
<p>Anexo I Sección 4</p>		<p>Se incluye 1. SECTOR CRÍTICO</p> <p>Sector de la carretera que ha sufrido daños por efectos de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.</p> <p>Los criterios objetivos para su determinación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que el sector a evaluar no debe cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión, ii) Que la causal de origen del Sector Crítico no puede deberse a un inadecuado mantenimiento; y, iii) Que la causal de origen del Sector Crítico no puede deberse a un defecto constructivo. 	<p>MTC OSITRAN</p>		<p>Conforme</p>
<p>Anexo I</p>	<p>Apéndice 2 Parámetros de Condición y Niveles de Servicio exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4</p>	<p>Apéndice 2 Parámetros de Condición y Niveles de Servicio exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4.</p>	<p>MTC</p>		

Anexo I	Apéndice 7 c) Determinación de defectos en puentes y viaductos El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.	Se actualiza este apéndice en base a los Niveles de Servicio remitidos por el MTC.	OSITRAN	Conforme
Anexo I	Apéndice 8 Elaboración del Diagnostico Técnico Legal, Plan de Saneamiento Físico Legal y elaboración de Expedientes Individuales de Predios	Apéndice 7 literal c) El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de conservación en puentes y viaductos. Apéndice 8 Términos de referencia para la Elaboración del Diagnostico Técnico Legal, Plan de Saneamiento Físico Legal y elaboración de Expedientes Individuales de Predios	MTC Actualizado de acuerdo a normatividad vigente	
Anexo I	Apéndice 9 Parámetros de condición y Niveles de Servicio exigibles en los Sub Tramos que el Concedente entregará al Concesionario donde no ejecutará intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento ni Mantenimiento Periódico Inicial	Apéndice 9 Parámetros de condición y Niveles de Servicio exigibles en los Sub Tramos que el Concedente entregará al Concesionario donde no ejecutará intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento ni Mantenimiento Periódico Inicial	MTC	
Anexo I	Apéndice 9 Parámetros de condición y Niveles de Servicio exigibles en los Sub Tramos que el Concedente entregará al Concesionario donde no ejecutará intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento ni Mantenimiento Periódico Inicial b) El CONCESIONARIO receptorá los Sub Tramos excluyendo los sectores que no cumplan con los Niveles de Servicio indicados en el presente Apéndice.	Se actualiza este apéndice en base a los niveles de servicio remitidos por el MTC. Apéndice 9 Parámetros de condición y Niveles de Servicio exigibles en los Sub Tramos que el Concedente entregará al Concesionario donde no ejecutará intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento ni Mantenimiento Periódico Inicial b) El CONCESIONARIO receptorá los Sub Tramos excluyendo solo los sectores que no cumplan con los Niveles de Servicio indicados en el presente Apéndice. En caso se generen discrepancias sobre los Niveles de Servicio, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el	OSITRAN MTC El MTC se ha comprometido a considerar en los Términos de Referencia para contratar al Contratista Conservador los mismos niveles de servicio exigidos al privado y los procedimientos de	Conforme

Anexo I	<p>Apéndice 10 Información técnica para la instalación de ductos y cámaras</p>	<p>CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.</p> <p>El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.</p>	medición de estos niveles de servicio.	
Anexo III: Garantía de fiel cumplimiento de contrato de concesión (Tercer Párrafo):	<p>Segundo párrafo La presente fianza garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el <u>Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.</u></p>	<p>Apéndice 10 Título: Información para el suministro y la instalación de ductos y cámaras</p> <p>Se incluye como último párrafo: Las obligaciones del Concesionario están referidas a los ductos y cámaras y no incluyen suministro de fibra óptica.</p>	PROINVERSIÓN Se precisa las obligaciones del Concesionario	
		<p>Segundo párrafo La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1224.</p>	OSITRAN MEF	Conforme

Anexo VIII	<p>Anexo VIII Numeral 4 Literal c)</p> <p>En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONDEDETE y Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) responsable de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.</p>	<p>Anexo VIII Numeral 4 Literal c)</p> <p>El CONCESIONARIO podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con relación a la gestión de las estaciones de pesaje. En caso que el CONCESIONARIO detectara algún posible incumplimiento, deberá notificar a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) y al CONCEDENTE. La notificación deberá, en lo posible, indicar la identificación del Usuario y los datos básicos de vehículos a fin que SUTRAN adopte las medidas para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes. SUTRAN, en el ejercicio de sus funciones, determinará los incumplimientos o infracciones de la normatividad vigente.</p>	OSITRAN	Conforme
Anexo VIII	<p>Numeral 4</p> <p>d) EL CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a SUTRAN sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.</p>	<p>Anexo VIII Numeral 4 Literal d)</p> <p>Corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento. SUTRAN en el ejercicio de sus funciones, determinará los incumplimientos o infracciones de la normatividad vigente por parte de los Usuarios con relación a las estaciones de pesaje.</p>	OSITRAN	Conforme

Anexo VIII	<p>Numeral 5 ESTACIONES DE PESAJE Primer párrafo</p> <p>Para el caso de las estaciones de pesaje, el CONCESIONARIO se obliga a implementar las nuevas estaciones de pesaje siendo: dos (2) de tipo fija doble, <u>tras</u> (3) de tipo semifija y dos (2) de tipo itinerante (móvil).</p>	<p>Numeral 5 ESTACIONES DE PESAJE Primer párrafo</p> <p>Para el caso de las estaciones de pesaje, el CONCESIONARIO se obliga a construir y/o implementar, según corresponda, las nuevas estaciones de pesaje siendo: dos (2) de tipo fija doble, tres (3) de tipo semifija y dos (2) de tipo itinerante (móvil). El CONCESIONARIO deberá tomar las provisiones del caso para la construcción y/o implementación de las estaciones de pesaje, de manera que a la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo esté construida la estación de pesaje asociada.</p>	MEF									
Anexo IX	<p>Tabla 5</p>	<p>Tabla N° 5 Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato: Explotación de la Concesión</p> <table border="1" data-bbox="422 1254 718 1960"> <thead> <tr> <th data-bbox="422 1254 526 1344">Cláusula Contracto</th> <th data-bbox="422 1344 526 1411">UIT</th> <th data-bbox="422 1411 526 1568">Descripción de penalidad</th> <th data-bbox="422 1568 526 1960">Criterio de Aplicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="526 1254 718 1344">9.1 b)</td> <td data-bbox="526 1344 718 1411">1.0</td> <td data-bbox="526 1411 718 1568">Atraso en la puesta en servicio de las unidades de peaje nuevas</td> <td data-bbox="526 1568 718 1960">Cada Día de atraso (por cada unidad de peaje nueva)</td> </tr> </tbody> </table>	Cláusula Contracto	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación	9.1 b)	1.0	Atraso en la puesta en servicio de las unidades de peaje nuevas	Cada Día de atraso (por cada unidad de peaje nueva)	OSITRAN MEF MTC Se incluye la penalidad acorde a lo indicado en la cláusula 9.1 modificada	Conforme
Cláusula Contracto	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación									
9.1 b)	1.0	Atraso en la puesta en servicio de las unidades de peaje nuevas	Cada Día de atraso (por cada unidad de peaje nueva)									
Anexo XI (Anexo Financiero)	<p>Apéndice 2 (Fideicomiso de Administración) Numeral 1 (Generalidades) Literal f)</p> <p>v. En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato de Fideicomiso de Administración</p>	<p>Apéndice 2 (Fideicomiso de Administración) Numeral 1 (Generalidades) Literal f)</p> <p>v. El CONCEDENTE deberá solicitar opinión favorable al Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración aprobado por</p>	OSITRAN MEF	<p>El ítem v. anterior pasa a ser vi, el</p>	<p>Revisar</p> <p>Se debe revisar el procedimiento incluido en el literal f), toda vez que de</p>							

<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p>	<p>suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial e inscripción en los registros públicos.</p>	<p>el CONCEDENTE. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar al CONCEDENTE información sustentatoria o adicional dentro de un plazo de cinco (05) Días de solicitada la opinión. El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá un plazo de quince (15) Días de recibida la información sustentatoria o adicional para remitir su opinión. Vencido dicho plazo sin emitir pronunciamiento, se considerará favorable.</p> <p>vi. Anteriormente (v) En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, al REGULADOR y al Ministerio de Economía y Finanzas una copia del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial e inscripción en los registros públicos.</p>	<p>cual también se modifica.</p>	<p>acuerdo a la redacción propuesta habría una aprobación del MTC antes de la solicitud de opinión al MEF y posteriormente, luego de contar con la opinión favorable del MEF, el MTC tendría que aprobar nuevamente el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración.</p> <p>Al respecto, se considera que la aprobación del MTC tendría que producirse en una sola oportunidad luego de contar con la opinión técnica del Regulador y la opinión favorable del MEF.</p>
	<p>Apéndice 2 Numeral 2: Cuentas del Fideicomiso c) Cuenta de Emergencias Viales i. (...)</p>	<p>Se modifica el literal i) del numeral 2 c) del Apéndice 2 del Anexo XI del contrato de concesión de acuerdo a lo siguiente: Apéndice 2 Numeral 2: Cuentas del Fideicomiso c) Cuenta de Emergencias Viales</p>	<p>PROINVERSIÓN Se corrige como recomendación del Asesor (Informe N°4 Actualizado)</p>	

<p>En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente al:) del año 1 al año 5 de la concesión: <u>20 %</u> de la recaudación de Peaje y ii) del año 6 hasta la caducidad: 4% de la recaudación de Peaje, en las mismas oportunidades indicadas en el numeral 2. literal a) i. de este Apéndice hasta completar el monto total de dos millones quinientos mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 2'500,000.00), el cual deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión.</p>	<p>i. En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente al: i) del año 1 al año 5 de la concesión: 30% de la recaudación de Peaje y ii) del año 6 hasta la caducidad: 4% de la recaudación de Peaje, en las mismas oportunidades indicadas en el numeral 2. literal a) i. de este Apéndice hasta completar el monto total de dos millones quinientos mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 2'500,000.00), el cual deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión</p>	
<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p> <p>Apéndice 2</p> <p>Numeral 2: Cuentas del Fideicomiso c) Cuenta de Emergencias Viales</p> <p>iv. <u>Adicionalmente, en esta cuenta se depositarán los montos de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, aún en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en el numeral 2. literal c) i.</u></p>	<p>Se elimina el literal iv. del numeral 2 c) del Apéndice 2 del Anexo XI del contrato de concesión de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Apéndice 2 Numeral 2: Cuentas del Fideicomiso c) Cuenta de Emergencias Viales</p> <p>iv. Adicionalmente, en esta cuenta se depositarán los montos de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, aún en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en el numeral 2. literal c) i.</p>	<p>MEF</p>
<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p> <p>"Apéndice 2 Fideicomiso de Administración (...)</p> <p>3. Mecanismo de administración de fondos (...) a) (...)</p> <p>i. (...) ii. (...) iii. Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO en Dólares Americanos, previo descuento</p>	<p>"Apéndice 2 Fideicomiso de Administración (...)</p> <p>3. Mecanismo de administración de fondos (...) a) (...)</p> <p>i. (...) ii. (...) iii. Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO, semestralmente, el monto correspondiente a la cuota semestral del PAMO</p>	<p>PROINVERSIÓN Se precisa para mejor entendimiento.</p>

	<p>de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.</p> <p>iv. (...) (...)</p> <p>La fecha de pago del primer PAMO será a los seis meses de la Fecha de Suscripción del Contrato. Las fechas de los siguientes pagos, mientras persista la obligación, serán semestrales contabilizadas desde el pago del primer PAMO.</p> <p>(...)"</p>	<p>en Dólares Americanos, previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.</p> <p>iv. (...) (...)</p> <p>El pago de la primera cuota semestral del PAMO, equivalente al 50% del PAMO según lo previsto en el Apéndice 8 del presente Anexo, se realizará a los seis meses de la Fecha de Suscripción del Contrato. Las fechas de los siguientes pagos, mientras persista la obligación, serán semestrales contabilizadas desde el pago de la primera cuota semestral del PAMO.</p> <p>(...)"</p>	
Anexo XI (Anexo Financiero)	<p>Apéndice 2</p> <p>3. Mecanismo de Administración de Fondos</p> <p>iv. Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales, los montos provenientes de las penalidades de acuerdo a lo indicado en el numeral 2. literal c) del presente Apéndice.</p>	<p>Se elimina el literal iv. del numeral 3 a) del Apéndice 2 del ANEXO XI contrato de concesión de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>3. Mecanismo de Administración de Fondos</p> <p>iv. Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales, los montos provenientes de las penalidades de acuerdo a lo indicado en el numeral 2. literal c) del presente Apéndice.</p> <p>Se actualiza los demas numerales, v., vi., (...)</p>	MEF
Anexo XI (Anexo Financiero)	<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p> <p>Apéndice 2 (Fideicomiso de Administración)</p> <p>Numeral 2:</p> <p>1. Cuenta del Fideicomiso de Administración (...)</p> <p>b) Cuenta de Mantenimiento Periódico (...)</p> <p>iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente en la cuenta de Mantenimiento Periódico, los recursos serán liberados a favor del CONCESIONARIO, siempre y cuando la</p>	<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p> <p>Apéndice 2 (Fideicomiso de Administración)</p> <p>Numeral 2:</p> <p>2. Cuenta del Fideicomiso de Administración (...)</p> <p>b) Cuenta de Mantenimiento Periódico (...)</p> <p>iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente en la cuenta de Mantenimiento Periódico, los recursos serán liberados a favor del CONCESIONARIO, siempre y cuando la</p>	MEF

<p>caducidad no se invoque por incumplimiento del CONCESIONARIO, en cuyo caso se procederá de acuerdo a la Cláusula 16.21.</p> <p>En caso se produzca la caducidad de la Concesión, antes que el CONCESIONARIO haya ejecutado las actividades de Mantenimiento Periódico, el monto acumulado en la cuenta de Mantenimiento Periódico será liberado a favor del CONCEDENTE.</p> <p>(...)</p>	<p>caducidad no se invoque por incumplimiento del CONCESIONARIO, en cuyo caso se procederá de acuerdo a la Cláusula 16.21.</p>		
<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p>	<p>“Apéndice 3 Cofinanciamiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. El pago del PAMO será durante la vigencia de la Concesión.” 	<p>“Apéndice 3 Cofinanciamiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. El pago del PAMO será en cuotas semestrales, durante la vigencia de la Concesión mientras persista la obligación.” 	<p>PROINVERSION Se precisa para mejor entendimiento.</p>
<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p>	<p>Apéndice 4 Mecanismo de Provisión por Actividades de Mantenimiento Periódico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. A partir del pago de la primera cuota del PAMO, el fiduciario de Administración deberá transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso el Apéndice 2: i) del año 1 al año 5 de la 50% del PAMO Ofertado y actualizado de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 8, y ii) del año 6 hasta la caducidad de la concesión: el 20%, del PAMO ofertado y actualizado de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 8, como provisión para Mantenimiento Periódico, con el fin de acumular los recursos 	<p>Apéndice 4 Mecanismo de Provisión por Actividades de Mantenimiento Periódico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. A partir del pago de la primera cuota semestral del PAMO, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso indicado en el Apéndice 2: i) del año 1 al año 5 de la concesión: el 50% de la cuota semestral del PAMO correspondiente de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 8, y ii) del año 6 hasta la caducidad de la concesión: el 20% de la cuota semestral del PAMO correspondiente de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 8, como provisión para Mantenimiento 	<p>PROINVERSION Se precisa para mejor entendimiento.</p>

<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p>	<p>necesarios para atender los pagos por concepto de esta obligación a cargo del CONCESIONARIO. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que pudieran generarse, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran. La ejecución de las actividades de Mantenimiento Periódico es a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.</p> <p>3. (...).</p>	<p>Periódico, con el fin de acumular los recursos necesarios para atender los pagos por concepto de esta obligación a cargo del CONCESIONARIO. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que pudieran generarse, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran. La ejecución de las actividades de Mantenimiento Periódico es a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.</p> <p>3. (...).</p>		
<p>Anexo XI (Anexo Financiero) Apéndice 7 (Fideicomiso de Administración) Numeral 2:</p> <p>Cada CAMPI emitido por el REGULADOR dará derechos de cobro al CONCESIONARIO a fracciones del PAMPI, proporcionales al mismo, denominados FPAMPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAMPI, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO, los correspondientes FPAMPI.</p>	<p>Anexo XI (Anexo Financiero) Apéndice 7 (Fideicomiso de Administración) Numeral 2:</p> <p>Cada CAMPI emitido por el REGULADOR dará derechos de cobro al CONCESIONARIO a fracciones del PAMPI, proporcionales al mismo, denominados FPAMPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAMPI, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO, los correspondientes FPAMPI.</p> <p>El CONCESIONARIO puede transferir los derechos de cobro libremente una vez sea generado el FPAMPI. En dicho caso, la obligación de pago hacia el poseedor del derecho cedido o transferido deberá contemplarse que es de cargo del CONCESIONARIO y para lo cual éste dispondrá de los flujos de pago que le haya efectuado el Concedente. Estas operaciones deberán pactarse en un fideicomiso de financiamiento distinto al Fideicomiso de Administración, pues en este último sólo se regulará la relación entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. En tal sentido, dichas operaciones financieras de cesión de derechos que efectúe el CONCESIONARIO no son oponibles al CONCEDENTE.</p>	<p>Anexo XI (Anexo Financiero) Apéndice 7 (Fideicomiso de Administración) Numeral 2:</p> <p>Cada CAMPI emitido por el REGULADOR dará derechos de cobro al CONCESIONARIO a fracciones del PAMPI, proporcionales al mismo, denominados FPAMPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAMPI, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO, los correspondientes FPAMPI.</p> <p>El CONCESIONARIO puede transferir los derechos de cobro libremente una vez sea generado el FPAMPI. En dicho caso, la obligación de pago hacia el poseedor del derecho cedido o transferido deberá contemplarse que es de cargo del CONCESIONARIO y para lo cual éste dispondrá de los flujos de pago que le haya efectuado el Concedente. Estas operaciones deberán pactarse en un fideicomiso de financiamiento distinto al Fideicomiso de Administración, pues en este último sólo se regulará la relación entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. En tal sentido, dichas operaciones financieras de cesión de derechos que efectúe el CONCESIONARIO no son oponibles al CONCEDENTE.</p>	<p>OSITRAN MEF</p>	<p>Conforme</p>

<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p>	<p>Apéndice 7 Sobre el CAMPI (...) Derechos de cobro generados por el CAMPI a favor del CONCESIONARIO (...) 1. Cada CAMPI dará origen a treinta (30) <u>FPAMPI</u> semestrales. (...) 8. (...) (...) $\Delta FPAMPI_j = \Delta CAMPI_{j,x} FPAMPI_{j,x} [X]$ Donde: "X" es el factor de ajuste asociado a las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial."</p>	<p>Apéndice 7 Sobre el CAMPI (...) Derechos de cobro generados por el CAMPI a favor del CONCESIONARIO (...) 4. Cada CAMPI dará origen a treinta (30) pagos semestrales, donde cada pago semestral será equivalente al 50% del <u>FPAMPI</u> correspondiente. (...) 8. (...) (...) $\Delta FPAMPI_j = \Delta CAMPI_{j,x} FPAMPI_{j,x} [X]$ Donde: "X" es el factor de ajuste asociado a las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial igual a 0.8542."</p>	<p>PROINVERSIÓN Se incorpora como recomendación del Asesor (Informe N°5 Actualizado) en relación al factor X y para mejor entendimiento.</p>	
<p>Anexo XI (Anexo Financiero)</p>	<p>"Apéndice 8 Sobre el PAMO 1. Mantenimiento y Operación (PAMO) a) Para efectos de cancelación del PAMO, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo. b) El pago por concepto del PAMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo siempre y cuando el REGULADOR no haya remitido previamente al CONCEDENTE y este haber comunicado al Fideicomiso de Administración, un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago del PAMO procederá cuando el CONCEDENTE lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.</p>	<p>"Apéndice 8 Sobre el PAMO 1. Pago Anual de Mantenimiento y Operación (PAMO) Para efectos de cancelación del PAMO, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo. El pago de la cuota semestral del PAMO, equivalente al 50% del PAMO correspondiente conforme a lo establecido en el presente Apéndice, procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo, siempre y cuando el REGULADOR no haya remitido previamente al CONCEDENTE y este haber comunicado al Fideicomiso de Administración, un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago de la cuota semestral del</p>	<p>PROINVERSIÓN Se precisa para mejor entendimiento.</p>	

	<p>c) Ajustes del PAMO</p> <p>El monto del PAMO será ajustado de acuerdo a la inflación que se suscite aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>(...)</p> <p>Donde: (...)</p> <p>o: <u>Es la fecha del último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso o la fecha del último ajuste del PAMO.</u></p> <p>i: <u>Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la última cuota i de PAMO.</u></p> <p>CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics). <u>Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.</u></p> <p>IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>TC: Tipo de Cambio establecido en el numeral 1.11.87 del presente contrato.</p>	
	<p>PAMO procederá cuando el CONCEDENTE lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.</p> <p>2. Ajustes del PAMO</p> <p>A partir de un año posterior a la firma del Contrato, el monto del PAMO será ajustado anualmente el último día hábil del mes de Enero, de acuerdo a la inflación que se suscite aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>(...)</p> <p>Donde: (...)</p> <p>o: Corresponde al mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso.</p> <p>i: Corresponde al mes anterior disponible previo a la fecha de ajuste del PAMO.</p> <p>CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics).</p> <p>IPC: Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>TC: Tipo de Cambio establecido en el numeral 1.11.87 del presente contrato.</p>	

Anexo XI (Anexo Financiero)	<p>En caso el PAMO no haya sido ajustado de acuerdo a la fórmula antes indicada, se pagará la cuota semestral del PAMO de la Propuesta Económica."</p>	<p>En caso el PAMO no haya sido ajustado de acuerdo a la fórmula antes indicada, se pagará la cuota semestral del PAMO de la Propuesta Económica."</p>																	
Anexo XI (Anexo Financiero)	<p>Apéndice 9 Información para la instalación de ductos y cámaras</p> <p>Se elimina por estar repetido (Está considerado como Apéndice 10 del Anexo I, que es el lugar que corresponde)</p>	<p>Apéndice 9 Información para la instalación de ductos y cámaras</p> <p>Se elimina por estar repetido (Está considerado como Apéndice 10 del Anexo I, que es el lugar que corresponde)</p>	Error material																
ANEXO XII	<p>ACTIVACIÓN Y CONDICIONES PARA EL COBRO EN LAS UNIDADES DE PEAJE</p> <p>Se modifica la cuarta columna del encabezado del cuadro del Anexo XII: Cuarta columna Incremento de peaje un UUPP existentes e inicio de cobro en UUPP nuevas (Fin de Intervenciones a cargo del Concedente.</p>	<p>ACTIVACIÓN Y CONDICIONES PARA EL COBRO EN LAS UNIDADES DE PEAJE</p> <p>Se modifica la cuarta columna del encabezado del cuadro del Anexo XII: Cuarta columna Incremento de peaje un UUPP existentes e inicio de cobro en UUPP nuevas (Fin de Intervenciones a cargo del Concedente.</p>	OSITRAN Conforme																
ANEXO XII	<p>ACTIVACIÓN Y CONDICIONES PARA EL COBRO EN LAS UNIDADES DE PEAJE</p> <p>Tercera columna</p> <table border="1" data-bbox="1043 584 1315 1032"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Unidad de peaje</th> <th colspan="2">Inicio de cobro en las UUPP existentes: a los 30 Días Calendario</th> </tr> <tr> <th>Peaje</th> <th>Requisito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Chacapa mpa (Existente)</td> <td>Peaje vigente + IG</td> <td>Incremento parcial de cláusula 8.12 (Serv mecánico/ambulancia. A los 90 Días Calendario SSHH.</td> </tr> </tbody> </table>	Unidad de peaje	Inicio de cobro en las UUPP existentes: a los 30 Días Calendario		Peaje	Requisito	Chacapa mpa (Existente)	Peaje vigente + IG	Incremento parcial de cláusula 8.12 (Serv mecánico/ambulancia. A los 90 Días Calendario SSHH.	<p>ACTIVACIÓN Y CONDICIONES PARA EL COBRO EN LAS UNIDADES DE PEAJE</p> <p>Tercera columna</p> <table border="1" data-bbox="1043 1285 1315 1733"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Unidad de peaje</th> <th colspan="2">Inicio de cobro en las UUPP existentes: a los 30 Días Calendario</th> </tr> <tr> <th>Peaje</th> <th>Requisito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Chacapa mpa (Existente)</td> <td>Peaje vigente + IG</td> <td>Incremento parcial de cláusula 8.12 (Serv mecánico/ambulancia. A los 90 Días Calendario SSHH.</td> </tr> </tbody> </table>	Unidad de peaje	Inicio de cobro en las UUPP existentes: a los 30 Días Calendario		Peaje	Requisito	Chacapa mpa (Existente)	Peaje vigente + IG	Incremento parcial de cláusula 8.12 (Serv mecánico/ambulancia. A los 90 Días Calendario SSHH.	PROINVERSIÓN Revisión - El Anexo XII establece un plazo de 30 días calendario (se entiende contados a partir de la fecha de Inicio de Explotación) para el inicio del cobro del Peaje. vigente + IG en las
Unidad de peaje	Inicio de cobro en las UUPP existentes: a los 30 Días Calendario																		
	Peaje	Requisito																	
Chacapa mpa (Existente)	Peaje vigente + IG	Incremento parcial de cláusula 8.12 (Serv mecánico/ambulancia. A los 90 Días Calendario SSHH.																	
Unidad de peaje	Inicio de cobro en las UUPP existentes: a los 30 Días Calendario																		
	Peaje	Requisito																	
Chacapa mpa (Existente)	Peaje vigente + IG	Incremento parcial de cláusula 8.12 (Serv mecánico/ambulancia. A los 90 Días Calendario SSHH.																	

					<p>el Cuadro N° 9-3 y con lo establecido en los literales c) y f) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, en lo que se refiere a las unidades de peaje Huanta y Auquibamba.</p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO 2. Presupuesto de Supervisión de Obras

PRIMERA ETAPA: ACTIVIDADES PREVIAS

ITEM	CONCEPTO	Und	Cant	Tiempo (días)	Precio Unitario	Sub Total	Total (S/.)
A. PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR							444,300.00
a.1 PERSONAL PROFESIONAL							
a.1.1	Ingeniero Jefe de Supervision	dia	2.0	30.00	600.00	36,000.00	
a.1.2	Ingeniero Jefe de Tramo	dia	6.0	30.00	500.00	90,000.00	
a.1.3	Ing. Especialista en Topografía y Diseño Vial	dia	1.0	30.00	400.00	12,000.00	
a.1.4	Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos	dia	1.0	30.00	400.00	12,000.00	
a.1.5	Ing. Especialista en Geología y Geotecnia	dia	1.0	30.00	400.00	12,000.00	
a.1.6	Ing. Especialista en Estructuras y Obras de Arte	dia	1.0	30.00	450.00	13,500.00	
a.1.7	Ing. Especialista en Hidrología y Drenaje	dia	1.0	30.00	400.00	12,000.00	
a.1.8	Ing. Especialista en Seguridad Vial	dia	2.0	30.00	400.00	24,000.00	
a.1.9	Ing. Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	dia	2.0	30.00	400.00	24,000.00	
a.1.10	Ing. Especialista en Impacto Ambiental en Obras Viales	dia	2.0	30.00	350.00	21,000.00	
a.1.11	Ing* Coordinador Especialista Manejo de Contratos y Controversias	dia	2.0	30.00	500.00	30,000.00	
SUB TOTAL (a.1)						288,500.00	
a.2 PERSONAL TECNICO							
a.2.1	Asistente de Metrados, Valorizaciones, Autocad y Liquidaciones	dia	3.0	30.00	300.00	27,000.00	
a.2.2	Asistente de Suelos y Pavimentos - Geología - Hidrología - Ambiental	dia	6.0	30.00	300.00	54,000.00	
a.2.3	Administrador	dia	2.0	30.00	300.00	18,000.00	
a.2.4	Tecnico de Movimiento de Tierras	dia	0.0	30.00	0.00	0.00	
a.2.5	Tecnico de Suelos-Asfalto-Concreto	dia	1.0	30.00	200.00	6,000.00	
a.2.6	Tecnico en Obras de Arte	dia	1.0	30.00	200.00	6,000.00	
a.2.7	Topografos	dia	1.0	30.00	200.00	6,000.00	
a.2.8	Ayudantes de Topografía		1.0				
a.2.9	Técnicos en Computación	dia	2.0	30.00	150.00	9,000.00	
a.2.10	Secretaria		2.0				
a.2.11	Guardian Consejo	dia	1.0	30.00	60.00	1,800.00	
SUB TOTAL (a.2)						127,800.00	
a.3 PERSONAL AUXILIAR Y DE SERVICIOS							
a.3.1	Asistente de Topografía	dia	6.0		0.00	0.00	
a.3.2	Asistente de Laboratorio	dia	0.0		0.00	0.00	
SUB TOTAL (a.3)						0.00	
B. ALQUILERES Y SERVICIOS							233,100.00
b.1 Alquiler de Oficinas en Obra							
b.1.1	Alquiler y Mantenimiento de Oficinas	dias	4.0	30.00	70.00	8,400.00	
b.1.2	Alquiler y Mantenimiento de Viviendas	dias	4.0	30.00	120.00	14,400.00	
b.2 Equipos de Topografía, Suelos y Pavimentos							
b.2.1	Equipo de Topografía completo (inc. estación total, nivel, GPS, etc)	dias	1.0	30.00	100.00	3,000.00	
b.2.2	Laboratorio de Materiales, Concreto y Asfalto	dias	1.0	30.00	200.00	6,000.00	
b.2.3	Equipo Viga Benckelman		3.0				
b.2.4	Equipo de Medición de Rugosidad		3.0				
b.2.5	Equipo de Computo completo (inc. impresora, scanner, etc)	dias	42.0	30.00	30.00	37,800.00	
b.3 Alquiler de Vehiculos (incluidos operador, gasolina y seg.)							
b.3.1	Camionetas (equipadas c/radicos)	dias	9.0	30.00	400.00	108,000.00	
b.4 Otros Alquileres							
b.4.1	Comunicaciones	dias	37.0	30.00	50.00	55,500.00	
C. MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO							78,800.00
c.1 Pasajes (ida y vuelta)							
c.1.1	Personal Profesional (Aereo y Terrestre: Lima-Cajamarca-Cutervo)	psje	23.00	1.00	700.00	16,100.00	
c.1.2	Personal Tecnico (Terrestre: Lima-Cajamarca-Cutervo)	psje	20.00	1.00	260.00	5,200.00	
c.1.3	Personal Auxiliar y de Servicios	psje					
c.2 Alimentacion del Personal							
c.2.1	Personal Profesional	r-dac	23.00	30.00	50.00	34,500.00	
c.2.2	Personal Tecnico	r-dac	20.00	30.00	30.00	18,000.00	
c.2.3	Personal Auxiliar y de Servicios	r-dac					
c.3	Movilizacion y Desmovilizacion	glb	1.00		5,000.00	5,000.00	
D. MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							23,200.00
d.1	Utiles de Oficina y Dibujo	Mes	2.00	30.00	70.00	4,200.00	
d.2	Materiales Fungibles de Topografía y Suelos	Und.	2.00	30.00	100.00	6,000.00	
d.3	Copias, Reproducciones e Impresiones	Dia	2.00	30.00	168.00	10,080.00	
d.4	Materiales Fotograficos	Dia	2.00	30.00	50.00	3,000.00	
E. COSTO DIRECTO							749,480.00

SEGUNDA ETAPA: SUPERVISION DE LA RYM y del MPI

ITEM	CONCEPTO	Und	Cant	Tiempo (días)	Precio Unitario	Sub Total	Total (S/.)
A.	PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR						39,963,600.00
a.1	PERSONAL PROFESIONAL						
a.1.1	Ingeniero Jefe de Supervision	dia	68.00	30.00	600.00	1,224,000.00	
a.1.2	Ingeniero Jefe de Tramo	dia	204.00	30.00	500.00	3,060,000.00	
a.1.3	Ing. Especialista en Trazo, Topografía y Diseño Vial	dia	102.00	30.00	400.00	1,224,000.00	
a.1.4	Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos	dia	136.00	30.00	400.00	1,632,000.00	
a.1.5	Ing. Especialista en Geología y Geotecnia	dia	102.00	30.00	400.00	1,224,000.00	
a.1.6	Ing. Especialista en Estructuras y Obras de Arte	dia	102.00	30.00	450.00	1,377,000.00	
a.1.7	Ing. Especialista en Hidrología y Drenaje	dia	102.00	30.00	400.00	1,224,000.00	
a.1.8	Ing. Especialista en Seguridad Vial	dia	102.00	30.00	400.00	1,224,000.00	
a.1.9	Ing. Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	dia	170.00	30.00	400.00	2,040,000.00	
a.1.10	Ing. Especialista en Impacto Ambiental en Obras Viales	dia	102.00	30.00	350.00	1,071,000.00	
a.1.11	Ing ^o Coordinador Especialista Manejo de Contratos y Controversias	dia	102.00	30.00	500.00	1,530,000.00	
	SUB TOTAL (a.1)					16,830,000.00	
a.2	PERSONAL TECNICO						
a.2.1	Asistente de Metrados, Valorizaciones, Autocad y Liquidaciones	dia	408.00	30.00	300.00	3,672,000.00	
a.2.2	Asistente de Suelos y Pavimentos - Geología - Hidrología - Ambiente	dia	578.00	30.00	300.00	5,202,000.00	
a.2.3	Administrador	dia	102.00	30.00	300.00	918,000.00	
a.2.4	Tecnico de Movimiento de Tierras	dia	408.00	30.00	200.00	2,448,000.00	
a.2.5	Tecnico de Suelos-Asfalto-Concreto	dia	204.00	30.00	200.00	1,224,000.00	
a.2.6	Tecnico en Obras de Arte	dia	408.00	30.00	200.00	2,448,000.00	
a.2.7	Topografos	dia	408.00	30.00	200.00	2,448,000.00	
a.2.8	Ayudantes de Topografía	dia	816.00	30.00	100.00	2,448,000.00	
a.2.9	Técnicos en Computación	dia	68.00	30.00	150.00	306,000.00	
a.2.10	Secretaria	dia	102.00	30.00	120.00	367,200.00	
a.2.11	Guardian Conserje	dia	102.00	30.00	60.00	183,600.00	
	SUB TOTAL (a.2)					21,664,800.00	
a.3	PERSONAL AUXILIAR Y DE SERVICIOS						
a.3.1	Asistente de Topografía	dia	408.00	30.00	80.00	979,200.00	
a.3.2	Asistente de Laboratorio	dia	204.00	30.00	80.00	488,600.00	
	SUB TOTAL (a.3)					1,468,800.00	
B.	ALQUILERES Y SERVICIOS						25,245,000.00
b.1	Alquiler de Oficinas en Obra						
b.1.1	Alquiler y Mantenimiento de Oficinas	dias	136.00	30.00	70.00	285,600.00	
b.1.2	Alquiler y Mantenimiento de Viviendas	dias	136.00	30.00	120.00	489,600.00	
b.2	Equipos de Topografía, Suelos y Pavimentos						
b.2.1	Equipo de Topografía completo (inc. estación total, nivel, GPS, etc)	dias	408.00	30.00	100.00	1,224,000.00	
b.2.2	Laboratorio de Materiales, Concreto y Asfalto	dias	204.00	30.00	200.00	1,224,000.00	
b.2.3	Equipo Viga Benckelman	dias	102.00	30.00	200.00	612,000.00	
b.2.4	Equipo de Medicion de Rugosidad	dias	204.00	30.00	100.00	612,000.00	
b.2.5	Equipo de Computo completo (inc. impresora, scanner, etc)	dias	4,862.00	30.00	30.00	4,375,800.00	
b.3	Alquiler de Vehiculos (incluidos operador, gasolina y seg.)						
b.3.1	Camionetas (operadas y equipadas c/radios)	dias	884.00	30.00	400.00	10,608,000.00	
b.4	Otros Alquileres						
b.4.1	Comunicaciones	eqq	3,876.00	30.00	50.00	5,814,000.00	
C.	MÓVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO						6,852,120.00
c.1	Pasajes (ida y vuelta)						
c.1.1	Personal Profesional (Aereo: Lim-Cajam., Terrestre: Cajam.-Cutervo)	psje	1,189.00		600.00	713,400.00	
c.1.2	Personal Tecnico	psje	2,544.00		180.00	457,920.00	
c.1.3	Personal Auxiliar y de Servicios	psje			180.00		
c.2	Alimentacion del Personal						
c.2.1	Personal Profesional	r-dac	1,360.00	30.00	50.00	2,040,000.00	
c.2.2	Personal Tecnico	r-dac	3,604.00	30.00	30.00	3,243,600.00	
c.2.3	Personal Auxiliar y de Servicios	r-dac	612.00	30.00	20.00	367,200.00	
c.3	Movilizacion y Desmovilizacion	glb	1.00		30,000.00	30,000.00	
D.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						648,000.00
d.1	Utiles de Oficina y Dibujo	Mes	48.00	30.00	200.00	288,000.00	
d.2	Materiales Fungibles de Topografía y Suelos	Und.	48.00	30.00	100.00	144,000.00	
d.3	Copias, Reproducciones e Impresiones	Dia	48.00	30.00	100.00	144,000.00	
d.4	Materiales Fotograficos	Dia	48.00	30.00	50.00	72,000.00	
COSTO DIRECTO							72,708,720.00

TERCERA ETAPA: RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA RyM y del MPI

ITEM	CONCEPTO	Und	Cant	Tiempo (días)	Precio Unitario	Sub Total	Total (S/.)
A.	PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y						927,000.00
a.1	PERSONAL PROFESIONAL						
a.1.1	Ingeniero Jefe de Supervision	dia	6	30.00	600.00	108,000.00	
a.1.2	Ingeniero Jefe de Tramo	dia	18	30.00	500.00	270,000.00	
a.1.3	Ing. Especialista en Trazo, Topografía y Diseñ	dia	-	-	400.00	0.00	
a.1.4	Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos	dia	3	30.00	400.00	36,000.00	
a.1.5	Ing. Especialista en Geología y Geotecnia	-	-	-	-	-	
a.1.6	Ing. Especialista en Estructuras y Obras de Arte	-	-	-	-	-	
a.1.7	Ing. Especialista en Hidrología y Drenaje	-	-	-	-	-	
a.1.8	Ing. Especialista en Seguridad Vial	-	-	-	-	-	
a.1.9	Ing. Especialista en Metrados, Costos y Valo	dia	6	30.00	400.00	72,000.00	
a.1.10	Ing. Especialista en Impacto Ambiental en Obras Viales	-	-	30.00	-	-	
a.1.11	Ing° Coordinador Especialista Manejo de Cor	dia	6	30.00	500.00	90,000.00	
	SUB TOTAL (a.1)					576,000.00	
a.2	PERSONAL TECNICO						
a.2.1	Asistente de Metrados, Valorizaciones, Autoca	dia	9	30.00	300.00	81,000.00	
a.2.2	Asistente de Suelos y Pavimentos - Geología	dia	18	30.00	300.00	162,000.00	
a.2.3	Administrador	dia	6	30.00	300.00	54,000.00	
a.2.4	Tecnico de Movimiento de Tierras	-	-	-	-	-	
a.2.5	Tecnico de Suelos-Asfalto-Concreto	-	-	-	-	-	
a.2.6	Tecnico en Obras de Arte	-	-	-	-	-	
a.2.7	Topografos	-	-	-	-	-	
a.2.8	Ayudantes de Topografía	-	-	-	-	-	
a.2.9	Técnicos en Computación	dia	6	30.00	150.00	27,000.00	
a.2.10	Secretaria	dia	6	30.00	120.00	21,600.00	
a.2.11	Guardian Conserje	dia	3	30.00	60.00	5,400.00	
	SUB TOTAL (a.2)					351,000.00	
a.3	PERSONAL AUXILIAR Y DE SERVICIOS						
a.3.1	Asistente de Topografía	-	-	30.00	-	-	
a.3.2	Asistente de Laboratorio	-	-	30.00	-	-	
	SUB TOTAL (a.3)						
B.	ALQUILERES Y SERVICIOS						762,300.00
b.1	Alquiler de Oficinas en Obra						
b.1.1	Alquiler y Mantenimiento de Oficinas	dias	12	30.00	70.00	25,200.00	
b.1.2	Alquiler y Mantenimiento de Viviendas	dias	12	30.00	120.00	43,200.00	
b.2	Equipos de Topografía, Suelos y Pavimentos						
b.2.1	Equipo de Topografía completo (inc. estacion t	dias	3	30.00	100.00	9,000.00	
b.2.2	Laboratorio de Materiales, Concreto y Asfalto	-	-	30.00	-	-	
b.2.3	Equipo Viga Benckelman	dias	9	30.00	200.00	54,000.00	
b.2.4	Equipo de Medicion de Rugosidad	dias	9	30.00	100.00	27,000.00	
b.2.5	Equipo de Computo completo (inc. impresora,	dias	126	30.00	30.00	113,400.00	
b.3	Alquiler de Vehiculos (incluidos operador, gasolina y seg.)						
b.3.1	Camionetas (operadas y equipadas c/radios)	dias	27	30.00	400.00	324,000.00	
b.4	Otros Alquileres						
b.4.1	Comunicaciones	dias	111	30.00	50.00	166,500.00	
C.	MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO						41,150.00
c.1	Pasajes (ida y vuelta)						
c.1.1	Personal Profesional (Aereo: Lim-Cajam., Terr	psje	45	30.00	600.00	27,000.00	
c.1.2	Personal Tecnico	psje	32	30.00	180.00	5,760.00	
c.1.3	Personal Auxiliar y de Servicios	psje	-	-	-	-	
c.2	Alimentacion del Personal						
c.2.1	Personal Profesional	r-dac	39	30.00	50.00	1,950.00	
c.2.2	Personal Tecnico	r-dac	48	30.00	30.00	1,440.00	
c.2.3	Personal Auxiliar y de Servicios	r-dac	-	30.00	-	-	
c.3	Movilizacion y Desmovilizacion						
c.3.1		glo	1	30.00	5000.00	5,000.00	
D.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						57,600.00
d.1	Utiles de Oficina y Dibujo	Mes	6	30.00	120.00	21,600.00	
d.2	Materiales Fungibles de Topografía y Suelos	-	-	-	-	-	
d.3	Copias, Reproducciones e Impresiones	Dia	6	30.00	100.00	18,000.00	
d.4	Materiales Fotograficos	Dia	6	30.00	100.00	18,000.00	
	COSTO DIRECTO						1,788,050.00

PRESUPUESTO DE SUPERVISIÓN DE RM y MPI

		Nuevos Soles (S/.)	Dolares (US \$)
COSTO DIRECTO (Actividades Previas+Supervision+Liquidacion)		75,246,250.00	22,262,204.14
E.- GASTOS GENERALES Y FINANCIEROS (IA + IIA + IIIA) x 22.7100%		9,380,342.79	2,775,249.35
F.- UTILIDAD [(IA + IIA + IIIA + E)x10%]		5,068,524.28	1,499,563.40
G- SUB TOTAL		89,695,117.07	26,537,016.88
H.- IGV (18%) DE G		16,145,121.07	4,776,663.04
TOTAL	S/.	105,840,238.14	31,313,679.92

Presupuesto de Supervisión de Obras total de RM y MPI = US\$ 31 313 679,92